

**DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN INTERNET
TEST DE ACCESIBILIDAD DE DERECHOS TADI**

DANNY FERNANDO MERA BOLAÑOS

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
PASTO
2014**

**DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN INTERNET
TEST DE ACCESIBILIDAD DE DERECHOS TADI**

DANNY FERNANDO MERA BOLAÑOS

TRABAJO DE GRADO

ASESOR

Dr. MANUEL ANTONIO CORAL PABÓN

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
PASTO
2014**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

“Las ideas y conclusiones aportadas en este Trabajo de Grado, son de responsabilidad exclusiva de su autor”

Artículo 1ª del Acuerdo No. 324 de octubre de 1966 emanado del Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de Aceptación:

Firma del presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma de Jurado

CONTENIDO

pág.

Introduccion	15
1. Consideraciones preliminares	18
2. Configuración problema de Investigación	20
2.1. Planteamiento del Problema.....	20
2.1.1. Delimitación del contexto	20
2.1.2. Problema de Investigación	20
3. Hipótesis.....	21
3.1. Generales.....	21
3.2. Hipótesis Específicas.	21
3.2. Justificación.....	21
3.1. Justificación Legal	21
3.1.1. Naturaleza	21
3.1.2. Justificación investigativa	22
4. Marco de referencia.....	23
4.1 .Puntos de Convergencia.....	23
4.1.1. Tecnología y educación	23
4.1.2. Hipertexto.....	26
4.1.3. La tecnología y el Derecho	27
5. Universidad libre.....	33
5.1. Tecnología Educativa.....	33
6. Colombia Digital.....	35
6.1. Colombia 3.0.....	35
6.1.2. Tecnología y universidad	36
6.1.3. La Neo institucionalización.....	39

7. Marco juridico	41
7.1. Legislacion Tic	41
7.1.1. Definición legal Tic	41
7.2. Codificaciones normativas	42
7.2.1. Código General del Proceso	42
7.2.2. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	43
7.2.3. Directiva presidencial	47
8. Políticas publicas Tic	49
8.1. Gobierno en linea	49
8.2. Vive digital	53
9. Tic en las entidades estatales	58
9.1. Consejo Superior de la Judicatura	58
9.1.1. Plan estratégico tecnológico	58
10. El Acceso a la informacion en internet	60
10.1. Concepto de la teoria de la informacion	60
10.1.1. Definición Legal de información	61
10.1.2. Derecho de acceso a la información DAI.	62
10.2. Tipologias de acceso a la informacion	66
10.2.1. Protección objetiva	66
10.3. Garantia	71
10.3.1. Garantía general de Acceso	71
11. Test de accesibilidad de Derechos en Interenet	78
11.1. Origen	78
11.2. Motivaciones	79
11.3. La equivalencia funcional de los sitios web de las entidades	80
11.4. Política y Filosofía	80
11.5. Ejes estrategicos	81
11.5.1. Recomendación	81
11.5.2. Compromiso social	81
11.5.3. Responsabilidad ecológica	82

11.6. Características	82
11.6.1. Fuentes de información	83
11.6.2. Procedimiento técnico	83
11.6.3. Software utilizado	84
11.7.Ámbito de aplicación	84
11.7.1. Garantía de acceso.....	84
11.7.2. Garantía general de acceso.....	85
11.7.3. Garantía especial de acceso.....	85
11.7.4. Clasificación.....	86
11.7.5. Fiabilidad de la información	86
11.4.5. Metodología	86
12. Evolucion de test	90
12.1. Version 1.0	90
12.2. Version 4.1	90
12.2.1. Régimen Aplicable.....	91
12.2.2. Informativa.....	91
12.2.3. Presupuesto & Proyectos.....	92
12.2.4. Contratación	92
12.2.5. Tramites & Servicios.....	92
12.2.6. Mecanismos administrativos.....	93
12.2.7. Participación Ciudadana.....	94
12.2.8. Atención Ciudadana	95
12.2.9. Accesibilidad.....	96
13. Aplicación del test TADI 4.2	98
13.1. Esquema del informe.....	98
13.1.2. Ficha técnica de identificación.....	99
13.1.3. Mecanismos informativos	100
13.1.4. Las recomendaciones	101
13.1.5. Notas de vigencia de la versión 4.2.....	102
13.1.6. Mecanismos ilustrativos.....	103

13.1.7. Diagnóstico de accesibilidad.....	104
13.1.8. Datos consolidados resultados TADI.....	113
13.1.9. Nominaciones.....	115
14. Conclusiones	118
14.1. Universidad Pública	118
14.1.1. Percepción del derecho de las tecnologías	118
14.1.2. Estrategia de difusión.....	118
14.2. Autoridades Administrativas.....	123
14.2.1. Grado de accesibilidad	124
14.2.2. Recomendaciones.....	126

LISTA DE TABLAS

pág.

Tabla 1 Indicadores de Accesibilidad	89
Tabla 2 Esquema Test TADI v.4.2. Administración Justicia.....	98
Tabla 3 Clasificación de Datos	99
Tabla 4 Normalización de Color	104
Tabla 5 Datos Consolidados	113
Tabla 6 Resultados por Juzgado.....	115
Tabla 7 Proyecciones	119
Tabla 8 Pronostico.....	120
Tabla 9 Consolidados.....	120
Tabla 10 Pregunta No 1.....	120
Tabla 11 Pregunta No. 2.....	121
Tabla 12 Pregunta No. 3.....	121
Tabla 13 Pregunta No. 4.....	121
Tabla 14 Pregunta No. 5.....	122
Tabla 15 Pregunta No. 6.....	122
Tabla 16 Pregunta No. 7.....	122
Tabla 17 Pregunta No. 8.....	123
Tabla 18 Consolidado nominaciones	124
Tabla 19 Test TADI	137

LISTA DE FIGURAS

pág.

Ilustración 1 Hipertexto.....	27
Ilustración 2 Bitorrent	28
Ilustración 3 Cero papel	47
Ilustración 4 Acceso información publica.....	60
Ilustración 5 Mecanismos de protección L. 1581/12	67
Ilustración 6 Acceso	72
Ilustración 7 Sociedad de la información.....	74
Ilustración 8 Accesibilidad.....	76
Ilustración 9 Accesibilidad.....	78
Ilustración 10 Estructura Básica Secciones.....	90

ANEXOS

pág.

Anexo 1 Test TADI.....	137
------------------------	-----

GLOSARIO

ACCESIBILIDAD: Garantía fundamental de acceso a través de medios tecnológicos que ejercen los ciudadanos, ante las entidades y/o autoridades, quienes tiene la obligación legal de garantizar acceso efectivo a la información, actuaciones administrativas, cuando el ciudadano así lo solicite.

ACCESO A LA INFORMACIÓN: Materialización efectiva del derecho fundamental a la información manifestándose en la solicitud de acceso en las diferentes tipologías de información pública, privada, en ejercicio otros derechos de igual categoría, o de una función jurisdiccional por medios electrónicos.

APLICATIVOS: Mecanismos tecnológicos de diferentes tipos de software que facilitan sinterizan o brindan soporte a diferentes procesos de acceso a la información a las personas sin discapacidad y especialmente a quienes tienen limitaciones físico sensoriales.

NEO INSTITUCIONALIZACIÓN: Implementación de tecnologías en los procesos de trámites y servicios del Estado.

TADI: Test de accesibilidad de derechos en internet, evalúa la garantía de acceso a la información en los portales web de las entidades, autoridades públicas y privadas que según la normatividad y reglamentación se constituyan en sujeto obligado y que presten un servicio público.

TECNOLOGÍA EDUCACIONAL: Procesos tecnológicos complementarios y principales en el proceso de divulgación del conocimiento en la educación media y superior.

ABREVIATURAS

A	Aplica
Art	Artículo
AMDP	Administración Publica
AMDJ	Administración de Justicia
BID	Banco interamericano de desarrollo
C.G.P.	Código General del Proceso
C.P.A.C.A.	Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
C.P.	Constitución Política
Colciencias	Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología
C.CN.	Corte Constitucional
C.S.Jud.	Corte Suprema de Justicia
C.S.J	Corte Suprema de Justicia
C.T.I.	Cuerpo Técnico de Investigación Criminal
C.P.C.	Código de Procedimiento Civil
D	Decreto
DAI	Derecho de Acceso a la información
DAII	Derecho de Acceso a la información en Internet
DP	Directiva presidencial
DAFP	Departamento Administrativo de la Función Publica
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DPI	Derecho de petición
EE.UU	Estados Unidos
EADP	Entidades de la administración publica
ESPD	Empresas de servicios públicos domiciliarios
FADER	Facultad de Derecho Universidad de Nariño
GGAI	Garantía general de Acceso
GEA	Garantía Especial de Acceso
Gi	Grado de implementación
I	Implementado
Ind	Indicador
IusTic	Derecho de las Tecnologías de la y Información y Comunicación
ICFES	Instituto Colombiano para la Educación Superior
ITS	Información trámites y Servicios.
L	Ley
Lit	Literal
MinTic	Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicación
MEN	Ministerio de Educación Nacional
Mod	Modificado

N	Numeral
NA	No aplica
NI	No implementado
ONU	Organización de Naciones Unidas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OEA	Organización de Estados Americanos.
P	Parágrafo
PW	Página web
PISA	Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes
PET	Plan Estratégico Tecnológico
PUMA	Plataforma única de monitoreo
R	Reglamentado
RENATA	Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada
REA	Recursos educativos abiertos
SAIP	Solicitud de Acceso a Información Pública
SIGEP	Sistema de información y gestión de empleo
SECOF	Sistema electrónico para la contratación pública
SW	Sitio web
TADI	Test de accesibilidad de derechos en Internet
TIC	Tecnologías de la información y comunicación
TISE	Trámites y servicios por medios electrónicos
UDENAR	Universidad de Nariño
UE	Unión Europea
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
USAID	Agencia de cooperación técnica de Estados Unidos
VANT	Vehículo Aéreo no tripulado

RESUMEN

La investigación en derecho de las tecnologías, rastrea la relación existente entre el derecho la tecnología y la educación, con énfasis en la accesibilidad digital, entendida en un contexto de acceso a la información por un parte y de garantía del derecho de acceso a la información en su esfera pública, su estudio se aborda a través de una metodología inductiva, recolectando y analizando información evolutiva de las teorías de la tecnología educacional, la cual se desarrolla en diferentes etapas.

La primera fase consistió en analizar teorías aproximativas, en la construcción se analizaron diferentes teorías metodologías, tomado como referente, a Seymour Papert, de la tecnología educacional en 1980, entre otros. Ahora descendiendo al campo de aplicación, respecto del desarrollo legal y reglamentario de la accesibilidad en Colombia realizando el diagnostico el cual permitió establecer un cumplimiento formalista respecto de la accesibilidad a la información.

En razón de lo anterior, se construyó una herramienta de investigación aplicada denominada Test de Accesibilidad de Derechos en Internet, orientada a diferentes ámbitos de aplicación, en el contexto de la rama judicial el TADI, permite medir el grado de accesibilidad, en los sitios web de los autoridades administrativas, y en el contexto educativo se orienta a diagnosticar el grado de desarrollo del derecho de acceso a la información en relación con la implementación de las tecnologías como mecanismo idóneo para garantizar su acceso.

El test se aplicó a los tribunales administrativos, permitiendo concluir que el grado de implementación de las tecnologías en relación con el derecho de acceso a la administración de justicia es precario, en la medida que si bien existen las herramientas legales, dentro de la administración de justicia existe un cierto rechazo de las mismas.

PALABRAS CLAVE

Derecho, Tecnología, Educación

ABSTRACT

Research in technology law, traces the relationship between the right technology and education, with an emphasis on digital accessibility, understood in the context of access to information on the one hand and to guarantee the right of access to information in the public sphere, their study is approached through an inductive methodology, collecting and analyzing information evolutionary theories of educational technology, which takes place in different stages.

The first phase consisted of analyzing approximate theories, different theories building methodologies, taken as a reference, Seymour Papert, of educational technology in 1980, and others were analyzed. Now down to the scope, in respect of legal and regulatory development of accessibility in Colombia made the diagnosis which enabled a formal compliance to accessibility to information.

Because of this, applied research tool called Test Accessibility Internet Rights, aimed at different areas of application, in the context of the judicial branch the TADI was constructed to measure the degree of accessibility on websites the administrative authorities and in the context of education is aimed at diagnosing the degree of development of the right of access to information concerning the implementation of technologies as an ideal mechanism to ensure access.

The test was applied to the administrative courts, to the conclusion that the degree of implementation of technologies in relation to the right of access to justice is precarious, to the extent that while there are legal tools within the administration justice there is some rejection of them.

KEYWORDS

Law, Technology, Education.

INTRODUCCIÓN

El papel desde sus orígenes ha sido vector de conocimiento, considerado como una tecnología educacional, que permite transmitir, preservar el pensamiento del hombre en el tiempo, con el advenimiento de la tecnología el proceso de transferencia de conocimiento se ha visto modificado, de la codificación impresa a la electrónica, planteando una reflexión en la transformación que las tecnologías han introducido en las ciencias jurídicas, en el aprendizaje del derecho y el cambio social que ello significa.

El aprendizaje, influenciado por el fenómeno del costumbrismo impreso, legado del sistema jurídico positivista, en el cual actos jurídicos y hechos se sustentan en el documento físico, fenómeno que ha sido replicado en la Universidad, en la administración de justicia; sin embargo, la jurisprudencia de las altas cortes, ha modulado la concepción del formalismo impreso, acogiendo la tesis del principio de equivalencia funcional en las actuaciones por medios electrónicos.

En la actualidad, la práctica y enseñanza del derecho atraviesan por un periodo de transición donde, el documento impreso como prueba inexorable que refleja un acto jurídico, empieza a verse relegado por el documento electrónico modificando la óptica del operador de justicia, en la valoración probatoria, en el estudiante en su percepción de la tecnología e indiscutiblemente en la enseñanza del derecho descubriendo una senda tecnológica para la garantía del acceso a la información a través de internet.

En este orden, la investigación se origina en contextos convergentes, inductivo, indagando la relación entre el derecho y la tecnología político, que busca la reglamentación del capítulo IV de la ley 1437/11, tendiente a materializar la reglamentación del uso de medios electrónicos en la administración pública, ecológico al privilegiar el uso de los medios electrónicos al papel como política amigable con el medio ambiente, práctico permitiendo llevar el desarrollo metodológico a su aplicación en la sociedad, e innovador al crear el Test de Accesibilidad de Derechos en Internet TADI.

El TADI, es la culminación de la experiencia práctica de investigación, como aporte para garantizar los derechos ciudadanos en la administración de justicia como una contribución en el desarrollo de una nueva perspectiva del derecho en la educación y una propuesta dinámica en las nuevas tecnologías.

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El marco de referencia, aproximación teórico práctica de la investigación, se desarrolla a través de los conceptos transversales en el progreso de los títulos. El capítulo, «Puntos de convergencia», examina las relaciones entre la tecnología y educación explorando una posible respuesta a los interrogantes planteados, el subcapítulo, «Tecnología y Derecho», responde a los cuestionamientos respecto de la interrelación entre estas dos ciencias, llevando una senda temática ilustrativa, con una serie de muestras casuísticas que permiten comprender el concepto de tecnología educacional y i) Brecha digital, relacionado con la exclusión de acceso a la información de las comunidades digitales, generada por aspectos económicos, de adquisición de equipos y sociales de masificación del servicio de acceso a internet en las comunidades.

El capítulo, «Universidad libre», reseña los cambios que la tecnología educacional ha introducido en el sistema educativo, creando una nueva forma de concebir el ágora universitaria como una comunidad en constante cambio. El título, «Colombia digital», destinado a encaminar la senda temática que tratan los capítulos anteriores, en la realidad social, describe la masificación en la presencia del Estado, en políticas públicas de implementación de Tic, induce al contexto de la tecnología educacional, permitiendo obtener una visión estructurada.

El sub capítulo, «Nariño tecnología y universidad», desarrolla la estructura investigativa en el ámbito universitario descubriendo la perspectivas de estudiantes, docentes frente al derecho de las tecnologías, marcando un punto de reflexión en la investigación.

El capítulo, «Neo institucionalización», introduce el concepto ii) Neo institucionalización, correspondiente a herramientas legislativas desarrolladas en políticas públicas, que incorporan mecanismos tecnológicos, en los servicios que el Estado brinda al ciudadano; denota, las políticas desarrolladas en la administración pública una proyección de Estado en los sistemas de seguridad, contratación pública, un Estado interconectado, el cual amplía su jurisdicción a internet.

El capítulo «Marco jurídico», soporta las hipótesis en las leyes, decretos del eje estructural, positivista que permitirá su aplicación práctica, contiene una aproximación a dos de las principales codificaciones que implementan Tic en el proceso judicial y administrativo, Código General del Proceso, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo introduce conceptos básicos. iii) Principio de equivalencia funcional, desarrollado en la ley 527/99, permite conceder igual valor probatorio del documento impreso a uno electrónico, iv) Medios electrónicos, incumbe a cualquier mecanismo que incorpore Tic, en el cual el ciudadano ejercite un derecho, o realice una actuación en la administración pública o judicial.

El capítulo, IV «Políticas públicas», materializa la definición de neo institucionalización del Estado, Gobierno en línea, Vive Digital permiten acceder a los servicios que el Estado ofrece en las sedes de sus entidades físicas, a través de medios electrónicos creando una nueva cultura digital.

El capítulo «Tic en las entidades estatales», profundiza la implementación de Tic en la administración de justicia, la transformación que implica el desarrollo del Derecho de acceso en internet perfilando el concepto de: ii) Accesibilidad, materialización del Derecho de acceso a la información, en los diferentes ámbitos de acceso, en las sedes físicas o electrónicas de las entidades públicas o Autoridades.

El capítulo, «Acceso a la información en internet», desarrolla el Derecho de acceso a la información, parte de la teoría de la comunicación su significado epistemológico, el cual se aborda desde la obra de Capurro en la teoría de la información introduciendo la definiciones de: iii) Derecho de acceso a la información DAI, derecho constitucional contenido en el Artículo 20. C.P. iv) Derecho de acceso a la información en internet DAII, corresponde al desarrollo legal del DAI, específicamente el acceso y ejerció del mismo por los ciudadanos en medios electrónicos.

El capítulo «Test de accesibilidad desarrolla de forma práctica el test que permite comprender de forma sencilla la estructura del informe de investigación diseñada para el ámbito de aplicación de administración de justicia, desplegando los conceptos de garantía general y especial del acceso, y accesibilidad aplicada en su forma estricta a los sitios web de los Tribunales Administrativos seleccionados, en igual sentido en el desarrollo del proceso investigativo se consagran las conclusiones, del informe de percepción del derecho de acceso a la información en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño.

Finalmente las conclusiones, resumen el acontecer factico luego de surtido el proceso investigativo en los ámbitos universitario y en la administración de justicia; no obstante, lo más importantes a criterio del autor se decanta en las soluciones planteadas de manera individual para aportar, resolver las falencias encontradas, la cual es una invitación a asumir el reto que el derecho afronta en la actualidad con la implementación de las tecnologías educaciones y judiciales.

2. CONFIGURACIÓN PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las nuevas tecnologías Tic, han revolucionado los diferentes campos del conocimiento en especial el ámbito de derecho, aplicado en los procesos educativos, el e-learning, b-learning, ejemplos prácticos de los impactos en la educación, esta tendencia se ve marcada por la incursión de las Tic en la administración pública, a través de reformas al sistema de administración de justicia, Código General del Proceso, Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, las Tic plantean al estudiante, nuevas formas de aprendizaje, al docente replantear las formas tradicionales de educar, al ciudadano nuevas formas de ejercer los derechos fundamentales en este medio, y al operador judicial un nuevo campo de aplicación del derecho, internet.

Según lo anotado, estas regulaciones tiene fuertes efectos en el proceso educativo en la Universidad, concretamente en los programas de Derecho, por lo cual el legislador estableció la cátedra Tic mediante ley 1341/09, contemplando la accesibilidad de derechos en internet como una herramienta, fundamental para garantizar un proceso educativo acorde con las tecnologías y una administración de justicia garante, eficiente en el uso de medios electrónicos en el acceso a la justicia.

2.1.1. Delimitación del contexto

La investigación se concentra, en determinar el impacto de las Tic en el cambio del paradigma de los procesos educativos, diagnosticando la aplicación del derecho de las tecnologías en la Facultad de Derecho respecto de las políticas públicas y la implementación de mecanismos Tic.

En la administración de Justicia, se concreta en diagnosticar la implementación del derecho de acceso a la información en internet en los servicios que ofrecen al público los sitios oficiales de los Tribunales Administrativos, en cumplimiento de la ley 1437/11, entre otras.

2.1.2. Problema de Investigación

Cuál es el Impacto del Derecho de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en especial el Derecho de Acceso a la Información, en el proceso educativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, en los estudiantes de segundo y quinto año y en relación a la implementación de tecnologías de accesibilidad a la información en los sitios web de los Tribunales Administrativos de Valle de Cauca, Nariño, Magdalena, Caldas y Tolima.

3. HIPÓTESIS

3.1. GENERALES.

3.1.1. La tecnología absorbe la realidad, traslada las relaciones de poder de la sociedad, de forma que el derecho migra hacia esta orbita para resolver los conflictos.

3.1.2. La Neo institucionalización del Estado, establece políticas públicas de administración de justicia adecuando el derecho y la tecnología como una forma de tecnocracia moderna.

3.1.3. El Derecho de Acceso a la Información en internet DAIL, tutela la accesibilidad del bien jurídico de la información y el dato en sus aspectos constitucionales y legales.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

3.2.1. El grado de adopción del Derecho de las tecnologías, en el proceso educativo es directamente proporcional a la utilidad percibida por los estudiantes y docentes.

3.2. JUSTIFICACIÓN

3.1. JUSTIFICACIÓN LEGAL

3.1.1. Naturaleza

Promueve el desarrollo educativo e investigativo en el derecho de las tecnologías, deber legal, contemplado en los Artículos 39 C.P., y en el Artículo 2 de la L. 1341/09, la investigación busca la implementación de la cátedra Tic en el programa de derecho de la Universidad, en su ámbito específico en Derecho, según lo previsto en el numeral cuarto, el cual contempla Incluir la cátedra de Tic en todo el sistema educativo.

3.1.2. Justificación investigativa

3.1.2.1. Investigación Tic

La promoción de la investigación en Tic, política pública que promueve el acceso eficiente en igualdad de oportunidades a la administración pública, justifica su necesidad de investigación para la sociedad, en especial para los diferentes actores, fomentando espacios de construcción en IusTic sea el eje central y en otros complementarios del proceso educativo, forjando niveles de competitividad en la materia de DAI.

3.1.2.2. Pertinencia Académica.

Es relevante para la academia debido a que es una política de Estado incluida en las disposiciones normativas, ley. 1564/12 C.G.P., ley. 1437/11 C.P.A.C.A., sus resultados brindaran luces sobre los retos del nuevo modelo de justicia marcado por la neo institucionalización del Estado en la administración pública y de justicia.

3.1.2.3. Relevancia

Desarrolla el proceso de recolección análisis y procesamiento de datos en internet sin uso de papel acogiendo la estrategia de la política de cero papel aprovechando las Tic, con el fin de mitigar los impactos que la producción de papel causa al medio ambiente.

Las justificaciones precedentes demuestran de manera coherente la relevancia para la academia, para las entidades y autoridades en la medida que tendrá que actualizar sus conocimientos frente al Derecho de las tecnologías IusTic, permitiendo obtener conocimiento efectivo sobre el derecho de acceso a la información en internet DAI.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1 .PUNTOS DE CONVERGENCIA

4.1.1. Tecnología y educación

Los primeros cuestionamientos que surgen del proceso investigativo, permiten establecer una hoja de ruta para vislumbrar una respuesta, sobre la relación entre la educación y la tecnología ¿Porque es diferente ahora que hace unos años?, ¿Cuáles fueron los cambios de paradigmas modificados en esa interrelación?, eso es precisamente lo que a continuación se indaga.

No obstante, antes de ahondar en esa relación, se establecería cual era el punto común donde la tecnología educación y derecho convergen y es necesariamente en los hechos sociales en donde se logra ubicar esta interacción, para iniciar este primer acápite se desarrollara desde la siguiente pregunta.

¿Cuál fue el papel de la tecnología en los entornos de aprendizaje? Foucault, en los setentas discutía sobre tecnología en su cátedra en el Colegio francés hacia 1978 anota: «El utilitarismo es una tecnología del gobierno, así como el derecho público en la época de la razón de Estado la forma de reflexión, o si lo prefieren, la tecnología jurídica»¹, refiere a la tecnología como el proceso social de cambio, la alteración de las relaciones sociales, del ciudadano y el Estado, una forma de control jurídico del individuo que privilegia el resultado.

Desde entonces, la tecnología absorbía las relaciones de poder en la sociedad, en donde cada nuevo campo del conocimiento humano fue permeado de los principios de la técnica, en su momento de la diversificación de las concepciones y aplicaciones tecnológicas, este efecto dio origen a la aplicación del derecho en entornos virtuales, antes la primera experiencia de un pequeño con la realidad se daba a través de los libros que desarrollaban la sensación del tacto, la experiencia de tener un libro más que eso un objeto físico que desarrolla la aptitud y despierta la imaginación.

En la actualidad la experiencia inicial de miles de niños en el mundo, se da por el tacto por medio de tabletas, teléfonos inteligentes a través de aplicaciones educativas. ¿Cuán profundo puede ser el cambio, cuando esa experiencia sea casi natural? Así desde el

¹FOUCAULT Michel. Nacimiento de la biopolítica: curso en el College de France 1978-1979. In Horacio Pons (Trans.), (Primera Edición en francés, 2004, Segunda Ed, 2007., p. 404). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A., 2007. p. 404.

pequeño individuo aprendiendo a ejercer relaciones sociales en internet, la sociedad asume los efectos del cambio, ahora en relación con las implicaciones para los abogados se traducirán en buena parte del mercado jurídico, migraran a internet, son innumerables los usuarios que ignoran que dependen de una red social para comunicarse vinculados a través de un contrato de adhesión electrónico en el cual la información y el dato son objetos de interés por el derecho.

Una aproximación practica en el contexto nacional, tuvo lugar en el Tribunal Administrativo del Magdalena en donde la magistrada María Victoria Quiñones, implemento el portal web de su despacho, bajo la plataforma electrónica: «www.dltribunaladministrativodelmagdalena.com», el sitio web surgió de su propia iniciativa, debido a los problemas de acceso existentes en la administración de justicia, de esta forma el servicio electrónico, según lo anota: «permite realizar el seguimiento a los procesos en tiempo real, evitando que la parte se traslade hasta el despacho para notificarse, permitiendo a las partes acceder de manera electrónica a todas las piezas procesales que el juzgado emita»², reformando la concepción de antaño aferrada al papel como pieza fundamental en los procesos judiciales.

Los beneficios de utilizar la tecnología en la Administración de justicia: «radica en su celeridad y agilidad, para los sujetos procesales, reduciendo en el mencionado caso hasta en 60% los términos de un proceso ordinario, aprovechando el principio de equivalencia funcional que le da el mismo valor a los medios tecnológicos, con todo el proceso de la implementación de las tecnologías en la administración de justicia »...[experimenta un rechazo, debido al paradigma del sistema escritural apegado al papel]... «Las personas que viven en el sistema anterior creen que el papel que no tiene sello, si no lo tocan no existe pero el principio de equivalencia funcional demuestra que inclusive es más seguro»³, así lo expuso en su entrevista con *Ámbito Jurídico*.

Esta situación plantea reflexiones sobre el analfabetismo tecnológico, no solo la labor del abogado o el operador judicial es conocer la aplicación normativa sino, propender porque la Administración de justicia y la gestión de los procesos sea eficaz, para acercar un derecho humanizador a las partes, este paradigma se recoge cuando se habla de la alfabetización tecnológica.

En el campo jurídico se presentan grandes cambios como el precedente judicial, el e-discovery (petición formal de información electrónica almacenada durante el descubrimiento en un juicio), la oralidad, la sistematización y automatización de

²ÁMBITO JURÍDICO. La magistrada que hizo del Expediente electrónico una realidad. Vol. XVII No. (394), Junio 26 2014; p. 2.

³Ibídem

la administración pública y de la rama judicial, etc., que al final se traducen en cambios en la enseñanza y práctica del Derecho⁴.

La educación modificada, por la tecnología genera nuevas formas de aprendizaje, sucede en la educación superior en donde los recursos tecnológicos facilitan el acceso a la información, acortando la brecha digital ejemplo de ello es Google for education⁵; antes la tecnología se apreciaba como accesorio por su costo ahora, es un factor de competitividad y accesibilidad.

El concepto se refleja en las palabras de Brunner al describir el modelo de educación superior en Colombia, Brunner⁶ afirma respecto a la docencia Universitaria.

[U]no llega a ser profesor universitario no porque sigue un estudio especial que se llame “ser profesor universitario”, sino porque uno es sociólogo, abogado enfermero (...). Ahora nos hemos dado cuenta de que no puede ser así y hay universidades que están haciendo un esfuerzo para transformar a un buen sociólogo en un buen profesor de sociología. Estamos aprendiendo a enseñarles a nuestros profesores a enseñar.⁷

La era digital, es un nuevo comienzo, de reinventar, la metodología creada con medios limitados, porque aun la globalización de la cual se había hablado hace tiempo, no causaba este impacto en la educación, a lo cual expone Brunner cuando cuestiona los modelos costumbristas de la educación superior, en contraposición con los lenguajes de la era digital; «Es otra cultura. Otros valores. Ellos hacen parte de una forma de ejercer la profesión que empieza a quedar conceptual, tecnológica y culturalmente superada por la era digital. (..) No es que los viejos sean malos o pasivos, eran muy buenos, pero eran de un mundo que de repente colapso».⁸ Lo anterior permite dar cuenta que la tecnología educacional modifico sin duda el ámbito educativo introduciendo y transformando las metodologías tradicionales y con ellas la forma de aprendizaje del modelo educativo.

⁴CASTELLANOS Manuel. Abogados, es hora de la alfabetización tecnológica. En: Ámbito Jurídico. [En línea]. Agosto 5 Pagina 19 2013. [Consultado 30 de junio 2014]. Disponible en < <http://goo.gl/I9oS4H> >

⁵ Plataforma educacional desarrollada por Google, la cual dispone de servicios en la nube, de forma gratuita, integra herramientas interactivas para instituciones de educación de cualquier nivel.

⁶ BRUNNER Joaquín. (n.d.). [en Línea]. 2013 [Consultado June 5, 2013]. Disponible en < <http://www.brunner.cl/html> > ,

⁷BRUNNER Joaquín. El fracaso de la educación pública en América Latina. (n.d.). [En línea]. 2013 [Consultado Julio 5, 2014]. Disponible en < <http://goo.gl/zFtDty> >

⁸Ibíd.

En la práctica jurídica, las tecnologías se encuentran inmersas en el proceso judicial y académico; el reto más importante consistirá en desligar de los operadores judiciales y docentes el legado de la costumbre jurídica allegada al papel como prueba fundamental de un hecho jurídico, «Formalismo impreso», construyendo de esta forma una costumbre jurídica del documento electrónico o por el momento establecer espacios de transición en el proceso educativo y en la administración de justicia.

De esta forma la tecnología absorbe la realidad, trasladando las relaciones de poder en la sociedad, existe entonces una correlación estrecha que refleja sus efectos en las formas de aprendizaje y como el derecho llena los espacios donde las conductas sociales son controladas, reguladas.

4.1.2. Hipertexto

El concepto de hipermedia fue un concepto teórico, hacia mediados de 1940, así en el texto: «hipertexto y crítica literaria», ilustra la evolución del concepto de Hipertexto; el cual fue inspirado por la propuesta: «Memex» de Vannevar Bush de 1945, con un enfoque estrictamente literario a pesar de las críticas de las escuelas estructuralistas y post estructuralistas lideradas por Derrida, Todorov, Kristeva, Barthes y Foucault.

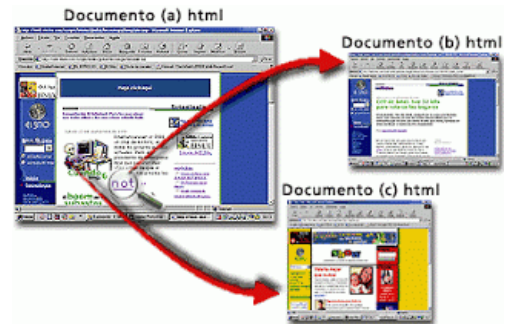
El concepto comenzó aplicarse en los estudios de literatura de la Universidad de Bowm Alemania, los estudiantes de aquella época utilizaron el definición de Van Dam según lo anota el texto, el cual consistía: « En tejer documentos unidos en un gran recurso: los textos literarios principales estaban relacionados con las anotaciones y bloques relacionados de texto o gráficos de otras disciplinas»⁹, no obstante fue a finales de 1970 época en la cual la concepción literaria se fusionaría con la concepción tecnológica de Hipermedia, definición que acuñaría, Dr. Theodor Holm Nelson, en su célebre obra «Literary Machines» en 1970.

Hiper Media, se están diversificando a la realización de presentaciones que respondan a las acciones del usuario, sistemas de palabras e imágenes preestablecidas, por ejemplo, que pueden ser explorados libremente o consultado de manera estilizada... Al igual que la prosa ordinaria las imágenes, serán los medios de comunicación; porque se encuentran en un sentido “multi dimensional”. Podemos llamarlo “híper-media”, según el uso matemático del término “híper”.

⁹ BUSH Vannevar. figura central en la investigación de hipertexto. Su concepción del Memex introdujo, por primera vez, la idea de un fácil acceso, almacenamiento individualmente configurable de conocimientos. Douglas Engelbart y Ted Nelson estaban directamente inspirados por su trabajo, y, en particular, su artículo pionero, "We may think". Vannevar Bush. [En línea] 2014 .[Consultado Mayo 2013]Disponible en <<http://www2.iath.virginia.edu/elab/hfl0034.html>>

Ilustración Hipertexto

La figura, muestra los diferentes enlaces que un documento contiene, los cuales conducen a nuevos contenidos.



Fuente: <http://goo.gl/jTUczg>

La conceptualización mencionada dio origen al término que conocemos, en la práctica el hipertexto refiere al texto, que contiene enlaces a otros documentos y estos a su vez a una red infinita de enlaces, los cuales puede contener imagen y video.

4.1.3. La Tecnología y el Derecho

El segundo cuestionamiento nace de explorar la simbiosis de la tecnología y el derecho, las normas de jurisdicción múltiple, ¿Qué tan común es, esta dinámica en el mundo actual? existen consecuencias en la realidad de hechos ocurridos en la internet, a continuación se esboza una posible indicio.

En la actualidad los operadores judiciales alrededor del mundo conocen más sobre controversias judiciales que involucran hechos sucedidos en internet, así en el caso *K-Beech, Inc. v. John Does 1-37*, CV 11-3995, en el cual se suscitaron demandas masivas por parte de los propietarios de los derechos de autor de películas sexualmente explícitas los cuales iniciaron acciones civiles por la presunta infracción de los derechos de autor, en contra de los usuarios que utilizaron protocolos de red conocidos como BitTorrent¹⁰, para descargar las películas protegidas, la parte demandante identificó a los acusados únicamente por el protocolo de dirección de internet (IP¹¹), más 220.000 personas habían sido demandadas desde mediados de 2010, en los juicios masivos *BitTorrent*.

¹⁰BITTORRENT. Protocolo inventado en 2001 por, Bram Cohen. Originalmente creado como un reemplazo para HTTP.[En línea] 2013 [Consultado Junio 8, 2013].Disponible en <<http://www.bittorrent.com/intl/es/company/about>>

¹¹ Código numérico que identifica a la conexión de un computador en internet.

Ilustración Bitorrent



La imagen hace alusión a las descargas de videos realizadas por los usuarios de Bittorrent, violando los derechos de autor de las productoras.

Fuente: <http://goo.gl/k6NjO9>

En esta sentencia el magistrado del caso Gary R. Brown expuso: « [U]na dirección IP sólo proporciona la ubicación en la que uno de cualquier número de dispositivos de la computadora puede ser desplegado (...). El suscriptor ISP a quien se le asigna una dirección IP determinada puede no ser la misma persona que utiliza la conexión a Internet con propósitos ilícitos».¹²

Del asunto citado, se extrae una sub regla de procedimiento en el descubrimiento anticipado, en las pruebas digitales, ya que la parte demandante acuso a los usuarios de *Bittorrent*, solo con el registro de IP, lo cual no es una prueba fehaciente para presumir la identidad real de presunto infractor, señala entonces que este tipo de indicios tiene gran riesgo de acusar a usuarios inocentes ya que no existe certeza suficiente de su plena identificación.

Entonces las acciones realizadas en internet, que lesionan bienes jurídicos protegidos son objeto de reproche. En el segundo caso, el cual sucedió en Colombia un usuario realizo un comentario anónimo desobligante, el 26 de noviembre de 2008, en el blog de la página web del diario, El País.com.co, en el titular; «Siguen las capturas por el cartel de las becas», que el implicado hiciera en referencia a Gloria Escalante Manzano, del cual las autoridades presumen como autor material del hecho, a Gonzalo Hernán López Duran, por los hechos citados fue denunciado ante la Fiscalía 41 local de Cali por el delito de injuria y calumnia agravada, tipificados en los Art (s) 220, 221 y 223 del Código Penal, en razón que la conducta se cometió en un medio de comunicación social de divulgación colectiva.

¹²UNITED STATES DISTRICT COURT EASTERN DISTRICT OF NEW YORK Magistrate Brown Case. Bittorrent adult film & Copyright infringement cases [Bittorrent, casos de violación a los derechos de autor películas sexualmente explícitas], No. Caso 2:11-cv-03995-DRH-GRB. 2013 [Consultado. Abril 2013] Disponible en < <http://torrentfreak.com/judge-an-ip-address-doesnt-identify-a-person-120503/>>

Luego de surtirse la senda procesal, del juicio oral el Tribunal Superior de Cali, encontró responsable a López Duran, profiriendo sentencia condenatoria con una pena de prisión de 18 meses y 20 días y pena accesoria, correspondiente a sanción pecuniaria de nueve millones quinientos mil pesos, decisión que la C.S.J., Sala de Casación Penal con ponencia del Magistrado José Luis Barceló Camacho bajo el radicado No. 43746 del 25 de Junio de 2014, confirmó la sentencia del Tribunal, al resolver la demanda de casación la C.S.J., expone que el censor tuvo un desacierto con las acciones que atacaron el fallo, debido a que el recurrente atribuye al tribunal una yerro en la valoración probatoria por falso juicio de existencia expone:

Lo que se configura en el asunto responde a un error jurídico en la interpretación que le dio el agravante, debido a que se dedujo que el implicado publicó un mensaje injurioso en un medio de comunicación social, lo cual configura violación directa de la ley sustancial por interpretación errónea, que no fue invocada en el libelo introductorio, por esta razón la C.S.J., Sala de Casación Penal inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor¹³.

En consecuencia la tecnología en el proceso judicial, es cada vez más incipiente, antes los peritos forenses recolectaban la evidencia, a través de un croquis físico de la escena del crimen, ahora, las tecnologías: «Recrean con una cámara en 3D la escena donde ocurrió un delito, utilizando tecnología láser que determine la trayectoria de una bala utilizada en un homicidio o crear retratos hablados y en movimiento a partir de software especializados»¹⁴.

Las anteriores son algunas de las relaciones del Derecho y las tecnologías, esta interrelación modifican las conductas sociales que se asumen en los diferentes niveles de la técnica y las ciencias jurídicas.

La evidencia se ha trasladado al campo virtual, permitiendo un mayor comprensión de los hechos y su recreación precisa, dando así al operador judicial, herramientas que permiten integrar la información de un caso en concreto y dilucidar con claridad, los hechos materia de investigación, finalmente anota en el artículo una frase que describe de una manera gráfica la relación cada vez más estrecha entre la tecnología y el derecho lo cual resulta en una modificación de la perspectiva del abogado de antaño a un profesional con competencias en tecnologías: «Un abogado con un Código Civil y la Constitución encima del escritorio no hace nada. Debe tener un grupo grandísimo de expertos. Detrás de un

¹³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL. Expediente No. 43746 del 25 de junio de 2014. Mg José Luis Barceló Camacho.

¹⁴ ÁMBITO JURÍDICO. Tecnología en el proceso judicial, una herramienta al servicio del Derecho. [En línea] Agosto 5, 2013 p. 18. [Consultado 30 de junio 2013]. Disponible en <<http://goo.gl/Fg5mv8>>

fiscal, hay un investigador, policía judicial y toda la tecnología del mundo. Por eso, ese abogado tiene que rodearse de un equipo forense profesional»¹⁵ señalo.

Las situaciones aludidas, sustentan la existencia de una interrelación de la tecnología en la sociedad sus efectos trascienden la frontera de la aprensión y coerción física por una acción virtual psicológica, sociológica, a través del proceso informático, al igual que en la realidad las acciones, conductas que transgreden la esfera del individuo, intimidad, dignidad, son ahora objeto de valoración y juicio por el derecho, si esa conducta infringió la barrera de las libertades y derechos que se trasladan a la internet en donde la información el dato y la privacidad son el bien jurídico máspreciado.

Las mencionadas interacciones se hacen evidentes, en la ciudad de Bogotá donde la secretaria de movilidad implementa las primeras pruebas piloto inicialmente, en la avenida Caracas y autopista norte, entre los héroes y la calle 245, utilizando Drones (Vehículo aéreo no tripulado) VANT de uso civil, de la empresa Asistimos-Digipat; « con el objetivo de agilizar los choque simples o de latas, se acude a las Tic, para lograr a través de la asistencia al sitio del accidente de un Dron que permita, realizar el levantamiento de los planos en 3D, obtener los medios probatorios de manera instantánea, facilitando la conciliación en la vía por parte de los implicados en el accidente con la participación activa de los centros de conciliación y las compañías aseguradoras.»¹⁶

De esta forma el poder de vigilancia, de las conductas sociales, desplaza al inspector en el panóptico y empieza a ser controlado por las maquinas, el fenómeno del panóptico, en palabras de Foucault; «Bentham no habla pues simplemente imaginado una figura arquitectónica destinada a resolver un problema concreto (...), ha encontrado una tecnología de poder específica para resolver los problemas de vigilancia»¹⁷, donde los mecanismos de guardia omniscientes eran su gran innovación.

La libertad se ve restringida por un testigo virtual que a juicio de esta investigación será un factor fundamental, del proceso este concepto empieza a desvirtuar la esencialidad de una prueba producto de fuente humana, los sujetos objeto de prueba están siendo remplazados paulatinamente por testigos o pruebas digitales, las cuales son más confiables, menos vulnerables, que la fuente humana, la cual puede variar el conocimiento de un hecho en

¹⁵Ibidem

¹⁶EL TIEMPO. “Drones” ayudarán a arreglar por las buenas en casos de choques simples. En el tiempo, Bogotá: [En línea] 2014 [Consultado June 9, 2014]. Disponible en <http://www.eltiempo.com/motor/carros-motor/drones-ayudaran-a-arreglar-por-las-bu_14085158-4>

¹⁷ENTREVISTA con Michel Foucault Traducción Valera Julia y Álvarez Fernando. El ojo de Poder. En: MIRANDA María. Jeremías Bentham el ojo del poder Michael Foucault Bentham en España. Barcelona España: Pierre Relfond La Piqueta 1979. p 11.

particular porque ese tipo de pruebas está sujeta a la variabilidad de la mente y los intereses que rodean cada caso en concreto, al contrario de una digital, depende de un experticia técnica, de ahí que en la actualidad la mejor prueba en un proceso judicial sea la derivada de los medios electrónicos.

Esta evolución tecnológica, desarrollada para hacer más eficiente el trabajo causa efectos diversos en el ámbito laboral, que no son bien recibidas por los trabajadores, para comprender mejor la afirmación en cita, observamos el impacto de los cambios tecnológicos en el sector laboral, los puestos de trabajo de la clase media en Europa, Norte América y Asia un artículo ilustrativo lo trae la revista virtual *Qx*, señala:

(...)

4.- Bibliotecario: Este mes, la Universidad Estatal de Carolina del Norte presentó una biblioteca de alta tecnología, llamada "book bots. Ahí, un sistema de robots encuentra los libros solicitados por los estudiantes, lo que hace obsoleto al bibliotecario.

El millón y medio de libros de la biblioteca no se guarda ya en estantes, sino en 18.000 bandejas de metal que ocupan una novena parte del espacio requerido antes.¹⁸

Este fenómeno de desplazamiento laboral que produce la tecnología, es similar al efecto que causaron en la época industrial, las maquinas tejedoras, para comprender mejor esta consecuencia social se ilustra en el texto «Del formalismo impreso al digital una brecha generacional ayer el General Lud ahora el Operador Judicial».

Fue en el año 1812, a comienzos de la revolución industrial, cuando el capitán Ned Luud apoyado por los trabajadores de telas marchaban hacia Nottingham, gritaron consignas y arengas, pedían el aumento en el salario y la reducción de la jornada laboral, el sindicato había ordenado ejecutar la quema de las sesenta maquinas tejedoras, considerada entonces como lo refiere Engels en su la condición de la Clase obrera en 1844.

(....)

El párrafo en cita resume con gran precisión la causa por la cual los obreros ingleses protestaban, las tejedoras reducían los puestos de trabajo permitiendo así reali-

¹⁸ REVISTA QOU.MX. NOTICIAS 7 empleos reemplazados por la tecnología En el QOU México: [En línea] 2014 [Consultado Agosto 9, 2014]. Disponible en <<http://goo.gl/uYC1H5>>

zar el mismo trabajo con menos mano de obra. La primera invención de la revolución industrial que masificó la producción a escala fue la tejedora que en su momento era la tecnología de la época, este hecho no es asilado y el fenómeno se repite en el tiempo, no siempre la tecnología es vista con buenos ojos cuando su utilización deja por fuera a un sin número de personas a quienes la maquina reemplaza.¹⁹

Luego de lo anotado, en el contexto nacional pasando al aspecto penal, en el caso ocurrido en la red social Facebook en el cual presuntamente el señor Nicolás Castro Plested bajo el seudónimo de “Cuervo del salado” fue el creador del grupo en Facebook en contra del señor Jerónimo Uribe, por lo cual la Fiscalía le formuló imputación por el delito de instigación a delinquir agravado, art. 348, inc. 2° del C.P., conducta por la cual se decretó en su contra medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión.

Posteriormente, la defensa demostraría que los investigadores del C.T.I., violaron el debido proceso en la recolección de las evidencias digitales por lo cual en la audiencia del 9 de junio de 2011, el juez desestimo los argumentos presentados por la Fiscalía²⁰ y dejo sin piso jurídico la imputación de cargos al concluir que en el caso de Nicolás Castro Plested, las pruebas que la Fiscalía tenía en su contra había sido manipuladas. Internet trajo consigo términos, conceptos teóricos y otros sociológicos, la conexión en red, es un término que enmarca diferentes realidades que habitan en la red.

¹⁹ MERA Danny. El Principio de equivalencia funcional en las actuaciones Judiciales por medios electrónicos: Capítulo V. Pasto. 2014.(texto en proceso de publicación)

²⁰CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Penal. Instigación para delinquir Agravada. , No. Proceso N.º 33474. Febrero 10, 2010. Magistrada Ponente: María del Rosario González De Lemos

5. UNIVERSIDAD LIBRE

5.1. TECNOLOGÍA EDUCACIONAL

La tecnología se fusiona con la educación creando diferentes y mejores métodos de aprendizaje, la masificación de la internet permite la modificación de patrones estructurales en la sociedad y en algunos casos el cambio de los paradigmas sociales, analizamos como el derecho ha obrado en estos ámbitos virtuales, ejerciendo su jurisdicción correctora a través de la administración de justicia y en otros cuando el Estado ejerce su potestad reguladora, que se ve inmiscuida en las conductas de los ciudadanos.

Pese a lo mencionado, aún no hemos ofrecido respuesta al interrogante el cual plantea un contexto desde y para la educación superior. Pues bien recientemente, las universidades han optado por acercarse a la tendencia cátedra abierta, como una estrategia de PoliTic,²¹ con el fin de captar el flujo de estudiantes, que opta por este tipo de educación en la cátedra clásica la última palabra sobre un cierto autor o tema la tendría el profesor.

Ahora, en un medio de híper conexión con acceso a bases de datos de conocimiento de libre acceso podrían indagar al propio autor sobre la interpretación en su obra ejemplos de ello son repositorios digitales²², así el autor Markus Deimann²³ en su artículo: «explorando el potencial educativo de recursos educativos abiertos», cita a Wedemeyer expone los planteamientos frente a los Recursos Educativos Abiertos en sus siglas (REA) y su relación con las nuevas tecnologías.

Por ejemplo, Wedemeyer (1981) escribe que pensar en la enseñanza y el aprendizaje como algo que ocurre sólo en instituciones es perpetuar una serie de mitos:

"Que son terriblemente engañoso, debido a las concepciones estrechas y restrictivas sobre enseñanza y aprendizaje que se perpetúan: la enseñanza y el aprendizaje siempre ocurre así, en una relación institucionalizada, fijada en un

²¹Sigla utilizada para referirse a las políticas públicas en materia de tecnologías de la información y comunicación

²²Cfr. <https://archive.org/>

²³DEIMANN Markus & FRIESEN Nom. En Introductions exploring the educational potential of open Educational Resources. [Introducción Explorando el potencial educativo de los recursos educativos abiertos] (Danny Fdo Mera, Trans.). [En Línea] Vol. 10, Numero 2, 2013. [Consultado agosto 2013]. Disponible en <www.worlds.co.uk/ELEA>

entorno a cabo en tiempo que profesor y alumno comparten juntos. Ninguna de estas suposiciones se ajusta la realidad. Más de la enseñanza y el aprendizaje van de más enseñanza y el aprendizaje - durante toda la vida - fuera de las aulas, sin embargo, el mito persiste". (págs. 29-30).

Las instituciones son puentes de interconexión, la tecnología educacional es un canal de masificación de la educación superior. En América Latina existen diferentes proyectos que le apuestan al fortalecimiento de la tecnología educacional, iniciativas para fomentar la red del conocimiento en Colombia, existen entre otras la Red nacional académica de tecnológica avanzada de Colombia Renata, red pública de alta velocidad, creada para facilitar la comunicación entre las diferentes entidades de educación superior, coordinada por los Ministerios de Educación, Tecnologías de la Información, el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología Colciencias, y redes académicas²⁴, e iniciativas gubernamentales como Vive digital, que se constituyen como uno de los hitos a en latino América.

Este ecosistema digital que promueve el gobierno a través de MinTic, permite crear diversas formas de repensar la educación, su aprendizaje involucra el desarrollo de competencias específicas para afrontar la realidad social. En derecho ocurre algo similar luego de aprender los fundamentos teórico prácticos que implica ser un profesional, en la universidad, el profesional egresado se enfrenta a un gran dilema volver repensar la teoría en la práctica, esta situación debe modificarse articulando la realidad jurídica en la enseñanza del derecho.

La tecnología educacional en América del Norte se manifiesta en la universidad libre, iniciativa creada en EE.UU. en el año 2011, con el objetivo de brindar a los ciudadanos que no pueden acceder a la oferta académica formal, debido a su irregular estatus migratorio; expone en su portal web; «Creemos que todos los georgianos tienen el mismo derecho a una educación de calidad. Acceso separado y desigual a la educación superior en contra de principios más preciados de este país de la igualdad y la justicia para todos.»²⁵, con esta iniciativa los inmigrantes pueden acceder de manera gratuita a una educación de nivel universitario por medio de cursos virtuales equivalentes a los que se imparten en la universidades estatales, creados por profesionales, el soporte académico lo brindan docentes Universitarios que dictan cátedra en las universidades del estado de Georgia.

²⁴RENATA. Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada RENATA (Quiénes somos). (n.d.). [En línea] 2013 [Consultado Mayo 26, 2013]. Disponible en <<http://www.renata.edu.co/index.php/quienes-somos-identidad-y-objetivos-de-renata.html>>

²⁵FREEDOM UNIVERSITY mission. [En línea] 2013 [Consultado Julio 4, 2013]. Disponible en <<http://www.FreedomUniversityGeorgia.com/mission--misioacuten.html>>

6. COLOMBIA DIGITAL

6.1. COLOMBIA 3.0

La neo institucionalización del Estado se manifiesta en políticas públicas que integran la tecnología al servicio del ciudadano en campos como la educación, la creación de entidades especializadas dinamiza los procesos de la Administración pública, contexto sobre el cual se cimienta la alfabetización digital, necesaria en la sociedad del conocimiento.

A mediados de los años noventa el Ministerio de Educación desarrollaba proyectos para la alfabetización, saber leer y escribir siempre será importante en la sociedad, sin embargo, hoy en día luego de una década del advenimiento de la tecnología las modificaciones que ha introducido en la educación y en particular en la Administración pública, hace necesario que el ciudadano adquiera la capacidad de desarrollar sus habilidades de aprendizaje en este entorno de hiper conexión, libros digitales, múltiples formas de aprender, es así, como en el Congreso de la República fue radicado el proyecto de ley de Alfabetización digital²⁶ la cual en su artículo primero prevé:

Crease la Campaña Nacional de Alfabetización Digital cuyo fin es la formación de personas adultas mayores de 40 años que habitan en el territorio nacional, para que adquieran las capacidades, competencias y destrezas que les permitan acceder al conocimiento, manejo y uso de las tecnologías de la información y comunicación, especialmente las asociadas con los medios digitales que potencian las opciones comunicativas de la humanidad (...).

De aprobarse el mencionando proyecto, contribuirá a expandir la cultura digital entre el sector medio de la población de cuarenta años en adelante de los estratos sociales uno y dos, quienes debido a la limitación de la tecnología existentes en su momento se encuentra bajo la brecha digital imperante en su momento, en razón de la carencia de políticas de inclusión social, lo cual sumada al costo de los equipos y el servicio que hace cuarenta años, solo era accesible para estratos sociales cinco y seis, en este sentido el proyecto de ley tiene como objetivo crear la campaña Nacional de alfabetización digital reduciendo en parte el rezago tecnológico en el cual creció un sector amplio de la población.

²⁶ PROYECTO DE LEY 2013 SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Por el cual se crea la Campaña Nacional de Alfabetización Digital y se modifica el artículo 97 de la Ley 115 de 1994

Lo anterior contrasta, con un reciente estudio de la utilización de los documentos electrónicos realizado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, sobre la penetración de la lectura electrónica en los jóvenes para el informe del Programa internacional de evaluación de estudiantes por sus siglas en inglés PISA, el cual busca comprobar el cumplimiento de los estándares internacionales previstos por la Organización para la cooperación y el desarrollo económico OCDE.²⁷

En Colombia el ICFES, fue el encargado de la realización de la prueba, aplicada en 2009, la cual evalúa, dos aspectos el primero enfocado en el desempeño y la capacidad de los estudiantes para manejar información en hipertexto y el segundo objetivo resalta las competencias desarrolladas por los estudiantes colombianos en lectura digital, los resultados arrojaron que el 68% de los estudiantes objeto de esta prueba no alcanzo el nivel mínimo de desempeño establecido por OCDE.

Según PISA 2009, solo 32 de cada 100 jóvenes colombianos alcanzan o superan las competencias esperadas en lectura electrónica. «Esto implica que pueden navegar exitosamente usando herramientas y funciones convencionales cuando se les dan instrucciones explícitas, localizar los vínculos que no son sobresalientes y desplazarse para encontrar la información requerida»²⁸, los argumentos preliminares nos acercan a las bases conceptuales de las hipótesis, la modernización de las entidades especializadas, las políticas públicas, la red nacional de datos, permiten inferir de manera razonada que esta nueva jurisdicción en red está tomando representación en el aparato del Estado.

6.1.2. Tecnología y universidad

La experiencia Tic en educación superior, en la Universidad de Nariño, permite dar cuenta del su campus virtual:²⁹ «proyecto que busca modificar la forma de transmisión del conocimiento y ampliar el acceso a la educación superior bajo nuevas políticas y enfoque académicos y organizacionales»³⁰, en este sentido la universidad concibe la educación virtual como: «una Unidad académica que surge de la sociedad del conocimiento y que desarrolla las actividades en red y en la red. Su propia naturaleza

²⁷ Reporte Informe PISA 2009 Estudiantes en Internet Tecnologías y rendimientos digitales (Reporte No. VI) (p. 402). Gabinete lingüístico del Centro Superior de Idiomas modernos de la Universidad Complutense de Madrid (Trans.). (n.d.). España: OCDE 2011. [En línea] 2011 [Consultado Diciembre 2013]. Disponible en <<http://goo.gl/lmGWCm>>

²⁸ Ibídem

²⁹ UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Estrategia para el acceso al campus virtual Udenar [En línea] 2013; p. 9 [Consultado Octubre 2013]. Disponible en <http://uvirtual.udenar.edu.co/pdf/apoyo_est.pdf>

³⁰ UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Nuestra entidad, [En línea] 2013[Consultado Diciembre 2013]. Disponible en <http://uvirtual.udenar.edu.co/?page_id=7>

define una dimensión y un ámbito de acción global e internacional», así lo establece el Art 5 del Acuerdo³¹ marco.

En palabras de su director, Carlos Guazmayan: « Modalidad Virtual- nace y se consolida, fomenta un espacio global de conocimiento, liderando un nuevo concepto de universidad que constituya un referente de primer orden para otras instituciones educativas y de investigación, construyendo una red de relaciones y alianzas que contribuyan a la proyección de la cultura regional y de la propia universidad en todo el mundo»³² según la definición anterior el entorno Universitario empieza a verse complementado por la Tecnología.

Sin embargo esta nueva modalidad, debido a la economía de la región en un primer momento se encuentra enfocada en la «modalidad educativa alterna a la educación clásica»³³, la cual está orientada para las carreras técnicas e ingenierías observando que del portafolio de servicios que ofrecían para el año 2012., en la plataforma virtual de la Universidad de Nariño, solo existían dos cursos en temas de derecho, siendo el seminario CID de investigación para la innovación pedagógica ofertado por el sistema virtual de la Universidad Nacional de Colombia uno de los cursos ofertados en la modalidad virtual sin más desarrollos propios.

Esto ha llevado a replantear el modelo educativo, actualizarlo a las necesidades del medio, como una medida que potencializa la inserción de los estudiantes a nuevos y mejores empleos, en este sentido al interior de la Facultad de Derecho FADER se encuentra, el proceso de autoevaluación y mejoramiento de planes participativos estratégicos,^{**} se aprecia que mediados de año 2012, las directivas coordinaron acciones, enfocadas a modernizar los procesos educativos, entre los cuales se destacan: «Se identifican factores, vulnerables como es la escasa información sobre procesos de autoevaluación, por lo cual se plantea, crear un espacio de comunicación por medio de la página web institucional, donde se presente el desarrollo del proceso a la comunidad estudiantil»³⁴, es importante el análisis realizado en el proceso de autoevaluación debido que el sitio web refleja, la evolución de la Facultad en la colectividad académica,

³¹UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Consejo Superior, Acuerdo No. 063 del 07 de septiembre de 2005

³²GUZMAYAN Carlos. Academia: La educación virtual: Un escenario para la internacionalización. En: Udenar Periódico. No 32. (Oct. Nov. 2012); p 4.

³³UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Universidad de Nariño Virtual. [En línea] 2013; [Consultado Octubre 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/Q3ABjT> >

^{**} CORREO ELECTRÓNICO de Doctor Rolando Víctor Guerrero, Docente - Coordinador Proceso de Acreditación 2013.

³⁴ FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Proceso de autoevaluación y mejoramiento planes participativos estratégicos de mejoramiento formato para la elaboración de planes de mejoramiento, Facultad de Derecho Universidad de Nariño 2013

fomentando el desarrollo de nuevos canales de interacción con los estudiantes y egresados.

Como reseña puntual al aspecto relacionado con la tecnología, y el derecho a la información, se registra; «un uso escaso de plataformas de aprendizaje Tic», al interior de la facultad, por lo cual formulan la realización de un diplomado con herramientas de aprendizaje.

No obstante, en el tema de cátedra virtual, se observa un desarrollo expedito en la cátedra de Derecho administrativo, ofrecida por el Doctor Libardo Orlando Riascos Gómez, desde el año 2013, en la cual se considera la aplicación de la tecnología educacional en la Facultad de Derecho disponible en el sistema virtual de la Universidad de Nariño, denominada III. Cátedra virtual para tercero, cuarto y quinto año³⁵, en las aéreas de Administrativo General; derecho administrativo Colombiano y derecho procesal, la cátedra dispone de un documento informativo para que los estudiantes se registren en la plataforma moodle.

Encontrándose entonces, que la Udenar ha adecuado la malla curricular de la Facultad de Derecho al proyecto Tunnig América latina³⁶, Tunnig nace en Europa a raíz del convenio de Bolonia en cual se establece la metodología para la estandarización de educación superior en la Unión Europea UE, posteriormente en América Latina realiza desarrollos propios derivados de la metodología planteada en Europa.

En cuanto a derecho se refiere el proyecto busca incentivar la innovación educativa y armonizar en Latinoamérica las competencias básicas y específicas, las cuales puedan ser un denominador común en todas las instituciones de educación superior que integra el proyecto con el fin de permitir la movilidad de estudiantes y la homologación de títulos.

Según lo expuesto el principal desarrollo visible del proceso, que adelanta la FADER cuenta con un sitio web institucional³⁷, la incorporación de un sistema de asignación de turnos en consultorios jurídicos, lo cual ayudara en gran medida al desarrollo trabajo investigativo, aportando desarrollos específicos en el DAII.

³⁵ UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Revista electrónica el de Derecho Público mínimo. [En línea] 2014 [Consultado febrero 7, 2014]. Disponible en <<http://goo.gl/vuFx2I>>

³⁶ TUNING. Proyecto Tuning. (n.d.). [En línea] 2013 [Consultado Julio 6, 2014,]. Disponible en <<http://www.tuningal.org/>>

³⁷ FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Portal web facultad de Derecho. [en línea] 2013 [Consultado Noviembre 2013]. Disponible en <<http://derecho.udenar.edu.co/>>

La Universidad y su campus virtual hace parte de la red de cooperación entre la UE y América Latina, el cual pertenece al programa Marco interuniversitario para la equidad y la cohesión social de las instituciones de educación superior en Latinoamérica denominado RIAPE 3, creada para sustentar una red de universidades integradas en la investigación e innovación, el objetivo: «crear un espacio para las estrategias de comunicación y el diseño para la modernización y armonización de los sistemas de educación superior entre América Latina y la Unión Europea»³⁸ articulando el trabajo del grupo E-Tic de la Udenar en el proceso de mejora de la equidad en la universidad, según se resalta respecto al acceso a los cursos que ofrece el campus virtual no existe limitación de cupos, y en cuanto a su proceso de actualización ha transformado el currículo adaptándolo a los parámetros de reestructuración de la malla curricular.

En este orden el currículo de la Facultad de Derecho fue modificado dando prioridad a un componente teórico práctico, con énfasis en la investigación, desarrollado en ocho créditos, bajo la coordinación de Sistema de Investigaciones Socio Jurídicas de pregrado –SISJUREP-³⁹.

6.1.3. La Neo institucionalización

El concepto preliminar contrasta con la migración de las instituciones públicas a los espacios virtuales, las agencias de seguridad de diferentes países se encuentran en estados avanzados en el proceso de implementación tecnológica al servicio del Estado, en Colombia el sistema PUMA⁴⁰, Plataforma única de monitoreo y análisis permite interceptar comunicaciones, opera bajo el régimen de la L. 1453/11, reglamentada en el D. 1704/12, que regula las interceptación de comunicaciones.

De igual forma en la Administración pública, el SIGEP Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, garantizar el control social y proporcionar a los ciudadanos información sobre la oferta y demanda de empleo en el país, de igual forma en contratación pública se encuentra el SECOP, Sistema Electrónico para la Contratación Pública, creado por la L. 1150/07, permite la consulta de información sobre los procesos contractuales que gestionan, las entidades del Estado.

En el país MinTic, da continuidad a la política pública de la masificación de la red de internet impulsando el programa del gobierno nacional Vive Digital y de otra parte da origen al programa Gobierno en Línea, el cual tiene como misión principal simplificar

³⁸ RIAPE 3. RIAPE alfa presentación. [En línea] 2013 [Consultado Octubre 6, 2013]. Disponible en <<http://www.riape-alfa.eu/index.php/es/riape/el-programa-alfa/introduccion>>

³⁹ UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Cartilla perfil Facultad de Derecho Universidad de Nariño 2014, CEPUN Mayo 2014; p. 7-10

⁴⁰ Resolución No. 02057/2007 Art 18

los trámites utilizando las tecnologías e internet, brindado acceso gratuito para los ciudadanos, eliminado el límite de la territorialidad de las instituciones del Estado, ofreciendo a los ciudadanos servicios por medio de plataformas virtuales que antes no existían.

Un ejemplo de la Neo institucionalización del Estado se encuentra en la propuesta de MinTic, en el cual plantea dotar a todos los ciudadanos de un correo electrónico con capacidad de almacenamiento en la nube, esta dirección de correo electrónico servirá como el puente institucional donde se guarde toda la información personal, su registro civil, numero de cedula, historia clínica, así lo deja entre ver la nota realizada por semana:

La idea es que cada ciudadano tenga un espacio gratuito en internet en el que tenga almacenado todos los datos relacionados en el Estado.

(..)

Pero el interés va más allá. La historia clínica de cada ciudadano los trámites y procedimientos irán a engrosar ese espacio en la nube de cada persona.

(...)

El principal beneficio es que se reducirá el problema de andar sacando fotocopias de documentos oficiales y de portar en físico cada uno de estos documentos⁴¹.

Sin embargo, esta iniciativa propone un desafío de infraestructura tecnológica e, informática ¿Cuáles serían las garantías que el ciudadano tendría respecto de la sustracción de la informaron?, existirá una póliza cuando ocurra un evento de fuga de información que ocasione un perjuicio al ciudadano se encuentra planteado el debate que abre la puerta al certificado electrónico público que fue propuesto en la reglamentación del capítulo IV de la ley 1437/11.

⁴¹ SEMANA.com. Cada colombiano tendrá un email oficial [En línea] 2014 [Consultado Sept 9, 2014]. Disponible en < <http://goo.gl/FwJxgI>>

7. MARCO JURÍDICO

7.1. LEGISLACIÓN TIC

La ley 962/05, señala que corresponde al Ministerio de Comunicaciones, a través del Programa Agenda de Conectividad la responsabilidad de coordinar la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea, con la entrada en vigencia de la ley 1341/09, el entonces Ministerio de Comunicaciones se convirtió en MinTic, quien actualmente es responsable de la implementación de la política Gobierno en Línea.

La ley citada materializa el derecho de acceso a la información en desarrollo de los artículos 20, 23, 74, 78, 67. C.P., desarrollados a través de medios electrónicos en las entidades de la administración pública EADP y demás organismos del Estado en consonancia con el principio de colaboración armónica.

7.1.1. Definición legal Tic

Colombia ha suscrito diferentes compromisos internacionales derivados del Anexo de Telecomunicaciones ratificado en la ley 170/94., adicional del documento de referencia ley 671/01., con relación a las Tic, por este motivo el concepto legal Tic, que aprobó el Estado debía implementar el estándar internacional definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT, órgano de la ONU, especializado en regular el mercado de telecomunicaciones entre los diferentes estados y operadores.

Posteriormente el Congreso de la República sanciona la ley 1341/09., que en su artículo 6 *Ejusdem* consagra la definición legal, con base en la cual la investigación busca articular los lineamientos y procedimientos de las leyes L. 1564/12 y 1437/11., en los procesos educativos y pedagógicos.

Artículo 6°. Definición de TIC. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes.

La anterior es la definición marco de Tic en Colombia.

7.2. CODIFICACIONES NORMATIVAS

7.2.1. Código General del Proceso

Ley 1564/12, C.G.P., herramienta legislativa progresista en el uso de Tic, el C.G.P., en su Título único Demanda y Contestación, establece los requisitos de la demanda, en el párrafo segundo del artículo 82, reitera la presunción de autenticidad del mensaje de datos⁴² y el artículo 247, otorga la valoración de mensajes de datos a los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados en congruencia de lo dispuesto en la ley 527/99., cuando instituye que en las demandas que se presente en mensaje de datos no requerirá de firma digital.

En este sentido cuando cobre vigencia plena el Código General del Proceso, el abogado, podrá notificarse de la demanda por medios electrónicos artículo 95 literal 5, el C.G.P., en su sección segunda relativa a las reglas generales del procedimiento, en su título VIII, capítulo I, establece el uso de medios electrónicos en los trámites procesales con el fin que la justicia sea eficiente, eficaz y se administre pronta y cumplida, retomando las palabras del Magistrado Carlos Sanabria Melo⁴³.

Por lo tanto desde el inicio del trámite del proceso judicial, el abogado está facultado solicitar al operador judicial la utilización de medios electrónicos audiencias, video conferencias, con autorización del juez, artículos 103,107, 108, *ejusdem*, sin embargo, a un no existe reglamentación del artículos 105, ley 1564/12., por lo cual la administración de justicia hace uso de la presunción de autenticidad dispuesta en el mismo Código.

El Código General del Proceso ha contemplado la integración de la tecnología desde audiencias virtuales, hasta la presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos artículo 109, *ejusdem*: «los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo», y en igual sentido advierte que las autoridades judiciales mantendrán un buzón de correo electrónico para su recepción y envío.

Finalmente el artículo 111, *ejusdem* faculta la comunicación entre tribunales, jueces y las partes por medio de correo electrónico o cualquier medio técnico.

⁴²El legislador ha dotado al mensaje de datos independiente de quien lo origina de una presunción de derecho, denominada presunción de recepción tacita, con lo cual omite, los requisitos de validez contemplados en la ley 527/99. MERA Danny. El Principio de equivalencia funcional en las actuaciones Judiciales por medios electrónicos: Capítulo III. Pasto. 2014.(texto en proceso de publicación)

⁴³SANABRIA MELO Carlos. Implementación del C.G.P. En: SEMINARIO INTERNACIONAL ORALIDAD Y JUSTICIA CIVIL. Junio 2013.

El uso de medios electrónicos en la Administración de justicia, se contempla no solo como un ejemplo de la Neo institucionalización del Estado, sino como una herramienta que acerca al ciudadano a un derecho menos procedimental.

7.2.2. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La ley 1437/11., implanta el modelo de la Neo institucionalización del aparato judicial del Estado en su parte general, establece los lineamientos normativos por los cuales se regirá la actuación administrativa salvo sus correspondientes excepciones.

El artículo. 2º *ejusdem*, consagra el ámbito de aplicación de las normas de la primera parte del C.P.A.C.A, a todos los organismos entidades que conforman las ramas del poder público y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas, en especial el No 13, *ibidem*, establece: «el principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las Tic, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia».

Posteriormente en el artículo. 8, *ejusdem* refiere al deber de información al público por parte de la autoridad pública en un enfoque especial del derecho a la información, es decir su divulgación y publicidad por parte de las entidades públicas y privadas que manejen información pública, considerando que la ley 1437/11, es un herramienta progresista en nuestro medio en el uso de Tic.

7.2.2.1. Reglamentación de capítulo IV medios electrónicos

La implementación de medios electrónicos en la administración pública, es un factor fundamental en la medida que modificara el acceso a la administración, de los ciudadanos, la reglamentación del procedimiento administrativo, se encuentra en cabeza del Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, artículo 189 numeral 11 C.P.

Pese a lo anotado, en ejercicio de su poder delegatario, radica en MinTic, la facultad para establecer el estándar de incorporación de medios electrónicos en el proceso administrativo, dispuesto en el artículo 64, ley 1437/11., en efecto el Decreto 2618/12., endilga la responsabilidad de su reglamentación al aludido Ministerio, quien a través de los mecanismos de participación ciudadana⁴⁴, dispuestos en el portal web dio a conocer

⁴⁴MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. Gobierno en línea. [En línea] 2013 [Consultado Agosto 28, 2014]. Disponible en <http://programa.gobiernoenlinea.gov.co/foros.shtml?apc=gdx;x;x;l1-&x=81676>

el borrador de decreto reglamentario, al cual se realizaron las proposiciones de adición mediante documento enviado a la Dirección Gobierno en Línea del Ministerio, titulado, «Comentarios específicos y compilación de Generales al proyecto de Decreto reglamentario del capítulo IV de la ley 1437 de 2011»,⁴⁵ contiene diferentes, proposiciones de adición a fin de garantizar una reglamentación que observe el interés general.

Las recomendación de modificación, se fundan en la experiencia práctica adquirida en Naciones Unidas, en el proyecto «Derechos & Desarrollo»,⁴⁶ respecto del sistema SIR⁴⁷, el cual fue una apuesta para incorporar en el procedimiento administrativo en medios electrónicos en el trámite de peticiones y recursos en el Centro de Atención Ciudadana de los Comités de Control Social, ante las empresas de servicios públicos de la ciudad de Pasto.

Las recomendaciones se surtieron desde las consideraciones, incluso fueron proyectos de articulado, dispuestos en la ley, 962/05, relacionado con la racionalización de trámites, ley 1618/13, en desarrollo de una garantía especial derivada de la garantía general del acceso a la información; y la ley 1680/13., como obligación del Estado de establecer las políticas que garanticen el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión a la información.

Respecto del articulado original del decreto fueron propuestas las siguiente reformas, al Título I Disposiciones generales capítulo I, en el siguiente sentido, artículo 3.

b) Documento electrónico, (...)

Al ser otorgado por funcionario público, o particular en ejercicio de sus funciones públicas, o autoridades en ejercicio de funciones jurisdiccionales, y por funcionarios empresa pública o privadas que presten un servicio público, a través de cualquier medio tecnológico se denomina documento público electrónico

⁴⁵ MERA Danny.Comentarios específicos y compilación de Generales al proyecto de Decreto reglamentario del capítulo IV de la Ley 1437 de 2011. [En línea] 2013 [Consultado Agosto 6, 2014]. Disponible en <<http://goo.gl/dqR33s>>

⁴⁶Desarrollado en el municipio de Pasto por Pedro Burbano López, en el marco de Naciones Unidas PNUD, con el acompañamiento de Cittadinanzattiva.

⁴⁷Sistema Integrado de Reclamaciones desarrollando en el proyecto de Acompañamiento Jurídico a los Comités de Desarrollo y Control Social del Municipio de Pasto. 2011 Financiado por Citidinazativa ONG.

c) Expediente electrónico. Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo cualquiera que sea el tipo de información que contengan, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

f) Autenticación electrónica. Es la acreditación o registro por medios electrónicos de la identidad de una persona o autoridad, para firmar documentos, o adelantar trámites y procedimientos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2463 de 2012.

n) Accesibilidad: Es la materialización de la garantía fundamental del derecho de acceso a la información por medios tecnológicos de los ciudadanos, las entidades y/o autoridades garantizan el efectivo acceso a los archivos electrónicos, actuaciones administrativas, e información cuando el ciudadano así lo solicite por cualquier medio tecnológico.

j) Dirección electrónica de las Entidades y/o autoridades: Ubicación electrónica por medio de la cual las personas pueden realizar el contacto con las entidades y/o autoridades con fines de trámite o solicitud de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

h) Integridad: Característica técnica de seguridad de la información con la cual se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento asociados a la misma. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 527 de 1999, Ley 1266 de 2008 y el decreto 2952 de 2010.

xx) Principio de Neutralidad tecnológica: Las entidades públicas, los particulares en ejercicio de funciones públicas, las autoridades en ejercicio de funciones jurisdiccionales, las empresas que presten un servicio público podrán utilizar cualquier tipo de tecnología para implementar, la gestión documental, siempre y cuando la respectiva tecnología garantice autenticidad e integridad de los mensajes de datos desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 1341 de 2009, Artículo 6to y los Decretos reglamentarios de expedidos por Gobierno en Línea que lo modifiquen o adicionen⁴⁸.

Posteriormente, con el objetivo de realizar seguimiento al proceso de reglamentación efectuado por dicha dependencia, fueron tramitados diferentes mecanismos

⁴⁸Cfr. En <http://goo.gl/dqR33s>

administrativos bajo el radicado No. 732317,⁴⁹ a fin de conocer el avance del proceso de reglamentación, del Capítulo IV de la ley 1437/11, en el cual entre otras se solicitaron.

1. Copia de la versión actualizada (se entiende incluidas la correcciones) del proyecto de Decreto Reglamentario del Capítulo IV de la Ley 1347 de 2011., 2. Cuál es el avance respectivo en la gestión del MinTic, en la expedición de Decreto Reglamentario del Capítulo IV de la Ley 1347 de 2011, es decir que gestiones han realizado. 3. Fecha exacta y si no fuere posible aproximada de Reglamentación y expedición del Decreto Reglamentario del Capítulo IV de la Ley 1347 de 2011⁵⁰.

En respuesta enviada por la Dirección de Políticas de Regulación⁵¹, manifiestan; la 1. Última versión del proyecto fue publicada en noviembre de 2014, 2. El Ministerio, motiva el retraso en la reglamentación, debido a la articulación con los proyectos de política regulatoria de la OCDE, respuesta apelada⁵², en su parte motiva se estipula respecto a la articulación con las políticas regulatorias.

3. (...) Respecto de las políticas regulatorias de OCDE aun no son de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, toda vez que solo se ha iniciado el proceso de solicitud de adhesión a través del Memorándum inicial, presentado el 19 de septiembre de 2013., en la reunión Ministerial OCDE Paris, de otra parte la dirección de Asuntos Jurídicos no ha expedido una recomendación específica del uso de medios electrónicos tema central de regulación del Capítulo IV L. 1437/11,

(...).

Hasta el momento al OCDE no ha expedido una política regulatoria específicamente para el uso de medios electrónicos en la administración pública para Colombia, por lo cual el marco regulatorio no es vinculante jurídicamente (...), en consecuencia la reglamentación del Capítulo IV de la ley 1437 de 2011, no puede supeditarse a esperar que exista un acuerdo o convenio jurídicamente aplicable en Colombia porque ello supondría un término superior a 12 meses⁵³.

⁴⁹CORREO ELECTRÓNICO de Danny Fernando Mera B, a Dirección de políticas de regulación programa gobierno en línea MinTic surtida el 14 de Mayo de 2014

⁵⁰Ibíd.

⁵¹CORREO ELECTRÓNICO de Dirección de Política Regulatorias a Danny Fernando Mera surtido 10 de junio de 2014.

⁵²CORREO ELECTRÓNICO., de Danny Fernando Mera B, a Dirección de políticas de regulación programa gobierno en línea MinTic, surtida el 14 de Mayo de 2014

⁵³Ibíd.

En la Actualidad, la reglamentación por parte del Ministerio no ha sido expedida por lo cual, dentro del seguimiento a la misma, fue instaura acción de cumplimiento en contra del Ministerio de las Tecnologías, la cual fue conocida por el Tribunal Administrativo de Nariño este aspecto se tratara in extenso en el Capítulo VI del texto que se encuentra en proceso de publicación.

7.2.3. Directiva presidencial

El Estado adopta la Neo institucionalización, acercando la Administración pública a los ciudadanos, esta política se articula con el plan nacional de desarrollo 2010-2014, en la aplicación de las políticas públicas con énfasis en Tic, automatizando los trámites a los lineamientos generales contenidos en la Directiva No 04 de 2012, se destacan.

Ilustración Cero papel



Fuente: Universidad Distrital.⁵⁴

La obligación de las entidades, de aplicar buenas prácticas para reducir el consumo de papel según la Guía de Gobierno en Línea, contenida en la segunda directriz, a reglón seguido la Directiva establece que las EADP, deben promover el uso preferente de herramientas electrónicas, evitando el uso y consumo de papel en los procesos de gestión contemplado al implementar la sede electrónica obligatoria a las EADP.

El tercer lineamiento integra la estrategia de cero papel con el Acuerdo No 060 de 2001, del Consejo Directivo del Archivo Nacional, estableciendo mecanismos de autenticación de documentos electrónicos, deben cumplir con los requisitos de autenticidad, integridad y disponibilidad estipulados en el parágrafo 1º., del Art 6º L. 962/05 y los artículos, 55,56, 57, 58, 59., de la L. 1437/11.

El cuarto lineamiento, armoniza la Directiva con lo previsto por la L. 1437/11: i) Garantizar la recepción, el acuse de recibido y envío de mensaje de datos, en las

⁵⁴Cfrs. <http://licfisica.udistrital.edu.co:8080/protocolo-entrega-ptg>

actuaciones administrativas. ii) Producción de actos administrativos y expedientes por medios electrónicos. iii) Implementación de notificaciones electrónicas. iv) Optimizar las sedes electrónicas de las entidades públicas, actualizar los trámites y procedimientos.⁵⁵ La directriz novena⁵⁶, establece que los intercambios electrónicos en la ley 527/99.

⁵⁵PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Directiva Presidencial No 060 del 2012, lineamiento 4.

⁵⁶ Lineamiento 9, Óp. Cit.

8. POLÍTICAS PÚBLICAS TIC

8.1. GOBIERNO EN LÍNEA

Esta reglamentación complementa las disposiciones normativas en cuanto al DAI, el D. 1151/08⁵⁷, establecía los lineamientos generales de la estrategia de Gobierno en Línea, el cual fue derogado por el Decreto 2693/12,⁵⁸ el cual modificó los parámetros de la política pública de Gobierno en Línea, desarrollando su ámbito de aplicación. No obstante la reglamentación anterior el Decreto 2693/12., igualmente fue derogada por el artículo 14 del Decreto 2573/14.

Al respecto del Decreto 2693/12, en su parte considerativa, establecía la armonización con las tendencias del gobierno electrónico, en relación con las leyes 1341/09, y la L. 1450/11, en contraste la parte considerativa de la nueva reglamentación Decreto 2573/14., establece que Colombia aceptó las recomendaciones de la OCDE, correspondiente con las estrategias de Gobierno digital en la cual insta a adoptar metodologías y estrategias de uso de las tecnologías acordes a la normatividad internacional, en este punto a juicio del autor MinTic, incurre en extralimitación de sus funciones concretamente, en razón, que en la fecha de expedición del Decreto 2735/14., no existía una norma jurídicamente aplicable a las relaciones de cooperación internacional, que obligue al país a adecuar la estrategia de Gobierno electrónico de la OCDE, específicamente para Colombia.

Lo anterior, se contrapone a lo preceptuado por la Ley 1437/11, en el Capítulo IV artículo 53., disposición que remite la reglamentación a lo dispuesto en la ley 527/99., por lo tanto el Decreto 2573/14., abre la posibilidad que en una eventual reglamentación del uso de medios electrónicos en la administración pública, sea también compatible con los lineamientos de la OCDE, que en la práctica implicaría un término superior a un año de trámite legislativo para que exista una norma jurídica vinculante para Colombia, no obstante la nueva reglamentación impulsa el uso de los datos abiertos y su reutilización.

Respecto del Decreto 2693/12., se destacan los principios que conserva la actual reglamentación; neutralidad tecnológica e innovación, y añade los de excelencia en el

⁵⁷MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

⁵⁸MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones.

servicio al ciudadano, Apertura y reutilización de datos públicos, respecto a los temas prioritarios establecía ii) interoperabilidad, cadena de trámites y ventanillas únicas virtuales, iii) Tecnología y ambiente, vi) Datos de gobierno abierto v) Construcción colectiva.

En razón de lo anterior, el Decreto 2573/14, no se pronuncia al respecto en contraste, la normatividad suprimida se apreciaba más garantista en la medida que contenía definiciones básica para el sujeto obligado como el concepto de Gobierno en línea, Tecnología y Derecho y el de transformación es último, mediante el cual las entidades obligadas deberían realizar cambios en la forma de interoperabilidad de las dependencias y otras entidades.

Finalmente, en referencia con la construcción colectiva la anterior normatividad permitía un mayor espectro de participación donde los ciudadanos podrían formular políticas públicas inclusivas, activamente por los medios tecnológicos dispuestos por la entidad para tal fin, por el contrario el Decreto 2573/14, restringe la construcción colectiva a proyectos que la entidad coloque a consideración de la sociedad, sin establecer una obligación en concreto.

Continuando con la normatividad, establecía a los sujetos obligados, artículo 2., las entidades que conforman la Administración pública, particulares con funciones administrativas, a reglón seguido el párrafo primero amplía las entidades sujetas las disposiciones del Decreto 2693/12, a las ramas legislativa, judicial del poder público, en los órganos de control, en los autónomos e independientes y demás organismos del Estado, bajo el principio de coordinación armónica contenido en los artículos 209 C.P., y en el artículo 6 L. 489/98. En este sentido el Decreto 2573 de 2014, conserva el ámbito de aplicación en los mismos términos y con la misma numeración de la reglamentación derogada.

El artículo 6. Decreto 2693/12, establecía temas prioritarios en la masificación de Gobierno en Línea, en los diferentes estratos y sectores de la población de forma que el número de usuarios beneficiarios de los servicios, trámites en línea, se incrementa con la cobertura e implementación del servicio, en los territorios no cubiertos por tecnologías.

En contraste, el Decreto 2573/14 suprime lo dispuesto en dicho artículo, remplazándolo por el concepto de instrumentos de la política de gobierno en línea a saber i) el manual de gobierno en línea y el ii) Marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de la información, dejando sin piso jurídico, lo que se conocía como temas prioritarios a título de ejemplo la nueva reglamentación, presenta un vacío jurídico respecto de que va a pasar con el aspecto de provisión de trámites y servicios por múltiples canales en los procesos administrativos específicamente de los siguientes numerales.

En referencia al numeral primero aludido anteriormente del Decreto 2693/12, del reglamento derogado a) Refiere a la disponibilidad de acceso señala que los trámites y servicios que la entidad suministre al público deben estar registrados en el Sistema Único de Trámites, en el cual se encuentran los requisitos exigidos al ciudadano como un medio fundamental de multiplicidad de canales agrega las redes sociales y servicios móviles. Respecto de este literal en concreto la nueva reglamentación, elimina la posibilidad de exigir a las entidades o sujetos obligados, a crear cuentas en redes sociales, lo cual hasta el momento había facilitado el flujo de información hacia los ciudadanos.

Seguidamente, la disposición derogada en su literal b) estipulaba «Proveer trámites y servicios en línea dirigidos a la población vulnerable, de acuerdo con el análisis y caracterización previa de sus usuarios» observando un reglamento que privilegia la atención por medios electrónicos a la población vulnerable establecía una garantía de acceso a la información de esta sección de la población, de forma tal que el nuevo reglamento al eliminar la posibilidad de atención prioritaria y diferencial genera un detrimento del interés general que le asiste a los administrados que ostentan tal calidad.

Consecutivamente, el literal c) establecía la obligación de cumplir con los estándares de accesibilidad, interoperabilidad y usabilidad web que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal fin; dicho literal es fundamental en la implementación de tecnologías porque privilegia la accesibilidad sobre la técnica, ya que si bien es cierto el concepto de accesibilidad digital tiene diferentes contextos los jurídicos referentes a la garantía y protección de derechos, y los técnicos en relación con la tecnología dispuesta en la prestación de servicio.

El literal d) establecía la implementación y promoción de TISE, “trámites y servicios por medios electrónicos incentivando su uso, y con el fin de medir el grado de satisfacción de los usuarios, a diferencia el Decreto 2573/14, crear en el Artículo 4 lo que denomina excelencia en el servicio al ciudadano, es un concepto más empresarial porque privilegia el uso adecuado de los recursos sobre el interés general de satisfacer los derechos de los administrados por medios electrónicos, observando entonces una contraposición respecto de la eficiencia administrativa y los derechos de los ciudadanos.

En relación con los mecanismo de pago electrónico contemplados en el literal e) del anterior decreto, el nuevo reglamento guarda silencio sobre el tema creando inseguridad jurídica respecto de cuál es el estándar de implementación de pago electrónico para las entidades públicas.

Objetivamente, la reglamentación anterior Decreto 2693/12, regulaba en alguna medida lo que en su parte considerativa estipulaba el artículo 64 de la ley 1437/11, el cual dispone que el Gobierno nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar de forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procesos administrativos, de tal forma que literal f) del Artículo 6 del reglamento anterior establecía implementar soluciones de autenticación y/o firma

electrónica, notificación electrónica, firma digital y actos administrativos electrónicos, lo cual había permitido a la administración pública seguir el modelo de planeación e implementación del Ministerio de las Tecnologías que implicaba la inversión de recursos públicos.

Ahora con la derogatoria prevista en el artículo 14 del Decreto 2573/14, nuevamente se expone a la administración a un vacío jurídico en cuanto que al desaparecer el artículo en comento, supone que los procesos administrativos y demás actuaciones por medios electrónicos deberá seguir lo contemplado en el artículo 53 de la ley 1437/11, en consideración a que la obligación de reglamentar los protocolos del procedimiento administrativo por medios electrónicos fue eliminada.

De igual forma, lo señalado anteriormente, se puede predicar a lo que establecía el literal h) al supeditar la utilización de mecanismos de autenticación electrónica en la generación de documentos, en resumen el Decreto 2693/12, era una disposición que regulaba de forma parcial pero claramente las obligaciones de la administración pública en los procesos por medios electrónicos.

El numeral segundo del Decreto 2693/12, estipulaba la interoperabilidad de las cadenas de trámites y ventanillas únicas virtuales, en concordancia con el principio de integralidad respecto a las diferentes disposiciones que contemplan la utilización de medios electrónicos en los diferentes ámbitos del derecho de forma tal que el literal a) establecía el deber de implementar los mecanismos tendientes garantizar el acceso, el intercambio de información, según lo dispuesto entre otras en el artículo 24 de la ley 1437/11, al respecto el Decreto 2573/14, guarda silencio.

Finalmente, en relación con la tecnología y derecho el literal, c) del numeral tercero, consagraba el uso de tecnologías amigables con el medio ambiente para mitigar el impacto ambiental. El artículo 6 No. 4 literal a) estipula la garantía de acceso a la información pública en la administración, no obstante el Decreto 2573/14, elimina el condicionante de reemplazar el papel por los medios electrónicos con el objetivo de reducir el impacto ambiental la cual es una visión empresarial reduccionista del ejercicio de un derecho.

Curiosamente esta reglamentación artículo. 6, No 4 literal f , reiteraba lo dispuesto por otras disposiciones respecto al tratamiento y procesamiento de datos públicos con la clasificación de ‘abiertos’, al referirse a los datos libres de restricciones, constituyendo definiciones específicas en cuanto a datos públicos abiertos, así el literal; vi) El acceso a los datos públicos abiertos deberá hacerse en condiciones de seguridad definidas por MinTic, observando la protección de los datos en los términos señalados en la ley 1581/12. No obstante, este aparte del Decreto anterior si le asiste el fundamento legal suficiente para que fuera eliminado en razón que existe la ley 1712/14, y su Decreto reglamentario Decreto 190 de 2015 que reglamento lo concerniente a datos públicos.

Subsiguientemente, El artículo 7. Reestructura el modelo de Gobierno en Línea en diferentes niveles de implementación en las entidades contempladas en el parágrafo 5 (Art. 6., No 5) (Art. 7 No. 1º) literal 1) información en línea, las entidades están obligadas a suministrar a los usuarios la información relativa a su misión planeación trámites y servicios entre otros la accesibilidad el TADI, evalúa de manera integral los aspectos que relacionan el presente numeral; contratación ejecución presupuestal, normatividad, datos de contacto 1) Información en Línea, 2) Interacción en línea 3) Transacción en línea, al respecto de este artículo fue eliminado en su totalidad debido a que será reemplazado por el Marco de Referencia de Arquitectura TI.

Posteriormente, el numeral quinto, denominado democracia en línea es la expresión tangible de la Neo institucionalización del Estado. 5) Democracia en línea, donde el ciudadano participa activa y colectivamente en la toma de decisiones de un Estado totalmente integrado en línea, así lo expresa el reglamento, sin embargo el fenómeno de la neo institucionalización del Estado matiza con el progresivo cambio normativo en el cual se encuentra inmerso el gobierno electrónico en relación con la estandarización de su implementación.

En este orden, es razonadamente valido entonces decir que el Decreto 2573 de 2014., no consulta el interés general del ciudadano, sino que por el contrario, lo que hace es sesgar el reglamento en favor de un interés particular empresarial, en tanto que los efectos de la vigencia del decreto afectaran a todos los usuarios de los servicios, debido a que las entidades ya no se encontraran sujetas a una obligación reglamentaria, entonces el ciudadano para acceder a este tipo de mecanismos, deberá acudir al ejercicio de los derechos contemplados en la ley 1437 de 2011, en razón a los vacíos jurídicos del nuevo reglamento de Gobierno en línea.

Finalmente, en razón que la expedición del mencionado decreto, se considera contrario a la constitución y la ley dentro de la línea de acción, de esta investigación, se procederá a ejercer los medios de control dispuestos por la Ley 1437 de 2011, para estos casos, este aspecto se tratara complementariamente en el texto, «El Principio de equivalencia funcional en las actuaciones Judiciales por medios electrónicos».

8.2. VIVE DIGITAL

El plan estratégico sectorial denominado plan Vive Digital, busca promover el acceso y apropiación masiva de Tic, a toda la población, en especial a los sectores vulnerables con

el fin de cerrar la brecha digital⁵⁹, e impulsar la industria de contenidos digitales, para consolidar a Colombia dentro de las economías emergentes, en América Latina.

El plan Vive digital, de contenidos digitales contempla.

- “Llegar a 700 municipios conectados por fibra óptica en los próximos 3 años (adicionales a los 150 ya conectados).
- Reducción de aranceles a computadores y decodificadores para la televisión digital.
- Proyectar al país como hub regional y mundial de contenidos digitales
- Fomento al desarrollo de contenidos digitales, aplicaciones móviles y web a través de clusters que potencien la industria nacional.
- Un modelo viable de incentivos que promuevan la creación y la innovación en la generación de contenidos y aplicaciones digitales.
- Incentivos que promuevan el alojamiento de páginas web en Colombia.
- Estrategias que promuevan el alojamiento de páginas web en Colombia.
- Un diseño institucional regulatorio que responda acertadamente al reto de la convergencia tecnológica”⁶⁰.

Colombia de una tradición agropecuaria con vías terciarias deterioradas, no tiene infraestructura adecuada para acelerar el crecimiento del sector agropecuario; «al contrario de producir un software la ganancia neta es mayor, porque la vía de infraestructura existe, entonces una persona puede comercializar un software (...) quedándose con la 90% del precio»⁶¹, igual sucede con los servicios que se prestan a través de internet no requiere una inversión cuantiosa, pero permite llegar a un amplio número de usuarios.

En la justificación del plan estratégico Vive Digital señala; «de apuesta a la masificación de Internet, pues está demostrado que hay una correlación directa entre la penetración de Internet, la apropiación de la Tecnologías de la información y la comunicación Tic, la generación de empleo y la reducción de la pobreza»⁶², dentro de los principios básicos de esta política se resaltan.

⁵⁹Brecha digital, se relaciona a la exclusión de acceso a la información de las comunidades digitales generada por aspectos económicos, de adquisición de equipos, sociales de masificación del servicio de acceso a internet en las comunidades.

⁶⁰MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. 2.2.1. Plan Vive Digital Colombia. Política de Promoción de la Industria de Contenidos Digitales. Documento electrónico. p 13.

⁶¹MOLANO Diego. Disertación En : Colombia 3.0 MinTic 2013

⁶²MINTIC. Preguntas Frecuentes - MINTIC - Vive Digital. [En línea] 2014 [Consultado Julio 6 2014]. Disponible en< <http://www.mintic.gov.co/portal/vivedigital/612/w3-article-1563.html>>

ii) Incentivar de forma integral la oferta y la demanda de servicios digitales para alcanzar la masa crítica, expresa que la estrategia busca integrar la oferta de los proveedores en el país, expandir el espectro para acceder a tecnologías de 4G, a costos razonables para el usuario.

iii) Reducir barreras normativas impositivas facilitando el despliegue de infraestructura y oferta de servicios de telecomunicaciones, un ejemplo de ello la eliminación de la cláusula de permanencia mínima de los contratos de telecomunicaciones, la subasta pública de la red de 4G, etc.

vi) Priorización de los recursos del Estado en inversiones de capital.

La política pública de Vive Digital, se articula con Gobierno en línea, en cuanto a su masificación Vive Digital, se enfoca en el desarrollo de contenidos aplicaciones, creando un nicho tecnológico para la formación del talento humano, experiencias para optimizar los contenidos digitales que se producen en Colombia lo cual es el resultado del desarrollo legislativo de la ley 1341/09, orientada en los principios de prioridad de acceso y uso de Tic; el uso de la infraestructura y de los recursos escasos; principios orientadores contenidos en el artículo 2 *ejusdem*.

El gobierno debe generar un ecosistema legal, que proteja la industria y brinde seguridad jurídica para los usuarios, existe un progreso legal desarrollado en la ley 1273/01, que tipifica los delitos informáticos, sin embargo está abierto el debate en cuanto a la administración de derechos digitales, en este sentido en Colombia la protección de los derechos de autor y su transferencia respecto de programas informáticos se rigen por la ley 23/82 en tanto que son consideradas obras literarias y artísticas⁶³.

La directriz principal de la política nacional, para la promoción de las industrias culturales se define el documento CONPES 3635 de 2010:

[E]ste instrumento realiza un diagnóstico del sector de contenidos culturales y digitales en Colombia identificando cinco ejes problema en las industrias culturales entre los cuales destacan., a) Deficiencias en la promoción y circulación de bienes culturales., b) Falta de coordinación de las instituciones encargadas de la promoción, c) Reducido acceso los medios de comunicación para actividades de divulgación. d) Limitado uso de Ticen los modelos de negocios⁶⁴.

⁶³ DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR. Unidad III el Software y su protección en el Derecho de autor. P 3.2014.

⁶⁴ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. CONPES 3635 de 2010.

Propone fortalecer el sector de contenido digitales mediante la divulgación de la normatividad sobre los derechos de autor, adecuar la normatividad vigente a los acuerdos internacionales suscritos por Colombia, TLC, aspecto que MinTic a través del programa MipymeDigital; «El objetivo de la iniciativa Mipyme Vive Digital, enmarcada en el Plan Vive Digital, es masificar el uso del Internet en las MiPymes del país. Para llegar a este objetivo, el Ministerio TIC, fijó como meta central de su iniciativa Mipyme Vive Digital llegar a conectar al 50 por ciento de la Mipymes del país para el año 2014.»⁶⁵, impulsa mediante acuerdos de cooperación con la empresa privada permite que los emprendedores en este tipo de tecnología posean facilidad de acceso para que puedan ofertar sus servicios o bienes con aplicaciones Tic.

En este sentido el plan Vive digital 2014-2018, presentado en Andicom⁶⁶, planea reducir las brechas que impiden la masificación del acceso a internet entra las cuales se encuentran.

- *Ciudadanos y microempresas no ven la Utilidad.* Como muestran las encuestas, una de las grandes razones para no tener Internet, tanto para los ciudadanos como para las microempresas, es que no encuentran la necesidad o utilidad del servicio de Internet. Esto se debe en parte a la falta de contenidos y aplicaciones locales útiles para el ciudadano o microempresa nacional, así como a la falta de apropiación de la tecnología.
- *Bajo poder adquisitivo del ciudadano.* El costo de los terminales y el servicio de Internet sigue siendo relativamente alto para los ingresos de la mayoría de ciudadanos, por lo que muchos de estos no tienen posibilidad económica de acceder a ellos⁶⁷.

En efecto las políticas públicas Tic, establecen la creación de ambientes digitales, que involucraren a todos los sectores de la sociedad, en el cual el derecho debe jugar un papel importante en construir iniciativas que permitan ejercitar los derechos de los ciudadanos digitales en esta jurisdicción.

⁶⁵MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. MiPyme Vive Digital. [En línea] 2014 [Consultado Julio 10 2014]. Disponible en<<http://goo.gl/bmN0jI>>

⁶⁶ANDICOM, es el principal y más grande evento TIC en Colombia que tiene como objetivo conectar a la oferta y la demanda. El Congreso es el punto de encuentro de la industria TIC en Colombia, en donde se generan oportunidades de negocios a través de ‘networking’ cara a cara, actividades comerciales y académicas. Andicom. Congreso Internacional de TIC [En línea] 2014 [Consultado Septiembre 10 2014]. Disponible en< <http://andicom.org.co/acerca-de-andicom/andicom-2014/>>

⁶⁷MINTIC. Vive Digital [En línea] 2014 [Consultado agosto 10 2014]. Disponible en<<http://goo.gl/Ue0rVN>>

El desarrollo de la política Vive Digital en el departamento de Nariño se puede apreciar en la implementación de los tres puntos Vive Digital en la ciudad de Pasto⁶⁸, los cuales; «son espacios que garantizan el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir a la reducción de la pobreza y a minimizar la brecha digital de los colombianos.»⁶⁹, y zonas de conectividad a internet inalámbrico gratuito, situados en la plaza de Nariño y en el corredor oriental.

Adicional a lo anterior el veintidós de septiembre del año 2014 fue socializado el proyecto de granjas digitales; «A través de este proyecto se espera que la comunidad en general se entere del trabajo que se viene realizando y los avances con respecto a la tecnificación del campo, al llevar la tecnología a todos los rincones del Departamento de Nariño»⁷⁰, proyecto en el cual hacen parte el programa de ingeniería electrónica de la Universidad de Nariño con sus docentes grupos de investigadores, tiene como objetivo dotar de granjas digitales a treinta y cuatro instituciones educativas.

Por tanto esta cadena los hechos mencionados dan cuenta de la expansión de la tecnología en la sociedad y las implicaciones que tendrá para el derecho.

⁶⁸ Puntos vive digital Centro Cultural Pandiaco, Fondo Mixto de Cultura de Nariño,

⁶⁹ MINTIC. Vive Digital [En línea] 2014 [Consultado septiembre 25 2014]. Disponible en<
<http://goo.gl/konmFT>>

⁷⁰ MINTIC. Vive Digital [En línea] 2014 [Consultado septiembre 25 2014]. Disponible en<
<http://goo.gl/Kk2hnr>>

9. TIC EN LAS ENTIDADES ESTATALES

9.1. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En el año 2012, el C.S.Jud., crea mediante acuerdo⁷¹ la comisión de integración judicial, el objetivo de la Comisión es mejorar, optimizar el fortalecimiento de la Administración de Justicia Art 2º, *ejusdem* una de las prioridades de la comisión en su Art 5 No. 6, se relaciona con el desarrollo del Plan Estratégico Tecnológico P.E.T.

9.1.1. Plan estratégico tecnológico

Es un modelo tecnológico⁷² adaptado a las necesidades del servicio público de justicia, en condiciones de accesibilidad celeridad con altos niveles de calidad y transparencia, el PET⁷³, se agrupa, en tres materias. i) La garantía de acceso a la Administración de justicia. ii) El mejoramiento de la gestión judicial de los despachos y dependencias. iii) Y la divulgación de las decisiones judiciales⁷⁴, adecuando sus procesos a las nuevas herramientas procesales ley 1564/12, L. 1437/11, fue creado para disminuir los tiempos en los procesos.

Sus ejes transversales de acción. a) El expediente electrónico en el proceso judicial a través de sistema de gestión de despachos. b) Justicia en Red, determina la implementación de las plataformas de desarrollo de procesos de conectividad. c) Gestión de la información en la cual se debe integrar las diferentes bases de datos dispersas del sistema judicial.⁷⁵

De implementarse tal cual se ha diseñado permitiría el reparto en línea, el registro de la identificación electrónica de los abogados litigantes, el establecimiento de puntos información, con la generación de la política informativa de gestión del conocimiento a partir de las bases datos de normatividad obtener jurisprudencia en las relatorías virtuales de los tribunales y juzgados.

⁷¹CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. PSAA12-9655, expedido el 22 agosto de 2012.

⁷² CHURCH Ricardo. (2012). Presentación las Tic para Modernizar la Justicia PET 2012 Tecnológico En: Congreso Justicia Eficiente 2012. [En línea] 2012 [Consultado 30 Octubre 2012]. Disponible en: <<http://www.ustream.tv/search?q=justicia+eficiente+2012>>

⁷³C.S.JUD. Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. (2012). Plan Estratégico Tecnológico Rama Judicial de Colombia; [En línea]. V 1.0 p 6 2013 [Consultado Septiembre 4 2013]. Disponible en <<http://goo.gl/mH9lCe>>

⁷⁴Óp. Cit

⁷⁵CHURCH Ricardo. Óp. Cit.

Posteriormente la gestión del cambio que permitirá, la incorporación de Tic y uso masivo de los medios electrónicos en los procesos judiciales, dotación de la infraestructura física y tecnológica y el cronograma de avance en la implementación de las disposiciones normativas L. 1437/11, L. 1448/11, L. 1564/12.

Las aplicaciones prácticas de los procesos Tic aplicados en la justicia *Admj*, se aprecian en el sistema de formación del C.S.Jud., el cual ha implementado modelos tecnológicos coherentes Campus Virtuales, que contribuyan a la formación de operadores judiciales en condiciones de accesibilidad, no obstante lo anterior, es incierta la aplicación del PET, debido a tres circunstancias. i) Las constantes irregularidades encontradas al interior del Consejo Superior de la Judicatura respecto a su ineficiencia administrativa en la implementación del plan estratégico. ii) La falta de presupuesto para llevar a cabo el mismo, lo cual podría significar que el PET sea una expectativa no realizable entre otras cosas, porque aunque el Consejo obtuvo un préstamo al BIRF⁷⁶, precisamente para la modernización de la justicia, los despachos a un funcionan apegados al documento impreso. iii) y el proyecto de ley presentado por el senador Juan Fernando Cristo que contempla la reestructuración del C.s.Jud., conocida como la reforma del ‘equilibrio de poderes’: «Expertos aseguran que la forma en cómo se suplirían las funciones del Consejo, que tuvo un presupuesto el año pasado de \$ 166.000 millones, no fueron concebidas de la mejor manera y creen, además que habría errores de ‘peso’ que no contribuirían con el objetivo inicial de la reforma que es regular el sistema de pesos y contra pesos»⁷⁷. Lo anterior aunado a la crisis judicial que enfrenta el sistema de justicia en Colombia, y la creciente congestión judicial que no permite obtener tiempos procesales acordes a la normatividad.

Las consecuencias de la reforma al plan de modernización se concretaran en la parálisis presupuestal, por el transito legislativo que supondría administrativamente el traslado de las funciones del Consejo Superior a la procuraduría General de la nación, y el manejo administrativo a la Sala de Gobierno que establece la reforma, lo cual no resuelve el problema de fondo que ha presentado la corporación desde su creación, la ineficacia administrativa por parte de los jueces encargados, funciones que debería ser asumidas por un órgano de administración del Ministerio de Hacienda en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.

⁷⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Proyecto de fortalecimiento a los servicios de justicia CRÉDITO BIRF 7824-CO

⁷⁷ Redacción Asuntos Legales. ¿Quedaría equilibrado el sistema de poderes con la nueva reforma? En: Diario la República Revista Asuntos Legales, Sección Actualidad. 26 agosto 2014. P 3.

10. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN INTERNET

10.1. CONCEPTO DE INFORMACIÓN EN LA TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN

La aproximación al concepto de la información desde la semántica y hermenéutica, ramas de la cuales partirá, la teoría de la información, Capurro citando a Wittgenstein anota: «la reflexión sobre nuestras propias vidas no puede eludir al lenguaje siendo posible un distanciamiento crítico de los significados contingentes aun en uso que nos permite no solo crear nuevas formas de vida sino también nuevas teorías científicas»⁷⁸, Wittgenstein auscultando el concepto de información vinculado con el proceso del lenguaje, señala que existen diferentes significados según la rama de las ciencias que se aborde.

Ilustración Acceso información publica



La imagen, relaciona el derecho de acceso del ciudadano a la información pública a través de medios electrónicos

Fuente: Blog. La cultura colombiana⁷⁹.

Desde el contexto de las ciencias jurídicas, el derecho de acceso se origina en el derecho constitucional y su desarrollo legislativo se da en el derecho público, no ocurre lo mismo respecto derecho de acceso a la información en internet, si bien parte desde un fundamento general situado en el Derecho de Acceso a la información DAI, se observa como un derecho de múltiple jurisdicción que permite medir la garantía efectiva del derecho de acceso en el derecho público, civil y comercial.

En consecuencia, las dimensiones digitales del lenguaje plantean, una aproximación a la concepción de la teoría del derecho a la información en internet, concebida en la

⁷⁸CAPURRO Rafael. Primer encuentro internacional de Expertos en Teorías de la información un enfoque interdisciplinario (p. 26). Pasado presente y futuro de la Noción de información. [En línea] [Consultado 28 de octubre 2013]. Disponible en < <http://www.capurro.de> >

⁷⁹ Cfr. <<http://goo.gl/buuJYO>>

investigación, Capurro anota: «La noción y el término ‘información’ provienen justamente del latín. El termino *Informatio* tiene como significados fundamentales la acción de dar forma algo material así como el de comunicar conocimiento a una persona. Ambos sentidos, el ontológico y el epistemológico, están íntimamente relacionados»⁸⁰, esta aproximación al concepto semántico denota un denominar común, la acción de comunicar conocimiento, es decir ejercer derechos en la conceptualización jurídica.

La pregunta por delimitar el concepto de información se ha prolongado a lo largo de la historia del pensamiento definiendo su concepción epistemológica ontológica, con todo el concepto jurídico de información difiere del concepto de información anotado, semejante pero no idéntico, debido a que la conceptualización legal entraña una esencia objetiva el dato, como un desplazamiento específico, Capurro pregunta:

¿Cuál es la causa de este desplazamiento del sentido en el lenguaje ordinario y como término técnico? La respuesta es casi: obvia se trata nada menos que la transformación paulatina, del sujeto *sustancial* medieval en un sujeto *comunicacional* moderno reforzado por el decaimiento progresivo de la filosofía escolástica a raíz del auge de la ciencia empírica moderna desde el siglo XVII⁸¹

La invención de las concepciones tecnológicas, infiltra las ramas del conocimiento, en especial, las ciencias jurídicas, lo que exigió al sujeto comunicacional desarrollado en la época clásica, perfeccionado en la modernidad, el cual se vio superado por esa nueva forma de comunicación que experimentaba la sociedad con internet, el sujeto comunicacional, fue forzado a evolucionar a uno intercomunicado por las tecnologías, donde la información y el dato es parte fundamental en la sociedad e internet una nueva forma para ejercer los derechos ciudadanos.

10.1.1. Definición Legal de información

En Colombia no existía una definición legal de información, excepto por las definiciones jurisprudenciales, no obstante, con la expedición de la ley 1712/14⁸², la situación ha

⁸⁰ CAPURRO Rafael, Óp. cit., pág. 6

⁸¹ PETERS John D.: Information: Notes toward a critical history. *Journal of Communication Inquiry* 12, 1988, p. 12: Citado por CAPURRO Rafael. Primer encuentro internacional de Expertos en Teorías de la información un enfoque interdisciplinario (p. 8). Pasado presente y futuro de la Noción de información. [En línea] n.d., [Consultado 28 de octubre 2013]. Disponible en < <http://www.capurro.de> >

⁸² CONGRESO DE LA REPUBLICA. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones

cambiado, la disposición legal registra un precedente normativo definiendo y clasificando los tipos de información en su esfera pública.

En su Art 6 literal, a) concibe el concepto en los siguientes términos: « **Información.** Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen», a reglón seguido establece una sub clasificación de información como; «b) *Información pública.* Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal», en principio la clasificación se realiza en función de los verbos rectores, sin embargo, el literal c) establece una sub clasificación, *información pública clasificada*, y su diferencia de la anterior es el verbo rector en este caso “*que estando en poder o custodia*” adiciona un condicionante creando tres ámbitos, propios, particular privado y semi privado, según pertenezcan a una persona natural o jurídica en los eventos del artículo 18., *ejusdem*.

El literal, d) del precitado artículo 6, introduce el concepto de daño a intereses públicos, como excepción de acceso, que podría ser aplicado a la divulgación de información sensible a los interés del Estado su interpretación en principio muy extensa, deberá ser materia de reglamentación, debido a que en su artículo 6, no se ocupó de la definición de “daño a interés públicos”, concepto arraigado en el derecho administrativo.

Finalmente, los literales, e, f, contienen definiciones complementarias, el literal e) establece la definición de *publicar o divulgar*; «poner a disposición en una forma de acceso general a los miembros del público e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión», y el literal. f) estipula los sujetos obligados se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada incluida en el artículo 5° de esta ley;»

10.1.2. Derecho de acceso a la información DAI.

El artículo 4°, *ejusdem* redefine el desarrollo legal del derecho fundamental de acceso a la información, en los siguientes términos; «toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados», el concepto reitera lo dispuesto en la C.P., seguidamente establece: «el acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente.», remite a las excepciones constitucionales y legales.

Posteriormente, explica los deberes del derecho de acceso a la información. i) La obligación de divulgar proactivamente la información pública. ii) Obligación cualifica las características de la respuesta a la; «solicitud de acceso», figura administrativa especial para ejercer el derecho de acceso a la información pública, la respuesta debe ser

adecuada, veraz oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, recogiendo en la jurisprudencia respecto al derecho de petición de información pública decantado por la Corte Constitucional, para surtir dicha obligación, los sujetos obligados deben implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Sin duda, estas solicitudes de acceso a la información pública SAIP, desplazarán en una medida considerable al derecho de petición de información DPI, recuérdese que cuando se acciona un derecho de petición, el sujeto activo debe argumentar los supuestos de hecho y de derecho que motivaban la petición, permitía agotar un proceso administrativo donde la entidad en un término legal respectivo despachara las peticiones contrario sensu el peticionario, tendría a disposición los recursos de ley.

No obstante, hasta el momento la SAIP, se sujeta a los términos y condiciones del DPI pues aún no se reglamenta como un mecanismo independiente y autónomo en la vía administrativa. Atendiendo a normatividad la SAIP, debería contar un término menor al del DPI, para dar cumplimiento materialmente al principio de celeridad en este sentido la Corte Constitucional en sentencia C-274-13, respecto del término de respuesta por parte del sujeto obligado contenida en el artículo 14 de la ley en cita, señalo, que el artículo en 14 de la ley 1437/11, en el cual refiere el artículo 14 de la ley 1712/14, se encuentra vigente condicionalmente y «será remplazado por norma estatutaria que se expida de conformidad con la sentencia C-818 de 2011». La duda surge respecto a las negativas que las entidades comunicaran como respuesta al peticionario ese es el primer inconveniente.

Finalmente, el parágrafo del artículo 4to, *ibidem* es un mecanismo de protección a favor de usuario o titular de la información y los datos, la cual puede accionarse ante el Ministerio Público por medio del procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

Actualmente, la ley 1712/14., se encuentra reglamentada por el Decreto 103 de 2015, el cual en su título III capítulo II Accesibilidad y otras directrices en los Artículos 13 establecen; «Accesibilidad en medios electrónicos para población en situación de discapacidad. Todos los medios de comunicación electrónica dispuestos para divulgar la información deberán cumplir con las directrices de accesibilidad que dicte el MinTics» concibe la accesibilidad como un derecho, en este caso la garantía de accesibilidad especial para las personas en condiciones de discapacidad, a reglón seguido en el artículo 14 Edjusdem, reitera la garantía especial de acceso, físico a las entidades, este articulado impone la obligación a las entidades públicas de disponer de espacio destinados para la atención de solicitudes de información pública adecuadas para las personas en condición de discapacidad.

A continuación en su título III, denominado Gestión de Solicitudes de Información Pública, el Capítulo Único, en el Artículo 16 reglamenta la recepción y respuesta de SAIP, el citado artículo relaciona una serie de medios idóneos para ejercer el derecho entre los cuales se destacan el numeral cuarto, el cual prevé la utilización del correo electrónico institucional de la entidad pública para la recepción de solicitudes de información pública, y el numeral quinto que permite recepcionar las SAIP, a través de un formulario electrónico dispuesto en el sitio web oficial de la entidad según los protocolos del MinTic.

Finalmente el artículo 19 del citado reglamento, establece los términos y oportunidad de respuesta a las SAIP, en consecuencia el numeral primero establece que el acto de respuesta deber ser por escrito, por medio electrónico o físico de acuerdo a la preferencia del solicitante, y en cuanto a los términos el numeral tercero estipula que serán los mismo del derecho de petición de solicitud de documentos contemplados en el la ley 1437 de 2011 o en las normas que lo complementen o sustituyan.

10.1.2.1. Principios, derecho de acceso a la información pública

Los principios de acceso a la información pública, a diferencia de los principios del derecho de acceso a la información en internet DAI, son específicos en cuanto garantizan el acceso a la información pública denominando principios de transparencia y acceso a la información pública dispuestos en el artículo 2º 3 L. 1712/14.

El artículo 2º, establece el principio de máxima publicidad, el titular universal destinado, a direccionar la interpretación sobre la información en posesión o custodia de un sujeto obligado, debiendo ceñirse a las reservadas por la constitución y la ley el Art 3, a través de un criterio de razonabilidad, proporcionalidad, así como la aplicación de los principios entre los cuales se destacan:

a) Principio de Transparencia, adiciona una característica especial a la información en poder de los sujetos obligados,⁸³ una presunción de derecho: «se presume pública», delimita el acceso a las excepciones constitucionales y legales,

b) Principio de Buena Fe, en virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública.

⁸³ El artículo 5 establece taxativamente las entidades del Estado a las cuales le será aplicable la normatividad, en sus literales realiza una compilación general.

c) Principio de Facilitación. Los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

d) Principio de no discriminación. Los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud,

e) Principio de gratuidad. El acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

f) Principio de Celeridad.

Con estos principios se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa, comporta el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

g) Principio de eficacia. Impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

h) Principio de responsabilidad en el uso de la información. Cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

10.2. TIPOLOGÍAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

10.2.1. Protección objetiva

Mecanismos administrativos en el portal web de las entidades, que permiten el ejercicio del derecho al debido proceso de la información, el dato, en los procesos de recopilación, distribución de información y datos, el ámbito de protección denota las categorías.

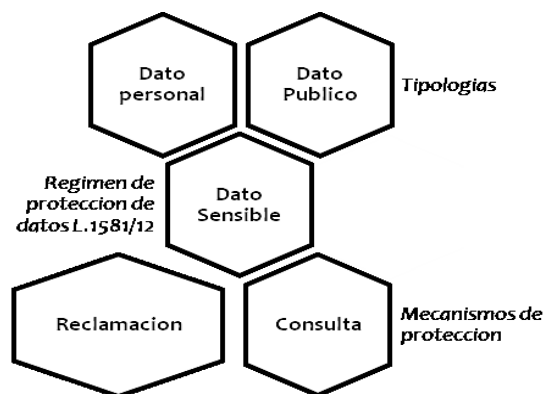
10.2.1.1. Datos personales

La ley 1581/12, en los artículos 15,20. C.P., establece el ámbito de protección del derecho a la información en internet, regula la recopilación, tratamiento de bases de datos por parte de los responsables del tratamiento, es aplicable a cualquier entidad pública, privada que recopile o almacene bases de datos personales en Colombia, establece excepciones según su uso: a) Ámbito personal o doméstico. b) Finalidad de seguridad y defensa, monitoreo lavado de activos. c) Bases que contengan información de inteligencia y contrainteligencia. d) Bases de datos de información periodística y otros contenidos. e) Bases de datos reguladas por la ley L. 1266/08., L. 79 /93. El artículo 3° L. 1581/12, realiza un desarrollo legislativo de la jurisprudencia de la C.CN, en los siguientes términos: «a) Autorización, b) bases de datos, c) Dato personal d) Encargado del tratamiento e) Responsable del tratamiento f) Titular g) Tratamiento», precisan la intención del legislador en dar una claridad técnica en el proceso de la recopilación y tratamiento de la información definiendo la cadena de intervinientes en la misma, es importante resaltar la definición de dato personal: « b) **Dato personal**: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables »⁸⁴, permite que la consulta indiscriminada de bases de datos por parte de las centrales de riesgo sea regulada según los principios del artículo 4. L. 1581/12, en esencia son principios del derecho de acceso a la información y autodeterminación informática, en sus correspondientes literales: en materia de tratamiento de datos, respecto a los siguientes; a) legalidad, b) Finalidad, c) Libertad, d) Veracidad, e) Principio de acceso circulación restringida, g) Principio de seguridad, h) Principio de confidencialidad.

El artículo 5 L. 1581/12, sintetiza un concepto jurisprudencial de la C.CN, los datos sensibles: son aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, o relativos a derechos humanos, políticos, salud, vida sexual y biométrica.

⁸⁴ L. 1581/12. Art 3°

Ilustración Mecanismos de protección L. 1581/12



El esquema ilustra las tipologías de datos protegidas por el régimen de protección de datos y sus mecanismos de protección en referencia a la protección objetiva

Fuente propia

En el Título V, crea los procedimientos jurídicos de protección concretándose en dos medios. i) De consulta contenido en el artículo 14, *ejusdem* establece los titulares o sus causahabientes podrán consultar la información personal del titular que repose en cualquier base de datos, la cual deberá formularse al responsable del tratamiento quien tiene la obligación de colocar a disposición a través de diferentes medios, por los cuales el titular o el causahabiente puedan solicitar la consulta de los datos para que el responsable o encargado del tratamiento. ii) Procedimiento de protección es la acción jurisdiccional ejercida a través de la reclamación, establecida en el Art 15, *ejusdem* de estructura similar al de consulta, donde el titular o el causahabiente puede solicitar la corrección, actualización o supresión de los datos, o cuando advierta el presunto incumplimiento de los deberes del encargado del tratamiento.

En referencia a la norma en comento, se tiene el caso de «datajuridica.com», empresa privada que brinda servicios a través del portal web, donde recopila y gestiona bases de datos de las diferentes entidades judiciales, ofrece un servicio pago, por consultar con el número de cedula de una persona, si tiene procesos con la justicia, así la conducta de data jurídica había sido puesta en conocimiento por los titulares de la información respecto de la violación del régimen de protección de datos ante los tribunales⁸⁵; cuando se incorporaban el número de cedula de los afectados, en el portal web, resultaba con una leyenda con su nombre y apellidos la cual señalaba que tienen procesos pendientes con la justicia, los afectados al enterarse de la mencionada situación, optaron por enviar una queja al portal web sin obtener respuesta.

⁸⁵ Cfr. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Laboral. Magistrada Ponente Elsy del Pilar Cuello Calderón Radicación N° 42165 Acta N° 9. Bogotá D.C., veinte (20) de marzo (2013).

En consecuencia una vez surtido el trámite ante la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio quien en ejercicio de la facultad de vigilancia ordeno bloquear el sitio web de datajuridica.com, mediante la resolución 42412 de 9 Julio de 2014, según lo anota en el sitio web de la SIC:

[O]rdenó a la sociedad **IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.** que provee el servicio de hosting o alojamiento, que bloquee el portal www.datajuridica.com por publicar información personal incompleta, desactualizada y fuera de contexto sobre procesos judiciales en los que los reclamantes han sido parte, y por no proveer mecanismos que les permitan corregir, actualizar o eliminar la información errada⁸⁶.

Según lo anterior, las conductas de los operadores de información que infringen la protección de datos encuentra una sanción real por parte de las entidades del Estado encargadas de hacer cumplir la ley en cita, la cual posteriormente el Decreto 1377/13, reglamenta parcialmente el artículo 1., Ley 1581/12, las disposiciones generales para la protección de datos personales, el artículo 2., consagra la primera excepción dispuesta en el literal a) del artículo 2, *ibidem* correspondiente al ámbito personal o domestico de las personas naturales.

El artículo 3, adiciona a las definiciones contenidas en el artículo 3., L. 1581/12, los conceptos de; i) Aviso de privacidad. ii) Dato público. iii) Dato sensible. vi) Transferencia. v) Transmisión. El tratamiento de los conceptos anteriores, delimita las fronteras del DAII, y el campo de acción de TADI, al sintetizar los conceptos marco, finalmente en el artículo 21, *ejusdem* hace mención expresa del derecho de acceso a los datos personales en los siguientes términos, los responsables del tratamiento deben establecer mecanismos sencillos y ágiles: «garantía de acceso», disponibles a los titulares con el fin de acceder a los datos personales que estén bajo el control de aquellos y ejercer sus derechos sobre los mismos.

10.2.1.2. Habeas Data

La ley 1266/08, en desarrollo de los artículo 15, 20 C.P., el artículo 2º, establece su ámbito de aplicación a todos los datos de información personal registrados en bancos de datos, administrados de carácter financiero, el Art 3, recopila las definiciones refinadas por la Corte Constitucional C.CN, en sentencia T 729-02 y establece otras propias así la L. 1266/08, decanta definiciones legales dentro de la cadena de intervinientes activos,

⁸⁶ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Delegatura para la Protección de Datos Personales. oficial [En línea] 2014 [Consultado Septiembre 7, 2014]. Disponible en <<http://goo.gl/qAtb4d>>

pasivos en el tratamiento de datos crediticios y financieros, siendo el titular de la información el sujeto de derechos, ante la fuente de información los operador de información⁸⁷ y las agencias de información comercial que gestionan recopilan y distribuyen datos financieros, finalmente el concepto de usuario hace alusión a las personas que con ocasión de una relación de parentesco o vínculos patrimoniales puede acceder a la información del titular.

El legislador ha determinado cuatro tipologías generales; e) Dato personal, piezas de información ligada a una persona natural o jurídica, al contrario el dato público, está delimitado por la ley, el dato semi privado se encuentra fuera de la órbita de lo público, pero en el conexasidad del derecho a la intimidad y el dato privado tiene relación estrecha con el núcleo esencial del citado derecho.

Las definiciones referentes a datos públicos, semiprivados, públicos permiten de esta manera diferenciar ámbitos de protección, sucede con los principios generales del derecho de acceso a la información, la ley imprime la especialidad en la regulación de la administración de bases de datos con una denominación adicional, de los principios contenidos en el artículo 4.

a) Veracidad o calidad de registro de datos. b) Finalidad su denominación se conserva igual, le impone al responsable de tratamiento de datos la obligación de informarle al titular de los datos previa o concomitantemente. c) Circulación restringida, el cual reitera una salvedad respecto accesibilidad a la información semi privada, datos sensibles, información privada, debe ser de acceso controlado. d) Temporalidad de la información lo cual se refiere que la entidad de financiera, deberá desechar eliminar los datos crediticios una vez, el usuario o cliente finalice la relación comercial. e) Interpretación integral de derechos constitucionales, en cual se establece la interceptación armónica garantista, f) Seguridad referente a medidas técnicas. g) Confidencialidad garantía de la reserva de la información.

En el Título V, artículo 7, ley 1266/08, regula un aspecto específico del DAII, bases de datos de contenido crediticio o comercial, el trámite de consulta establece que los titulares de la información o sus causahabientes podrán consultar la información personal del titular.

⁸⁷Literal declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1011-08 de 16 de octubre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, 'en el entendido que el operador es responsable a partir de la recepción del dato suministrado por la fuente, por el incumplimiento de los deberes de diligencia y cuidado en relación con la calidad de la información personal, consagrados en esta Ley Estatutaria

El mecanismo para formular la petición de consulta según lo establece el numeral primero del artículo 16, puede ser verbal, escrito o por cualquier medio técnico siempre que se mantenga evidencia del mismo, podemos observar como la legislación positivista el DAI, significa que las entidades de administración de datos financieros deben disponer de mecanismos tecnológicos que faciliten el acceso a los procedimientos establecidos en la ley.

i) del trámite de reclamación establece la figura de desistimiento tácito, transcurrido un mes a partir de informar al titular de la solicitud cuando la información resulte incompleta, ii) el operador registra la solicitud en la base de datos con la leyenda «reclamo en trámite» dentro del término de (2) días hábiles, iii) los términos de respuesta a la reclamación (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de reclamación, si no fuere posible se informara los motivos, señalando la nueva fecha la cual no puede exceder los (8) días hábiles, siguientes al vencimiento del primer término.

El primer procedimiento de protección, contenido en el literal 2º, denominado «Trámite de reclamación» enfocado a la rectificación o actualización de los datos crediticios contenidos en bancos de datos, resguarda efectivamente los derechos de los titulares, no obstante, debe ser adicionado de una parte respecto a la disminución de los términos del dato negativo, actualmente son cuatro años y de otra añadir un artículo en previsión de efecto que trae consigo el reporte, no solo se le rectifique la información, sino que le restablezcan el puntaje crediticio que tenía con anterioridad a un reporte, en los casos de información errónea, debido a que uno de los factores principales que afecta la adquisición de productos y servicios financieros a los titulares, se concreta en la disminución de la calificación financiera que a pesar de la eliminación de dato negativo, la ley no contempla su restablecimiento y en consecuencia este titular a pesar de acceder a los derechos contemplados en la ley, aún sigue siendo excluido del sistema financiero.

En este sentido, con el objetivo de enmendar los vacíos jurídicos que la ley de habeas data, no regulaba, fue radicado ante la secretaria del senado proyecto de ley 2014, el cual busca corregir los vacíos de la ley utilizados por las fuentes y operadores de información abusando de su posición dominante, realizan conductas que violan el derecho al buen nombre y la protección integral del derecho al habeas data, así lo expreso en Senador Juan Fernando Velazco.

Con esta Ley ajustamos aún más la protección del Habeas Data de los colombianos, ajustamos los tiempos de reporte y le ponemos reglas claras a fenómenos como las ventas de carteras vencidas, los reportes por deudas prescritas

y otras situaciones, pensando en garantizarle al ciudadano la protección de sus derechos”, afirmó Velasco⁸⁸.

En relación a la situación descrita, respecto a la disminución de la calificación el proyecto presentado prevé en su articulado: «D. Cuando una persona está en mora, su calificación disminuye y aunque pague esta calificación no sube; con esta ley al retirarse el reporte negativo la calificación tendrá que normalizarse de inmediato». Este es precisamente uno de los vacíos jurídicos que presentaba la ley L. 1266/08, en la protección integral del derecho, sin duda una vez entre en vigencia la ley, el nuevo reto para la protección integral será la modificación de la figura del defensor del consumidor financiero creado por la ley 1328/09.

10.3. GARANTÍA

Son ámbitos de aplicación complementarios a los cuerpos normativos Leyes L. 1437/11, L. 1564/12, en cuanto a la garantía general de acceso, encuentra diferentes disposiciones normativas de acuerdo a la rama del poder, donde se ejercite el derecho, para el acceso a la Administración de justicia, se localiza en la ley 270/96.

El ámbito de garantía comporta mecanismos de acceso comprendiendo garantías de acceso primario al aparato judicial del Estado permitiendo la materialización de los derechos constitucionales en medios electrónicos.

10.3.1. Garantía general de Acceso

10.3.1.1. Administración de justicia

La L. 270/96, reseña el acceso a la justicia en sus artículos 1º, 2º, expresa el deber de la *Admj*, de acceso, consagra la garantía de acceso general, así en el desarrollo de su articulado establece la celeridad, oralidad en los procesos judiciales implementado Tic, el artículo 4º L. 270/96, modificado por ley 285/09, señala el acceso a la administración de justicia por medios tecnológicos, hace alusión al derecho de acceso a la información en internet en la Administración de justicia.

⁸⁸ El NUEVO SIGLO. Corregirían vacíos en Ley de Habeas Data. [En línea] 2014 [Consultado Sept 12, 2014]. Disponible en < <http://goo.gl/203sVB> >

10.3.1.2. Administración pública

La ley 962/05,⁸⁹ desarrolla los artículos 83, 84, 209, 333, de la C.P., respecto de la política de racionalización de trámites en el acceso a la justicia por medios tecnológicos establece en su artículo. 1, *ibidem*, la relación interinstitucional, en coordinación con el Ministerio de Comunicación ahora MinTic, con las EADP, el ámbito de aplicación de la normatividad a voces del artículo. 2° L 962/05, son las ESPD, los particulares que desempeñen función administrativa exceptuando el procedimiento disciplinario y fiscal,⁹⁰ esta normatividad permite sustentar la hipótesis planteada, relacionada con la neo institucionalización del Estado y la accesibilidad

El artículo 6, reitera la utilización de medios tecnológicos, como herramientas legales para la materialización de los postulados constitucionales, de economía, celeridad en la función pública, en su párrafo tercero, hace mención al derecho de las personas a ejercer su el derecho de petición, reclamaciones y recursos vía electrónica, finalmente el artículo. 8. L. 962/05, enuncia la obligación de las EADP, disponer de medios impresos o electrónicos, de información, normas básicas que determinar su competencia, funciones de sus distintos órganos, servicios que presta, concretando el desarrollo del derecho de acceso a la información en internet en la Admp.

Ilustración Acceso



Fuente propia

⁸⁹ CONGRESO DE LA REPUBLICA. DE COLOMBIA. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

⁹⁰ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 962 de 2005 Art 2.

10.3.2.2. Garantía especial de acceso

La ley 1680/13, desarrolla la garantía de acceso a la información parte esencial del TADI, en su Art 1º, reconoce esta garantía de acceso a la información GEA, previendo una calidad especial, plasma una característica particular del acceso a la información, de autónoma, derivada del derecho a la autodeterminación informática⁹¹ contenido en los principios del acceso a la información, el artículo 3, consagra el marco de derechos en razón de una calidad especial, contenido en los Arts. 3, 9, de la L. 146/09, mediante la cual Colombia adoptan la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad.

En su artículo 5 L. 1680/13, establece el eje transversal de adecuación y adopción de las políticas que garanticen, acceso autónomo e independiente de las personas a las Tic, descubriendo una característica del DAI, su especialidad, en este sentido el artículo 7, *ejusdem* ordenan a entidades públicas, en coordinación con MinTic, disponer de mecanismos necesarios para la instalación del software lector de pantalla como medida de garantía especial, medida que ha sido acatada por el Ministerio, colocando a disposición el Software CoverTic⁹² en descarga gratuita para facilitar el acceso a las personas con baja visión.

En consecuencia el Art 9º L. 1680/13, establece la accesibilidad, usabilidad como un parámetro de obligatorio cumplimiento para entidades públicas privadas, particulares en funciones públicas, aplicándose como una garantía especial derivada de la general.

En el artículo 10, L. 1680/13, estipula como una obligación de las entidades públicas, entes territoriales deben reservar un rubro presupuestal destinado a implementar lo dispuesto en la L. 1680/13, sin embargo, en el momento la ley, afronta una demanda de inconstitucionalidad⁹³, similar en contra del Título I que regulaba el derecho de petición de la ley 1437/11.

⁹¹ La autodeterminación informática es la facultad de la persona a la cual se refieren los datos, para autorizar su conservación, uso y circulación, de conformidad con las regulaciones legales. CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía. Sentencia SU 082/95., expediente No. T- 40.966. p 4.

⁹² Cfr. Software magnificador, (...). permite aumentar hasta 16 veces el tamaño de las letras de la pantalla, permitiendo a las personas ciegas y con baja visión acceder a las tecnologías y a la información Mintic. Vive Digital. ConVerTIC. [En línea] 2014 [Consultado Septiembre 14, 2014]. Disponible en < <http://goo.gl/VqLyYn>>

⁹³ Demanda D-10319, jun. 16/14, Demandantes: Luis Fernando Álvarez y Juan David Marín.

El artículo 11, *ibídem*, fija la participación en los programas, seguimiento a las políticas públicas planes de desarrollo, permitiendo el rastreo del derecho de acceso a la información que en este aspecto ejercitan derechos políticos.

10.3.2.3. Sociedad de la información y conocimiento

Ilustración Sociedad de la información



La imagen figurativa de una sociedad sin límites territoriales en conexión, por medio de internet.

Fuente: Divulgación y cultura científica⁹⁴.

La ley 1341/09, define principios, conceptos de la sociedad de la información⁹⁵Tic, el artículo 2 No 1. *Ejusdem*, establece la prioridad de acceso al uso de Tic en la producción de bienes y servicios en condiciones no discriminatorias acorde con la ley 1680/13.

La ley Tic estipula como un deber del Estado la protección de los derechos de los usuarios en entornos digitales⁹⁶, protegiendo la libre adopción tecnológica cuando se adopta el principio de neutralidad tecnológica, se traduce en la utilización de las innovaciones tecnológicas sin adoptar una en específico.

En desarrollo de la garantía constitucional el numeral 3 de la ley 1680/13, consagra el deber del Estado en la protección de los derechos de los usuarios en los entornos digitales seguidamente el numeral 4,⁹⁷pacta el principio de neutralidad tecnológica garantizando la libre adopción de tecnologías según el estándar internacional permitiendo la eficiente prestación de servicios contenidos y aplicaciones que apliquen Tic.

En este orden el derecho de acceso a la informaron comporta una prerrogativa de múltiple jurisdicción establecida por los artículos 20, 27, 67, C.P., y desarrollada por el

⁹⁴ Cfr.< <http://www.oei.es/divulgacioncientifica/opinion0063.htm>>

⁹⁵ [R]econocer que la convergencia tecnológica constituye un ejemplo concreto de la consolidación de la sociedad de la información pues no se reduce a la manifestación del desarrollo tecnológico (...), *sino que también facilita la innovación de procesos de interacción social y el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos*. CORTE CONSTITUCIONAL. Óp. Cit. p 5.

⁹⁶ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. L. 1341/09, Art. 2 No 3.

⁹⁷ *Ibídem* Art 2. No 4.

numeral 5 ley 1341/09, la ley en cita, en su Art 3, plantea el derecho a la información en progreso de la sociedad del conocimiento, reconociendo la transversalidad de la tecnología en la sociedad.

En su articulado, la ley confiere al Estado un papel central en la intervención de la tecnología, Art 4, en el cual se aprecia una característica legislativa del derecho de acceso a la información, en el Art. 4. No. 2 *ibidem* « 2. Promover el acceso a las Tic, teniendo como fin último el servicio universal.», el art 5 *ejusdem*, resalta el carácter del derecho de acceso a la información en su carácter público.

La ley 1341/09, en su artículo 16⁹⁸ establece

2) Promover el uso y apropiación Tic en la Sociedad. 3) Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de Tic, promover la investigación e innovación. El Art 18⁹⁹ de L. 1341/09, consagra las funciones del MinTic, respecto al acceso y la Universidad expresa. 2) Apoyar al Estado en el acceso y uso de las Tic para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales (...). 4) Diseñar y desarrollar estrategias masivas que expliquen a los ciudadanos las utilidades y potencialidades de las Tic. 5) Promover el establecimiento de una cultura de las Tic en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías.

Hasta el momento las disposiciones normativas legales, reglamentarias permiten deducir tres aspectos esenciales del derecho de acceso a la información en internet DAIL. i) Su transversalidad su ámbito de aplicación permea diferente áreas del derecho, constitucional, administrativo, civil. ii) La segunda característica es su múltiple jurisdicción, su ejercicio implica el accionar de diferentes mecanismos tecnológicos o agentes activos o pasivos que pueden o no encontrarse dentro de la jurisdicción del país. iii) La tercera característica es su esencia universal sustentada en el Art 38. L. 1341/11.

10.3.2.4. Objetiva en razón de una condición especial

La ley 1618/13, desarrollo una garantía especial derivada de la garantía general del acceso a la información, consagrada en la C.P., desarrolla disposiciones para garantizar

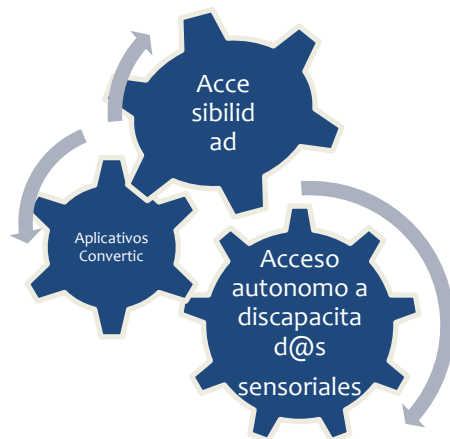
⁹⁸ Cambia la denominación del Ministerio que en adelante MinTic seguidamente el Artículo 17 de la L. 341/09., Modificado Art .10 del D. 2618/12., a su vez Modificado por el Art. 1º del D. 2453/13, se destaca Art. 1 No. 2, 3. D. 2453/2013, promueve el uso y apropiación de las TIC

⁹⁹ Adicionado por el Art 20 D. 2618/12., Modificado por el Art 2º D. 2453/13

el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en su artículo 2, *ibídem* enumera las diferentes tipologías de discapacidad: «aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales intelectuales o sensoriales»¹⁰⁰ y se ocupa de precisar las barreras de acceso, en cuanto a las barreras sensoriales señala que estas pueden impedir obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos, en el caso del DAII, puede verse vulnerado por medios técnicos o por su uso incorrecto o ineficiente, lo que acarrea una posible violación del preceptos de garantía.

Continuando con el artículo 2 No. 4, define el concepto de accesibilidad, estableciendo condiciones, medidas para las instalaciones físicas y los servicios de información de las entidades públicas, privadas, que presten un servicio público, o que ejercen funciones jurisdiccionales, implementen servicios de información y acceso físico, utilizando Tic, en concordancia en el Art. 2. No. 5, el literal b) contempla como una barrea de acceso comunicativo: «aquellas que dificultan medidas el acceso a la información, a la consulta y el conocimiento en general»¹⁰¹, son parámetros legales que las entidades deben acatar con el fin de garantizar el acceso físico, y a la información en internet a la población con discapacidad en condiciones de igualdad.

Ilustración Accesibilidad



El esquema, reseña el objetivo material de la accesibilidad en los entornos digitales, el cual es proveer el acceso autónomo en igualdad de condiciones.

Fuente propia

El artículo 3, incorpora el principio de acceso en igual de condiciones: «dignidad humana, respeto de la autonomía individual, equidad y reseña el principio de justicia y accesibilidad. Es importante resaltar que la garantía objetiva se indica en la materialización efectiva de los principios de acceso a la información»¹⁰², el legislador fue cuidadoso en establecer explícitamente, la garantía de acceso efectivo para que su

¹⁰⁰ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 1618 de 2013 Art 2 Numeral 1°

¹⁰¹ *Ibíd.* Art 2° Numeral 5, Literal b)

¹⁰² *Ibíd.* Art 3.

materialización se concrete en diferentes contextos donde las personas con discapacidad se ven en condiciones de inferioridad, de una parte la accesibilidad es un derecho deber de las entidades de Estado y la sociedad.

Respecto de la garantía del ejercicio efectivo de acceso el Art. 5¹⁰³, insta las entidades públicas, privadas a realizar la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, los sujetos obligados deberá eliminar las barreras físicas y tecnológicas, para que las prerrogativas legales se vean materializadas.

El artículo 11, en sus No. 4 literales a) Estipula la consolidación de una política inclusiva, equitativa en la educación superior según lo dispuesto en el artículo 24, Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, seguidamente el literal señala: «b) Diseñar incentivos para las instituciones de Educación Superior destinen recursos humanos y recursos económicos al desarrollo de investigaciones programas y estrategias para desarrollar tecnologías inclusivas»¹⁰⁴, precisamente el Test se permite verificar si la garantía de acceso general y especial se aplica en los sitios web de las entidades o autoridades.

Así, uno de los aspectos más importantes de la ley se encuentra en el artículo 14, cuando establece la definición de acceso y accesibilidad en materia de discapacidad: « como manifestación directa de la igualdad materia y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente, de las personas con discapacidad»¹⁰⁵, anota que las entidades del nivel nacional departamental y distrital será quienes: «garantizaran el acceso de estas personas en igualdad de condiciones al entono físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones incluidos los sistemas Tic»¹⁰⁶.

¹⁰³ Ibid. Título III Art 5.

¹⁰⁴ Ibid. Título Art 11 Numeral 4 Literal a), b)

¹⁰⁵ Ibid. Art 14

¹⁰⁶ Ibid Art 14

11. TEST DE ACCESIBILIDAD DE DERECHO EN INTERNET TADI

11.1. ORIGEN

En el ecosistema digital que tiene Colombia gracias a las herramientas legislativas L. 1341/09, L. 1437/11, L. 1712/14, el ciudadano empieza a ejercer sus derechos a través de los diferentes servicios que el Estado presta en sus portales web, este tipo de servicios deben gozar de una garantía especial de acceso GEA, significa que los ciudadanos sin excepción accedan materialmente, lo cual se traduce en actuaciones administrativas solicitudes simples y complejas que diariamente se ejercen en las páginas web de las entidades administrativas y judiciales.

Ilustración Accesibilidad



Fuente: Info inclusión¹⁰⁷

En la investigación se estableció que no siempre el servicio era una condición suficiente para garantizar los derechos de los ciudadanos, porque en la mayoría de los casos la normatividad en materia de accesibilidad no fue correctamente aplicada, interpretada a favor del usuario, en consecuencia la accesibilidad resultaba ineficaz, puesto que se concretaba en un mecanismo informativo, por el contrario la accesibilidad dista de ser un mecanismo informativo y se traduce en un medio donde los ciudadanos ejercen sus derechos.

Lo cual llevo a realizar un mapeo de la reglamentación, la jurisprudencia en la materia con un propósito específico, diagnosticar el servicio que prestan las entidades estatales no en materia técnica, sino en materia de la garantía de derechos en internet GGA, estableciendo el Test de accesibilidad de derechos en internet para Colombia TADI.

¹⁰⁷ Cfr.< <http://goo.gl/u6gErB>>

De esta forma el Test de Accesibilidad permitiría medir si las entidades cumplen cabalmente con la reglamentación en la materia, auditándolas, saber cuáles son las falencias, obtener un diagnóstico del servicio respecto del derecho de acceso a internet para realizar recomendaciones, logrando un mejor servicio para la ciudadanía en el ejercicio de los derechos en internet.

11.2. MOTIVACIONES

La mayoría de las entidades del Estado, cumplen formalmente con la implementación de la legislación y normatividad en el aspecto de accesibilidad, contribuyendo a la ineficacia de los derechos que los ciudadanos ejercitan en este medio, por lo cual no existía una garantía material de acceso, aunque existen mecanismos de control para su implementación se cumplen formalmente.

Por este motivo se hizo indispensable crear un mecanismo para que el ciudadano, acceda a los medios electrónicos en armonía con la prerrogativa legal y reglamentaria que el legislador ha creado a su favor en desarrollo de Tic.

El primer sondeo de la investigación arrojó un razonamiento, si bien el gobierno diseñó una política pública en materia de Tic, respecto al ejercicio de los derechos en internet, el 85% de los servicios que se prestan se limitan a remitir al usuario a un número telefónico, en la mayoría de los casos los servicios que se prestan en internet se realizan a través de empresas de tercerización '*outsourcing*', que no resuelven las consultas o peticiones del usuario.

El panorama respecto de las entidades de nivel nacional, territorial y municipal es bajo a excepción de entidades se encuentra en un grado de implementación alto en comparación con la generalidad, finalmente el sondeo realizado en las páginas web de la rama judicial obtuvo resultados que indicaban la existencia de un fenómeno al que se denominó «Formalismo impreso», consecuencia de la resistencia que existe al interior de la rama judicial, a la implementación de Tic en el proceso judicial.

Esta fue una motivación que llevo a pensar que había que cambiar las cosas, desarrollando la investigación influenciada por el utilitarismo práctico, la teoría expuesta en la tesis debería ser aplicable, una tarea titánica que conduciría por diferentes caminos los cuales confluyeron para la creación del test.

11.3. LA EQUIVALENCIA FUNCIONAL DE LAS PÁGINAS WEB DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La importancia de implementar herramientas de accesibilidad en los portales web de las entidades estatales, como un deber y obligación legal, en razón que el ciudadano ejercita sus derechos, al ingresar a la sede física, tomar un turno de atención en espera que se atienda su solicitud, es una forma en la cual los ciudadanos ejercitan sus derechos, a través de solicitudes reclamaciones, derechos de petición, acciones de tutela, donde el servidor público atiende la solicitud mediante un numero de radicado, o precisa de resolver la solicitud del ciudadano de manera verbal.

De igual forma sucede cuando un ciudadano que goza de una protección especial, discapacitado ingresa a la entidad donde existen rampas de accesibilidad respetando el acceso en razón de su condición, de similar forma ocurre cuando un abogado realiza la revisión del estado del proceso en la sede física del juzgado.

En los dos escenarios, el ciudadano independientemente de la calidad, persona discapacitada accede al portal web, ejercitando sus derechos a la información, ciertamente el portal web, no es simplemente un mecanismo de información a disposición del público, es una obligación legal, reglamentaria, en consideración a lo anterior el ciudadano deberá encontrar entre otras, información y servicios, el horario de atención al público, una ventanilla única virtual para realizar sus solicitud reclamaciones o ejercer derecho de petición o interponer recursos ante la entidad.

Sin embargo, dada su calidad especial al igual que sucede en la sede física en la página web debe contener mecanismos de accesibilidad aplicativos de audio asistencia de voz, que le permitan ejercitar sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.

En igual sentido un profesional del derecho que ingresa a la página web de una entidad estatal ejercita un derecho al revisar los estados electrónicos, realizar actos de comunicación vía electrónica, notificaciones.

11.4. POLÍTICAS & FILOSOFÍA

La selección del sitio o página web SW, es aleatorio, realizándose en el sector justicia, administración pública, salud y educación su aplicación obedece a la garantía de acceso en función del impacto de los servicios y tramites disponibles para el ciudadano en internet, para la primera fase se contempla construir un portal web de cada sector.

El TADI, es el resultado de un esfuerzo continuado de investigación de alto impacto con herramientas de análisis Tic, que busca mejorar la implementación de instrumentos de acceso.

El test evalúa los ITS, contenidos en los diferentes sectores del SW, prioriza el derecho de acceso a la información en internet, la calidad, su actualización, la fuente de información primaria corresponde a información recolectada en SW comparándola con ITS legales y reglamentarios.

EL test se circunscribe en la investigación de alto impacto, la cual tiene como fin brindar un indicador del estado de la garantía de acceso en las sedes electrónicas, para modificar las situaciones observadas a través de los mecanismos legales e investigativos creados dentro de la metodología según los ejes estratégicos de seguimiento.

11.5. EJES ESTRATÉGICOS

Creados para proveer a los indicadores de investigación mecanismos que permitan corregir e implementar la normatividad legal, en materia de accesibilidad, evitando que los resultados y hallazgos realizados en el proceso sean meras estadísticas sin impacto alguno en la sociedad.

11.5.1. Recomendación

Es la comunicación enviada a la entidad respecto del estado actual de la garantía de acceso GGA, GEA, que expone la normatividad que la SW, está incumpliendo, el término de respuesta se sujeta al dispuesto en las leyes 1437/11 y 1712/14, a partir de los cuales la entidad motivara los hechos observados en su página web.

11.5.2. Compromiso social

La investigación comprometida con el desarrollo sostenible, sustentable de la sociedad permitirá la optimización del servicio, el ejercicio efectivo de los derechos ciudadanos en internet, permitiendo acceder de manera oportuna, con celeridad a los servicios que brinda el Estado en medios electrónicos.

11.5.3. Responsabilidad ecológica

Asume un compromiso social, en verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de accesibilidad en los sitios web y medio ambiental al impulsar el uso del documento electrónico como sustituto del documento impreso.

11.6. Características

Su jurisdicción múltiple es una de sus características, encuentran su origen en el derecho público informático específicamente en el derecho de las tecnologías, sin embargo, no se ciñe a una rama del derecho en especial, aunque su mayor función es la garantía de acceso pese a su múltiple jurisdicción es resultado de la especialidad de acceso en la cual se desempeña este derecho.

La especialidad de acceso corresponde, a los diferentes ámbitos de aplicación, ejemplo cuando un ciudadano accede al sitio web de una empresa de servicios públicos, el cual dispone de un medio tecnológico, el ciudadano ejercita su derecho desde el derecho público elevando una petición, o interponiendo una demanda, ejercita su derecho de acceso en el ámbito Administrativo.

Sin embargo, si las circunstancias en mención se trasladan, al sitio web de la Superintendencia de Industria y Comercio, y se accede a los medios tecnológicos, dispuestos en la plataforma para realizar una demanda de competencia desleal o una acción de protección al consumidor ejercita su derecho de acceso a ante la autoridad en el ámbito comercial.

En los dos modelos el núcleo esencial del DAI, es la garantía de acceso a internet, accesibilidad a los servicios que las entidades, autoridades públicas, privadas prestan al ciudadano, en virtud de un contrato de prestación de servicio y otra de una relación comercial.

Se rige por principios generales del derecho de acceso a la información en internet DAI, principio de necesidad, veracidad, integralidad, finalidad, utilidad, circulación restringida, de incorporación, y la autodeterminación informática, positivistas en la legislación Colombiana ya expuestos en los acápite anteriores, ofreciendo un espectro objetivo de medición, replicable independientemente del operador del test.

Tiene como objetivo, medir la garantía de acceso efectivo de los ciudadanos en los sitios web, permite aplicar de la normatividad generando una mayor calidad de vida para las

personas que hace efectivos sus derechos por medios tecnológicos, que las entidades colocan a disposición del público en su primera fase, medirá la accesibilidad del sitio web del sector justicia.

11.6.1. Fuentes de información

El test se fundamenta en la información recolectada de enlaces contenidos en el SW, priorizada el derecho de acceso a la información en internet, actualización y calidad de la misma, tiene como fin principal modificar las situaciones observadas en los sitios web de las entidades, a través de mecanismos administrativos e informes de implementación como un compromiso social y medio ambiental al impulsar el uso del documento electrónico como sustituto del documento impreso.

11.6.2. Procedimiento técnico

La técnica denominada minería de datos '*data minig*' utilizada para análisis, procesamiento de información forense Microsoft la define; «La minería de datos es el proceso de detectar la información procesable de los conjuntos grandes de datos»¹⁰⁸, debido a que la información, es compleja, en relación a su análisis, su procesamiento se enfoca en el contenido y funcionalidad, se resuelve respecto una técnica en particular en consecuencia la minería de datos se agrupa en tres técnicas distintas según el propósito que se persiga, clasificándose en: « tres dominios de extracción de conocimiento de acuerdo con la naturaleza de los datos: Web Content mining (minería de contenido web), Web structure mining (minería de estructura web) y Web usage mining (minería de uso web)»¹⁰⁹.

En este entendido el método que mejor provecho podía darle a la investigación en relación con el análisis de datos luego de proyecciones realizadas en simulación, fue la minería de contenido, la cual permite construir un criterio congruente con el fin propuesto, para ilustrar el concepto técnico citado se recurrirá a una explicación de estirpe legal respecto de la minería de contenido, relacionada en el libro la prueba ilícita el cual anota: «Busca descubrir la organización de los enlaces del conjunto de hiperenlaces dentro del documento para generar un informe estructural sobre la página y el sitio web».¹¹⁰

¹⁰⁸MICROSOFT. Conceptos de minería de datos. [En línea] (n.d.). 2014 [Consultado Septiembre 12, 2014]. Disponible en < <http://msdn.microsoft.com/es-es/library/ms174949.aspx> >

¹⁰⁹Ibídem

¹¹⁰FIERRO MÉNDEZ Heliodoro. Prueba Ilícita: interceptación de comunicaciones y registro de computadores. Ed Doctrina y Ley Bogotá 2012, 258 p.

Esta técnica permite analizar, procesar y verificar si la información disponible en la página web de la entidad cumple a cabalidad con las obligaciones legales impuestas por el legislador para la garantía de acceso especial y general a la información y a otros derechos fundamentales, obteniendo pruebas de la auditoria al sitio web con el ánimo de constituir evidencia que sustentan las afirmaciones realizadas en los informes respectivos.

11.6.3. Software utilizado

Para la creación del espejo o imagen del sitio web se utilizó, «*HTTrack Website Copier*» software de código abierto (GPL utilidad, software libre) el cual permite la descarga de un sitio web a un directorio local, la utilidad práctica de generar una copia del sitio para la recopilación de evidencia, hallazgos en la fecha de creación para el informe, debido a que los sitios web pueden sufrir modificación bruscas en cuestión de minutos y podría suceder que la fecha de creación de la imagen del sitio web, en una fecha específica no coincida con el sitio web o sede electrónica en la actualidad debido a los cambios realizados por el administrador del sitio.

11.7. Ámbito de aplicación

El test de accesibilidad fue creado en el marco de la investigación en IusTic, con el objetivo de proporcionar una clasificación del grado de cumplimiento de la reglamentación en la materia de accesibilidad ligada con el derecho a la información en internet en el relación con los sitios web de. i) Entidades públicas, ii) Personas que cumpla funciones públicas, ii) Superintendencias., entre otras para brindar al ciudadano la garantía de acceso en la internet.

11.7.1. Garantía de acceso

Se aprecia en dos sentidos, el primero en relación al ejercicio del derecho de acceso a internet, en el cual los responsables de cumplir la normatividad en materia de accesibilidad efectivamente la materialicen, colocando a disposición del público todos y cada uno de los ITS, que hasta el momento el legislador en conjunto con el desarrollo de la política pública de Gobierno en Línea haya creado.

11.7.2. Garantía general de acceso

Derivada de leyes y decretos reglamentarios en Tic advierte a todas las entidades del Estado a cumplir la obligación legal de disponer al público de un sitio web, a fin de satisfacer y garantizar el derecho de acceso a la información DAI, de los ciudadanos a la disposición de mecanismos simples y complejos para la realización de solicitudes peticiones sobre la información reglamentaria disponible debe ajustarse a las disposiciones normativas en materia de privacidad de datos, mecanismos administrativos en línea, información presupuestal y financiera.

Sobre todo en mecanismos que garanticen materialmente los derechos de los usuarios que ejercitan sus derechos en las páginas web, esta garantía permite materialmente verificar, comprobar lo dispuesto en la normatividad de accesibilidad, se aplica a las personas sin limitación físico sensorial, que les dificulte el acceso a o sitios web, no obstante permite priorizar el acceso a personas con calidades especiales en razón de su condición diferencial.

Permite conocer si la entidad usa cookies ‘galletas’, recopila información privada, que tipo de información compila, si existe una política de privacidad de datos si el usuario dispone de un consentimiento informado en la interacción con el portal, permite la seguridad jurídica de las actuaciones de los ciudadanos cuando la entidad garantiza el cumplimiento de sus procesos a lo dispuesto en la L. 527/99, y sus decretos reglamentarios.

11.7.3. Garantía especial de acceso

Corresponde a la discriminación positiva que realiza el legislador, cuando reviste de una calidad especial a las personas con tipos de discapacidad, que limitan de su acceso a las páginas web o sedes físicas de las entidades creadas para las personas que no adolecen de discapacidad alguna.

En consecuencia la ley 1680/13, permiten materializar la garantía especial GEA, al disponer de mecanismos tecnológicos para permitir su acceso en iguales condiciones, de esta forma el sitio web además de cumplir con la garantía general GGA, debe disponer de mecanismos multicanal que permita su consulta en los diferentes idiomas adicional del español en dialecto indígenas, braille, audio video, aplicativos digitales de comandos de voz dispuestos, asistencia especial, a diferencia de la garantía general de acceso la especial fortalece los mecanismos administrativos utilizando Tic para su garantía permitiendo a las personas con discapacidad visual acceder a la ITS.

11.7.4. Clasificación

Brinda una clasificación respecto a ITS, de los cuales disponen las entidades estatales, mediante un cuadro comparativo respecto a la legislación, la aplicación de test es aleatoria, se realiza en los cuatro sectores justicia, administración pública, salud y educación.

11.7.5. Fiabilidad de la información

Se procede a la creación de una imagen, una copia local del sitio web, a partir de la cual se evalúa el cumplimiento de los ítems, en cuanto a servicios e información disponible, en la página, la primera fase de la versión 1.0 ofrecía.

La segunda fase evalúa si: i) La información se encuentra actualizada. ii) Los servicios que prestan están realmente en funcionamiento, finalmente se verifica si el SW, alberga cookies. iii) Que información contiene, datos personales que captura realizan, además se verifica si el servidor se encuentra en la jurisdicción de Colombia.

Esta información es enviada a MinTic, al Ministerio de Interior y Justicia, en el caso de las páginas de la rama judicial al Consejo Superior de la Judicatura correspondiente, posteriormente se envía un informe con carácter de derecho de petición en el cual se señalan las fallas en el servicio encontradas.

11.4.5. Metodología

La investigación en derecho enfrentaba a uno de los retos más apasionantes en el campo de las ciencias socio jurídicos, la aplicabilidad practica en el sector justicia y la administración pública.

La primera fase consistió en analizar teorías aproximativas, obtenidas en el mapeo del derecho de acceso en internet, una vez comparadas y tomados los puntos en común respecto al procesamiento de datos, se dio comienzo a un segundo paso, construcción de una tabla con valores predeterminada, lo cual probó ser replicable en cualquier escenario y por cualquier persona que siguiera las indicaciones de aplicación del test.

11.4.5.1. Indicadores objetivos y factores de Impacto

En la construcción se analizaron diferentes teorías metodológicas, tomado como referentes, a Seymour Papert¹¹¹, de la tecnología educacional en 1980, innovador influyente en su campo, Michael Fullan¹¹², Anthony W Bates¹¹³, en el campo teórico práctico, se examinaron tres variantes de la teoría de la acción razonada propuesta por en Fishbein and Ajzen 1975 *TRA*¹¹⁴, entre otras, fueron soportes teóricos abonando el camino investigativo, creando la técnica de primera fuente “*First Hand*”,¹¹⁵ a fin asegurar la fiabilidad de la información recolectada.

Probablemente una de las principales contribuciones del test TADI, fue la introducción de un indicador compuesto que combina, un sistema de ponderación respecto a una serie de variables de accesibilidad determinadas por la legislación y su implementación en los sitios web de las entidades estatales.

10.4.5.2. Diseño y pesos de los indicadores.

El TADI, en su primera fase utiliza un indicador, comprobable de dos sub fases metodológicas la primera teórica analizando la accesibilidad de la información, y la

¹¹¹ [El] “constructivismo social hace hincapié en la importancia de la cultura y el contexto para entender lo que ocurre en la sociedad y la construcción de conocimiento a partir de esta comprensión (Derry, 1999; McMahon, 1997). Esta perspectiva está estrechamente asociada con muchas teorías contemporáneas, sobre todo las teorías de desarrollo de Vygotsky y Bruner y la teoría cognitiva social de Bandura (Shunk, 2000)”; Constructivismo Social - Perspectivas emergentes en el aprendizaje, la enseñanza y la Tecnología. (n.d.). [en línea]. [Consultado Agosto 23, 2013]. Disponible en <http://epltt.coe.uga.edu/index.php?title=Social_Constructivism>

¹¹² Visionario de la sociedad de la información precursor de la teoría de la comunicación, formulo el concepto de “aldea global” “representa la transformación del mundo clásico, transformado por los medios de comunicación impresos, en un mundo multisensorial. MCLUHAN, Marshall. Universidad de Manitoba: BA, 1932, MA, 1934, Universidad de Cambridge: BA, 1936, MA, 1939; Ph. D., 1942, Doctor en Derecho, 1967 Simón Fraser University [Consultado 22 Agosto 2013]. Disponible en <http://www.marshallmcluhan.com/biography/>

¹¹³ BATES, Anthony W y SANGRA Albert. Managing technology in higher education, strategies for transforming teaching and learning. Vol. 1 Estados Unidos EE.UU.: John Wiley & Sons, 2012. Cap. 1.

¹¹⁴ En su modelo teórico, Fishbein y Ajzen indicaron que el comportamiento real de una persona podría determinarse teniendo en cuenta su intención previa, junto con las creencias que la persona tendrían el comportamiento dado (Davis, 1985). CHUTTUR Mohammad. Overview of the Technology Acceptance Model: Origins, Developments and Future Directions, 23. [en línea]. S.f. p. 3. [Consultado 25 agosto 2013]. Disponible en < <http://sprouts.aisnet.org/9-37>;

¹¹⁵ Consiste en la búsqueda de la fuente en su idioma original evitando la variación de la idea del texto de un autor.

segunda sub fase, adecuación relacionada con los métodos utilizados en el país para cuantificar un determinado aspecto de la información en las SW, tomando como referentes las guías, métodos de DAFP, el cual integra métodos internacionales para el desarrollo de indicadores.

La terminación de Fase uno produce una metodología que adaptada de las dos sub fases, privilegia el factor de objetividad, simplicidad en la producción de los indicadores.

10.4.5.3. Indicadores de gestión

En test proporciona siete indicadores en el caso particular de la versión 1.0., está construida específicamente para medir la garantía de acceso a la información GAI, que se miden por medio de una tabla comparativa de lo que sería un SW acorde con la normatividad en materia de accesibilidad.

Actualmente las versiones aplicadas a los sitios web de los tribunales administrativos son 4.1.14., las cuales contiene cambios respecto de la normatividad aplicable y la metodología de implementación en las respectivas corporaciones judiciales.

Tabla Indicadores de Accesibilidad

Indicadores de Gestión			
Gestión			
Indicador (In)	Costo	Detalle	Nivel de Accesibilidad por sección
Información Básica	Implementación de sitio web básico sede electrónica propia	Cumple con la normatividad legal y reglamentaria en materia de información básica en su página web	ACCB IB - Incipiente Cuenta con la información básica, en la sede electrónica, disponible al público
Información Reglamentaria	Información reglamentaria se requiere creación de cuenta electrónica	Cumple parcialmente con la normatividad legal y reglamentaria en materia de información en su sitio web	ACCB IR – Aceptable. Cuenta con los servicios de correo electrónico avalados por la entidad respectiva, para actuaciones administrativas y judiciales con información actualizada
Tramites	Requiere infraestructura técnica y personal calificado para su construcción y puesta en funcionamiento	Permite ejercer en su página web las diferentes solicitudes que el usuario surta en el trámite de un servicio	ACCB IT – Eficiente. Soporta tramites acciones de usuarios en línea, nivel de interacción primario,
Servicios	Requiere infraestructura técnica y personal calificado para su puesta a punto; la prestación de servicio administrativo para el apoyo del MinTic	Permite ejercer en tiempo real el derecho de acceso a servicios en línea que dispone la entidad en su página web con el debido acompañamiento administrativo.	ACCB SE – Interactivo. Soporta peticiones en tiempo real de los usuarios asignado un número de radicado con un tiempo de respuesta dentro del término legal, permite el ejercicio de derechos específicos a través de la sede electrónica.
Privacidad	Nivel avanzado que requiere conocimientos técnicos y legales respecto al tratamiento de los datos recopilados en la sede electrónica	Cuenta con avisos de privacidad, el cual es observado por el usuario al ingresar al sitio, informa sobre el uso de cookies, las políticas de privacidad de usuario.	ACCB PV – Garante. Responde a la protección del derecho de privacidad de datos y a la exigencia de un consentimiento informado respecto al tratamiento de los datos recopilados
Mecanismos accesibilidad	Nivel intermedio se requiere de la integración de los servicios a las tecnologías de integración por voz	Cuenta con aplicativos para garantizar el acceso limitado de las personas con discapacidad físico sensorial.	ACCB MACC – Acceso. Responde al acceso multicanal teniendo en cuenta la calidad especial de usuario que accede al servicio en la sede electrónica
Mecanismos administrativos	Nivel avanzado porque se requiere personal técnico y funcionarios públicos que se encuentren atentos a las solicitudes que se realizan vía sede electrónica	Permite ejercer el derecho de acceso a la información para accionar diferentes mecanismos administrativos para proteger derechos constitucionales, por medios electrónicos.	ACC MATV - Administrador. Responde a servicios de acceso a mecanismo administrativos en sede electrónica permitiendo ejercer el derecho fundamental en conexidad con el derecho de acceso a la información.
Reclamación	Servicios especializados que requiere la función de regulación de bases de datos Nivel avanzado	Permite la interacción en tiempo real vía chat facilitando las consultas de información y/o asesorando al ciudadano respecto de los servicios que presta la entidad.	ACCB MR - Acciones. Responde a servicios de doble canal de interacción reciproca permitiendo ejercer derechos legales vía internet complementado el canal de acceso personal a los servicios.
Democracia en línea	Nivel experto, es la escala de evolución en las sedes electrónicas más alta integra el capital y potencial del talento humano, para fortalecer la garantía de acceso general y especial.	El sitio web cuenta con espacios de participación ciudadano en el cual el usuario accede a informes y permite plantear directrices de mejoramiento dentro de la política pública de inclusión social de la entidad por medios electrónicos.	ACCB DML- Responde a políticas de Democracia en línea, inclusión y control social servicios de doble canal permitiendo ejercer derechos legales
Solicitud	Servicios especializados que requiere la función de regulación de bases de datos Nivel avanzado	Se ejerce en los sitios web de la entidad o autoridades que recopilen información de sus usuario, permite ejercer mecanismo expedidos de consulta y corrección de datos reportados por le entidad.	ACCB MS – Datos . Permite realizar parte del procedimiento y corrección de datos personales en las sedes electrónicas con autenticación de usuario
Fuente. Adaptación Guía para la elaboración de indicadores.			

12. EVOLUCIÓN TEST

12.1. VERSIÓN 1.0

El test se encuentra en tres niveles; i) En el aspecto de garantía del derecho información, realiza una comprobación técnico legal, respecto del cumplimiento de las normas legales que garantizan derechos de los ciudadanos. ii) De protección del derecho en cuanto a la legalidad de los mecanismos que dispone la entidad, tiempos de respuesta y medios de acceso a mecanismos de protección según cada ámbito de aplicación.

El tercer nivel (iii) el aspecto de sanción verifica si cumple con la normativa de colocar a disposición la información de calidad, en los sistemas de información del gobierno colombiano por ejemplo en la contratación pública.

12.2. VERSIÓN 4.1

Desde la evolución de la versión 1.0, hasta la 4.1, el test se especializo en la garantía del derecho de acceso a la información en internet, destacando la simplificación de los ámbitos de la versión 4.1, contenía siete secciones, compuestas por sub secciones de acceso que evalúa el test en el SW, cada sección fue normalizada con un color siguiendo el procedimiento estándar. No obstante todas las versiones responden a una estructura general de secciones, subsecciones e ítems.

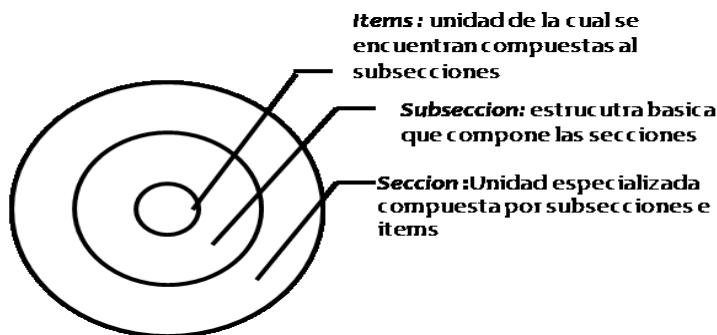


Ilustración Estructura Básica Secciones

12.2.1. Régimen Aplicable

Evalúa diferentes ámbitos, paginas principales; i) Entidades o autoridades públicas, ii) De orden nacional, rama judicial, de orden secundario correspondiente a juzgados y tribunales de los distritos judiciales, iii) Del orden nacional de instituciones de educación superior.

12.2.2. Informativa

Sección general, establece la publicación de información específica a disposición del público en su sitio web, permite que la garantía de acceso a la información GGA, se materialice, esta sección evalúa los siguientes ítems: i) Información de interés público. ii) Verifica si existe un directorio de la entidad. iii) Indaga sobre la publicación de actos administrativos de interés público en el sitio web. iv) Sobre la publicación de la información necesaria para que el ciudadano actúe por medios electrónicos, su función, verificar la información publicada, se ajustan a las disposiciones normativas legales.

La sección informativa cuenta con dos sub secciones. i) Dependencias. ii) Misionales, las cuales cotejan la normatividad se encuentra en SW de las entidades de la Administración pública.

12.2.2.1. Dependencias

Subsección conformada por las disposiciones normativas legales reglamentarias respecto a la información que las autoridades, deben publicar en los servicios que prestan al público directamente relacionadas con; los responsables de cada dependencia, horarios de trabajo, los cargos y nombres del servidor público a quien debe dirigirse una queja o reclamo, para que el administrado ejercite en debida forma su derecho de acceso a la información en internet.

12.2.2.2. Misionales

Subsección, verifica, si la información misional publicada por la autoridad se ajusta a los aspectos que se evalúan, contiene: i) Manual de funciones. ii) Sección que determina su competencia y normatividad. iii) La estructura organización de la autoridad, o entidad. iv) Si cuenta con la cartilla de derechos de los usuarios, examina si el SW, contiene información sobre la estructura orgánica, y sus funciones, deberes permitiendo ejercer el derecho de acceso a la información de forma calificada.

12.2.2.3. Presupuestales & Financieras

Segunda sección general, permite ejercer la función de veeduría, donde las entidades, autoridades públicas, ofrece información deficiente desactualizada, se considera relevante, debido a su alto impacto en la sociedad. Esta sección evalúa si el SW, cuenta con la publicación de la información presupuestal y financiera requerida por la normatividad vigente, en su aspecto general evalúa la publicación, los informes de ejecución presupuestal. La presente sección cuenta con dos sub secciones.

12.2.3. Presupuesto & Proyectos

Subsección contiene los siguientes ítems: i) De la publicación del presupuesto general. ii) ejecución de las obligaciones. iii) Adicional evaluación si se encuentra disponible. iv) Proyectos de inversión de la entidad. v) Proyectos específicos de regulación de información; lo cual permite ejercer vigilancia a la destinación del presupuesto.

12.2.3.1. Informes & Auditorias

Subsección, contiene ítems, respecto a la verificación de los informes de gestión, auditoria permite obtener un acceso calificado del usuario a la información financiera de la entidad.

12.2.4. Contratación

Tercera sección general, la cual adolece de subsecciones, permite realizar un seguimiento al informe de contratación, contiene las convocatorias de contratación, publicación de las mismas, a excepción de la anterior esta sección no contiene subsecciones.

12.2.5. Tramites & Servicios

Cuarta sección general, es un aspecto fundamental, en la materialización de acceso a la información y el ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos digitales, se concentra en los trámites y servicios ITS, que las entidades brindan al público, contiene cinco sub clasificaciones especializadas en ITS.

Permite medir con eficacia el grado de accesibilidad que presenta el SW, al momento de ser evaluado, en la sección general del test se encuentra los ITS, disponibles, con el fin que el

ciudadano conozca, de forma oportuna que servicios presta la entidad y la forma correcta de acceder a los mismos por medios electrónicos, si es del caso se especifiquen las tarifas actualizadas.

12.2.5.1. Informativos

Subsección, contiene ítems, relacionados con los servicios de ventanilla única virtual; información sobre los servicios disponibles, operativos al momento de la consulta y/o realización del trámite electrónico ante la entidad, información disponible sobre consulta de ITS, por el usuario en el portal web.

12.2.5.2. Habilitantes

Subsección, corresponde a ítems, relacionados con el registro de usuario, ante las autoridades administrativas como la Superintendencia de Industria y Comercio, la rama judicial, mecanismos que permiten habilitar la actuación del ciudadano por medios electrónicos.

12.2.5.3. Medios de pago

Subsección, contiene ítems, que permiten al usuario realizar el pago de los servicios que prestan la entidad por medios electrónicos.

12.2.6. Mecanismos administrativos

Quinta sección general, permiten ejercer diferentes derechos de acceso, a los usuarios según el ámbito aplicación en el cual se ejercite en el SW, se sub clasifica en; i) Actuaciones administrativas. a) Notificaciones & Estados. b) Sedes electrónicas.

12.2.6.1. Actuaciones administrativas

Subsección, comprende ítems específicos, para ejercitar el derecho de petición, interponer recursos a que hubiere lugar dentro del procedimiento administrativo por medios electrónicos que surte el ciudadano en el SW, de la entidad.

12.2.3.2. Notificaciones & Estados

Subsección, contiene ítems, específicos para que el ciudadano reciba, envíe comunicaciones, notificaciones electrónicas, acceda a estados electrónicos que las Autoridades colocan a disposición del público en su SW, notificación de sentencias y la realización de recursos por medios electrónicos.

12.2.3.3. Sedes electrónicas

Subsección, contiene ítems, respecto de las direcciones de notificaciones judiciales, y actuaciones Administrativas.

12.2.7. Participación Ciudadana

Sexta sección general, contiene mecanismos creadores de espacios para empoderar a los ciudadanos e involucrarlos en el proceso de toma de decisiones de un Estado en conexión, las políticas públicas de Gobierno en Línea, permiten ejercer el derecho de acceso a la información, estableciendo las condiciones para ejercer control social.

Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad incluyendo los servicios por medios electrónicos.

12.2.7.1. Políticas Públicas

Subsección, se estructura de un ítem, que permiten verificar las condiciones para participar de forma virtual en la formulación de política pública de racionalización de trámites en la administración pública.

12.2.7.2. Planes

Subsección, contiene ítems que permiten verificar, los diferentes planes, que la normatividad exige a la entidad pública o autoridades a colocar a disposición del público, en sus SW, sin que medie acción administrativa, por lo cual deben estar disponibles, para descargar los planes de compras, anticorrupción, el anual de adquisiciones, materialización efectiva del derecho de acceso a la información pública.

12.2.8. Atención Ciudadana

Séptima sección general, contiene mecanismos, del plan anticorrupción respecto a la atención ciudadana en las entidades y autoridades administrativas, permite mayor grado de transparencia en la gestión pública, la información a disposición contienen horarios de atención al público en la sede electrónica y en la física.

En la sección de atención ciudadana se sub clasifica en tres. i) Asistenciales. ii) y Habilitados.

12.2.8.1. Asistenciales

Subsección, permiten verificar si el SW, cuenta con servicios en línea asistenciales de PQR, que resuelvan y tramiten las peticiones que formulen los ciudadanos por medios electrónicos, ejerciendo los derechos de acceso a la información.

12.2.8.2. Habilitados

Subsección, contiene ítems, respecto a servicios habilitados en redes sociales, como un tema prioritario para avanzar en la masificación de Gobierno en línea, como un complemento de asistencia a usuarios permitiendo potenciar el uso de redes sociales y plataformas de colaboración para la transparencia, participación.

12.2.8.3. Protección de datos

Octava sección general, conformada por mecanismos específicos en la protección del dato, involucrando a diferentes los sectores y niveles de la Administración publica, debido que los sitios web recopilan almacena en bases de datos información de diferentes tipos del usuario, esta sección verifica. i) Que tipo de información recolecta. ii) Si el tratamiento se encuentra acorde con los derechos de privacidad. iii) Derecho de los usuarios, adicional si el SW, cuenta con una política de tratamiento de información al ingresar al sitio existe una aviso de privacidad advirtiéndolo al usuario el uso de cookies, la sección general de protección de datos se sub clasifica a su vez en 1) Datos 2) Reclamación, Solicitud.

12.2.8.3.1. Datos

Subsección, verifica, mecanismos de petición de consulta de datos, contemplados para los sujetos obligados, cuentan con los mecanismos idóneos para que el ciudadano acceda a realizar la petición de consulta de datos o el trámite de reclamación.

En esta sección se verifican dos regímenes, habeas data y protección de datos, según el SW, que se audite, respecto al acceso a la información pública, el tercer régimen aplicable L. 1712/14, comprueba la existencia de mecanismos internos y externos de notificación, mecanismos operativos de PQR y SAIP, R-SAIP.

12.2.8.3.2. Reclamación

Subsección, indaga sobre los mecanismos existentes, en el SW, para que el causahabiente del titular de la información acceda a información del titular, si es un mecanismo expedito, de acceso a la información solicitar la corrección de dato personal o ejercer la correspondiente queja por infracción de tratamiento de datos.

12.2.8.3.3. Solicitud

Subsección, el componente de solicitud permite al ciudadano digital, acceder a la información pública, ejercitando los mecanismos de SAIP, existen dos regímenes Habeas Data aplicable a los operadores de información financiera y el régimen de protección de datos, aplica a quienes recopilan, procesan información personal, cada uno de estos mecanismos según el régimen de la entidad es auditado.

12.2.9. Accesibilidad

Novena sección general, contiene mecanismos de accesibilidad se dividen en dos clases la garantía general de acceso GGA, aquella accesibilidad para el ciudadano en general que no comporta ningún tratamiento especial en razón de su condición física, o social.

La segunda tipología de accesibilidad denominada Garantía especial de acceso GEA, discriminación positiva que el legislador contempla para las personas, en razón de su condición físico sensorial o social, aunque existiendo los servicios en el SW, adecuados para las personas sin ninguna condición física o sensorial especial, los ciudadanos discapacitados se ven afectados en razón que el acceso no es el adecuado a su condición.

Las personas con baja visión, ciegos, requieren una GEA, donde el servicio se adecue a su condición para que puedan gozar en igualdad de condiciones de los servicios que las entidades del Estado prestan en internet. En ese entendido se verifica si existen aplicativos de discapacidad que faciliten el acceso, de detección de voz, o asistencia virtual usuarios operativos.

12.2.9.1. Multicanal

Este componente evalúa la aplicación del criterio diferencial de accesibilidad, si el usuario encuentra en el SW, mecanismos adecuados para acceder con la información en diferentes idiomas, dialectos a fin de facilitar la divulgación de la información en formatos comprensibles.

13. APLICACIÓN TEST TADI 4.2

Aplicado a los sitios web de los Tribunales Administrativos de Magdalena, Valle del Cauca, Caldas, Tolima y Nariño, por medio de una infraestructura de recolección de datos públicos en internet, una vez recolectados y analizados se procedió a producir el esquema del informe para cada Tribunal según criterios la simplicidad, y utilidad práctica.

13.1. Esquema del informe

Contiene nueve secciones, en las cuales se compara la realidad fáctica encontrada en el servicio web, que ofrece el tribunal, cotejando la normatividad legal, con lo dispuesto en la página, cada sección contiene un puntaje determinado asignado, cuando el portal cumple con los ítems que conforman cada sección del test.

Tabla Esquema Test TADI version.4.2. Administración Justicia

Registro de identificación		
Sección 1	Subsecciones 2	Ítems
Informativas		4
	Dependencias	2
	Misionales	6
Sección 2	Subsecciones 2	Ítems
Presupuestales & Financieras		2
	Presupuesto & Proyectos	3
	Informes & Auditorias	1
Sección 3	Subsecciones 0	Ítems
Contratación publica		1
Sección 4	Subsecciones 3	Ítems
Tramites & Servicios		3
	Informativos	4
	Habilitantes	1
Medios de Pago		
	Transacciones	1
Sección 5	Subsecciones 3	Ítems
Mecanismos Administrativos		0
	Actuaciones Administrativas	3
	Notificaciones por estados	4
	Sede electrónica	2
Sección 6	Subsecciones 2	Ítems
Participación Ciudadana		3
	Políticas Publicas	2
	Planes	4
Sección 7	Sub secciones	Ítems

<i>Atención Ciudadana</i>		0
	Asistenciales	4
	Habilitados	2
Sección 8	Subsecciones	ítems
<i>Protección de datos</i>		
	Privacidad	
	Datos	
	Acceso a la información pública	
	Reclamación	
	Solicitud	
Sección 9	Subsecciones	ítems
<i>Accesibilidad</i>		6
	Multicanal	2
Fuente Propia		

13.1.2. Ficha técnica de identificación

Registro de identificación individual del Tribunal Administrativo, conformado por la relación de identificación. i) De la entidad auditada sus correspondientes despachos. ii) Url del sitio web del Tribunal Administrativo, contiene, sede electrónicas notificaciones administrativas y judiciales. iii) Geográfica de la entidad que corresponde a su dirección física y teléfonos de contacto. iv) La clasificación por sector de la Administración de Justicia en este caso Tribunales Administrativos, y v) El régimen aplicable según el ámbito de aplicación el cual contiene la normatividad, verificando el servicio que el sitio web presta al público.

13.1.2.1. Clasificación de datos recopilados

Al final de la ficha de identificación se registran los diferentes tipos de datos que puede recopilar un sitio web según la clasificación legal en la materia.

Tabla Clasificación de Datos

	Públicos		Personales		Privados	Sensibles
x	No Identificación personal	x	Dirección Domicilio	x	Ip	Datos
x	Nombres y Apellidos	x	Teléfono	x	Antecedentes	Biométricos
x	Estado Civil	x	Redes Sociales	x	Datos navegación	Huella digital
x	Sentencia Ejecutoriada	x	Correo electrónico			Retina
	Fuente propia					

13.1.3. Mecanismos informativos

Segmentos informativos diseñados para introducir de forma práctica a la entidad auditada, en la filosofía, y el procedimiento realizado en la producción del informe contiene conceptos como, Garantía general de acceso ‘GGA’, garantía especial del Acceso ‘GEA’, con el fin de ofrecer la menor complejidad posible para que los resultados, sean implementados en el sitio web, corresponde a los mecanismos citados los siguientes dentro de la estructura general del informe.

13.1.3.1. Test de accesibilidad de derechos en internet

Herramienta de investigación aplicada en derecho de las tecnologías ‘IusTic’, responde a la compilación normativa, reglamentaria en el derecho de acceso a la información en internet DAII, evaluando la implementación de la accesibilidad en los sitios web de entidades públicas, corporaciones judiciales, permite conocer el grado de implementación Tic en los servicios que prestan en internet en beneficio de los derechos de los ciudadanos digitales.

13.1.3.2. Que evalúa el test

Indicador cualitativo, respecto a la información, trámites y servicios ITS, en accesibilidad, implementados por las entidades, la medición se realiza en referencia a un cuadro comparativo, que contiene el ámbito de aplicación, sintetizando la información que en función de la reglamentación la entidad estatal o autoridad administrativa, debe ofrecer al público en sus sitios web.

13.1.3.3. El diagnostico de accesibilidad

Resultado de la aplicación del test, en el sitio web, contiene un análisis detallado de la información trámites y servicios ITS, contenidos en el SW, evaluando la implementación y desarrollo del derecho de acceso a la información en internet, es un herramienta que permite a la entidad conocer el grado de implementación Tic, con el objetivo de mejorar optimizar, adecuar el servicio según los preceptos legales.

13.1.3.4. Garantía general de acceso

Derechos consagrados, en el desarrollo del derecho de acceso a la información en internet DAII, se satisface cuando la información dispuesta al público en el sitio web, es accesible a los ciudadanos en igualdad de condiciones de quienes padecen una calidad especial en cuanto a discapacidad, teniendo en cuenta el régimen aplicable a la entidad o autoridad.

13.1.3.5. Garantía especial de acceso

Discriminación positiva a favor de una condición especial de discapacidad que reviste de una protección el acceso de la información de las personas con tipos de discapacidad que limitan su acceso a las páginas web o físicas de las entidades, contenida en las leyes 1346/09, 1680/13, 1618/13, permiten materializar la garantía especial GEA, al disponer herramientas legales que permitan implementar mecanismos tecnológicos, de acceso en iguales condiciones que las personas que no se encuentran en situación de discapacidad¹¹⁶.

En consecuencia los mecanismos enunciados cumplen una función de introducir en los conceptos, y detalles del test de accesibilidad.

13.1.4. Las recomendaciones

Mecanismo investigativo que permiten emitir directivas sobre la optimización del servicio, se realizan en la medida que el servicio web porque se adecua parcialmente, o no cumple, con la normatividad, contiene, solicitudes para optimización del sitio web, en beneficio de la garantía de acceso general y especial, a título de ejemplo en el informe realizado al sitio web del Tribunal Administrativo de Caldas en la sección «Mecanismos Administrativos» al auditar si el portal, prestaba en debida forma los servicios que trata la L.1437/11, se encontró el siguiente hallazgo.

2.7.2.2. Notificación por Estados¹¹⁷

El SW, permite acceder a los ciudadanos a los estados electrónicos del respectivo despacho, en el enlace de la página de la Rama Judicial el cual es accesible desde el sitio web de la secretaria virtual del Tribunal, el acceso es complejo y desactualizado y contiene el siguiente aviso

CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO ELECTRÓNICO LEY 1437 DE 2011 (Art. 201) Señor usuario, las publicaciones que se realizan en el acápite anterior se presentan a título informativo, pues se rigen por lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y no reemplazan de ninguna manera a las que se encuentran en las carteleras del despacho, por lo tanto no exoneran de obligación procesal de la consulta de las que allí se ubican diaria-

¹¹⁶Mera Danny. Informe de Investigación aplicada IUSTIC. Test de accesibilidad de Derechos en Internet. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

¹¹⁷ Ibíd.

mente. Aunque se garantiza que lo publicado en ella corresponde al mismo contenido físico publicado en la secretaria, el despacho no asume ninguna responsabilidad por posibles vencimientos de términos en razón a que por dificultades técnicas u operativas no sea posible realizar la publicación respectiva en la presente página el mismo día de su publicación física en el despacho judicial¹¹⁸.

Recomendación: El presente aviso, desconoce el contenido del Artículo 201 y en especial lo dispuesto en el Artículo 309 “*Derogaciones. Deroganse a partir de la vigencia dispuestas en el artículo anterior todas las disposiciones que sean contrarias a este Código, en especial el Decreto 01 de 1984*” de la L. 1437/11, y la nutrida jurisprudencia que el Consejo de Estado ha expuesto sobre el tema, el estado electrónico es responsabilidad de la administración de justicia y en el eventual caso que un abogado revise los estados electrónicos y no los físicos en la sede del Tribunal, es válido debido al principio de equivalencia funcional y a la confianza legítima de la cual se encuentran revestidas las actuaciones de la administración de justicia en medios electrónicos, por lo tanto el aviso debe ser modificado, por uno acorde con la ley 1437/11, y la jurisprudencia que el Consejo de Estado en la materia¹¹⁹.

El caso ilustra, los resultados del test como una herramienta diagnóstica, de participación y construcción desde la investigación en derecho de las tecnologías, que invita a modificar la realidad fáctica encontrada en los sitios web de las entidades, corporación administrativas como parte de una metodología de factor dinámico.

13.1.5. Notas de vigencia de la versión 4.2

Informan a la entidad o autoridad auditada, el fundamento normativo, reglamentario que conforma el Test, el cual no ha entrado en vigencia para la fecha de aplicación del mismo, en estas condiciones la versión 4.2, no aplica la ley 1712/04, en razón a que entra en vigencia desde el seis de septiembre del año 2014, en igual sentido la ley 1680/13, fue aplicada en la versión 4.2, debido a que la demanda de inconstitucionalidad de la cual es objeto se surtió después de realizado el test, en estas condiciones se dio auditoría a los sitios web alojados en el sitio de la rama judicial.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el comunicado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Centro de Documentación Judicial del dieciséis (16) de septiembre del

¹¹⁸ CONSEJO DE ESTADO. Estados electrónicos [En línea] 2014 [Consultado Septiembre 12, 2014]. Disponible en < <http://goo.gl/YYCuk7> >

¹¹⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera radicación número: 11001-03-15-000-2012-00117-01(ac). Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno: Citado por Mera Danny. INFORME INVESTIGACIÓN APLICADA EN IUSTIC. Test de Accesibilidad de Derechos en Internet. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

2014 , mediante el cual informa al público, que a partir del diecinueve (19) de septiembre, entrara en operación el nuevo portal web de la rama judicial, el cual funcionara de manera paralela con el antiguo portal de la rama judicial, por lo cual el diagnostico de investigación corresponde a las imágenes de sitio web del 01 al 11 de Agosto del 2014.

13.1.6. Mecanismos ilustrativos

Corresponde a ejemplos concretos de un sitio web acorde con los postulados legales, reglamentarios aplicados fruto de un conceso del lenguaje pragmático de las ciencias informáticas y jurídicas, con el propósito de crear ejes congruentes que complementen finalmente la visión práctica del Test, así fue creado el IusTic esquemático para comprender su implementación desde el Derecho con énfasis en la ciencias informáticas.

1.13. IusTic Esquemático

Dentro del plan operativo de la investigación, se resolvió organizar un sitio web que materializara el test de accesibilidad de manera esquemática, el cual contiene las disposiciones normativas legales y reglamentarias, en las cuales se basa el test y una estructura básica, con el fin de facilitar su comprensión y aplicación en los portales web auditados, el test de accesibilidad esquemático se encuentra en el portal <https://sites.google.com/site/iusticaccesibilidad/>, el mencionado portal es informativo e ilustrativo por lo cual no se podrán generar consultas o asesorías¹²⁰.

El Tribunal Administrativo se crea para comprender desde el derecho un sitio web garantista de los derechos de los ciudadanos, con el fin de ofrecer un modelo práctico, para su implementación en medios electrónicos, acorde con la normatividad de accesibilidad.

1.14. Tribunal Administrativo de Colombia

Es un esfuerzo pedagógico en la recreación de un sitio web, que cumpla lo dispuesto en la normatividad que aplica el test se creó, el Tribunal Administrativo de Colombia, el cual contiene ejemplos de avisos de privacidad, políticas de tratamiento de datos acorde a la normatividad en protección de datos, diferentes mecanismos prácticos, para el uso de los medios electrónicos, por parte de los ciudadanos. En el portal web se consigna la dirección electrónica del investiga-

¹²⁰ MERA Danny. Informe de Investigación aplicada IUSTIC. Test de accesibilidad de Derechos en Internet. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

dor la cual se encuentra habilidad para absolver preguntas consulta y cualquier cuestionamiento que las partes auditadas consideren relevante para la implementación de normatividad en accesibilidad. <https://sites.google.com/site/tadiaplicado/>

13.1.7. Diagnóstico de accesibilidad

Detalla cada componente informando a la parte auditada cuales son los ítems evaluados en el servicio, sobre que fundamento legal se vale la investigación para hacerlo, en estas condiciones se desarrollaron las siguientes aproximaciones prácticas respecto de cada sección¹²¹, para su fácil identificación se designó la normalización de color.

Tabla Normalización de Color

Color	Sección	Ítems Sección	por	Sub Niveles	Puntaje máximo	Promedio
	Informativas	12		3	14	4
	Presupuestales y Financieras	6		3	15	2.5
	Contratación Pública	3		1	7	2.3
	Trámites y Servicios	10		4	30	3
	Mecanismos administrativos	9		3	26	2.8
	Participación Ciudadana	9		3	45	5
	Atención Ciudadana	7		3	27	3.8
	Protección de Datos	16		5	47	2.9
	Accesibilidad	6		2	27	4.5

Fuente propia lusTic

2.1. INFORMATIVAS

Contiene artículos que establece la publicación de información en el SW, permite que la garantía de acceso a la información se materialice, esta sección mide los siguientes ítems, información de interés público; revisa si existe un directorio de la entidad indagada, sobre la publicación de actos administrativos de interés público; sobre la publicación de la información (...) su función es revisar la información publicada se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias.

La sección informativa, se encuentra compuesta en el ámbito de aplicación del test de accesibilidad en la Administración de justicia de los siguientes sub niveles¹²².

¹²¹ Sección, corresponde a un grupo de sub niveles del test, para ilustrar mejor el esquema general del test, imaginen un átomo, así los niveles superiores corresponderán en nuestro caso a las secciones, que a su vez al igual que el esquema básico de un átomo contienen sub niveles de energía, sin embargo en el test contiene sub niveles especializados dentro de la sección, y finalmente los sub niveles se encuentran conformados por ítems.

¹²² Sub nivel corresponde a un grupo de ítems que conforman un sub nivel

2.1.3. Actos Administrativos de interés público

Fundamento normativo se encuentra en ley 1437 Art 8 No. 4, el sitio web dispone de secretaria virtual pero adolece de sitio web propio, contiene nutrida información, en el cual se publican documentos actos administrativos de interés general de conformidad con la ley 1437 Art 8 No. 4.

2.1.4. Documentos requeridos para actuaciones

Debido al acceso calificado que se requiere, para acceder a los servicios en razón de la especialidad de la jurisdicción administrativa, se constituye en un deber legal la implementación del servicio web, (...).

2.2. Dependencias

Contiene las disposiciones legales, reglamentarias respecto a la información que las Autoridades deben publicar en los servicios que prestan al público directamente relacionadas con; responsables y horarios de trabajo; cargos y nombres del servidor público a quien debe dirigirse una queja o reclamo esta información (...)¹²³.

La subsección dependencias evalúa los siguientes ítems¹²⁴, 2.2.1. Responsables y horarios.; 2.2.2. Cargo y nombre del Servidor a quien debe dirigirse la queja o Reclamos. Seguidamente la sección general informativas contiene la subsección denominada “misionales”, especializada en la normatividad funcional que el sitio web debe disponer de la información organizacional al público.

2.3. Misionales

Contiene normatividad, que permite verificar, si la información misional publicada por la Autoridad se encuentra ajustada, si contiene el manual de funciones, sección en la cual se determine su competencia y normatividad, si el usuario al momento de indagar por la estructura organizacional, de la Autoridad, encuentra la mencionada información, si el usuario encuentra la cartilla de Derechos de los usuarios, lo cual permitirá ejercer el DAII, de forma calificada por el Administrado¹²⁵.

¹²³MERA Bolaños Danny. Informe Investigación aplicada en IusTic: Test de accesibilidad de derechos en internet Tribunal administrativo de Caldas 2014. p 12.

¹²⁴Ítem, unidad de las cuales se compone un sub nivel

¹²⁵ Ibídem

La sección dependencias evalúa los siguientes ítems. 2.3.1. Manual de Funciones y Misión; 2.3.2. Normatividad y Competencia; 2.3.1.4. Derechos de los usuarios. En el numeral siguiente la sección de “Contratación pública”, en el cual a voces de lo dispuesto en el informe establece su ámbito de evaluación.

2.5. Contratación Pública

El acceso a la información de contratación por parte del ciudadano sin tener que acudir a la sede física de la entidad garantiza el acceso a la información en internet, permite realizar un seguimiento de contratación, convocatorias de contratación, la presente no contiene subsecciones está compuesto de una sola sección general¹²⁶.

En efecto la sección en mención contiene el ítem, 2.5.3. Publicación Contratación Pública, verificando si el sitio web, publica la información según lo dispuesto. Seguidamente en la estructura del informe se encuentra la sección “Trámites y Servicios”, que al tenor literal de lo dispuesto establece.

2.6 TRÁMITES Y SERVICIOS.

Este es un de los aspectos fundamentales en la materialización de acceso a la información y el ejercicio de los derecho por parte de los ciudadanos digitales, es una de las secciones más extensas del test, contiene cinco subsecciones especializadas en trámites y servicios. Permite medir el grado de accesibilidad que presenta el sitio web al momento de ser testeado, en la sección general, se encuentra los trámites disponibles que la entidad cuenta en su sitio web (...).

Trámites y servicios, es una de las secciones que agrupa 2.6.1. Servicios, compuesta de los ítems 2.6.1.1. Tramites disponibles, verifica si los servicios del sitio web corresponden a los dispuestos en la L. 1437/11 Artículo 8 Numeral, el ítems 3. 2.6.2. Informativos, compuesta de dos ítems, 2.6.2.1. Ventanilla Única Virtual, y 2.6.2.4. Consulta de información.

La tercera subsección se denomina “Habilitantes”, deriva su nombre de los mecanismos que permiten habilitar una actuación ante la autoridad administrativa por medios electrónicos, ejemplo el registro de actuaciones ante las entidades, autentica una actuación procesal en medios electrónicos a través del registro de usuarios dispuestos en el sitio web.

¹²⁶ Ibídem., p 13.

2.6.3. Habilitantes

Contiene mecanismos relacionados con el registro de usuarios ante las Autoridades Administrativas, mecanismos que permiten habilitar la actuación del ciudadano por medios electrónicos, el registro de usuarios no es un mecanismo accesorio, sino una obligación legal máxime cuando se trata los Tribunales Administrativos.¹²⁷

La sección citada, contiene el ítem, 2.6.3.1. Registro Usuarios actuaciones, verificando si existe mecanismos por medios electrónicos que permitan realizar, enviar actuaciones por parte de los ciudadanos. La última sección de trámites y servicios se denomina “Medios de pago”, verifican si en el sitio web existen mecanismos bancarizados¹²⁸ y no bancarizados y de pago electrónico.

2.6.4. Medios de Pago

Contiene ítems, que permiten al usuario realizar el pago de los servicios que prestan la entidad por medios electrónicos¹²⁹.

La subsección medios de pago compuesta por, “Transacciones”, y Pago electrónico confirma si la entidad o autoridad Administrativa dispone de diferentes alternativas de pago.

La sección 2.7 “Mecanismos Administrativos”, es una de las secciones que tiene correlación directa con la garantía del ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos a través de mecanismos electrónicos, se concentran los ítems que a continuación se extraen del informe de investigación de los Tribunales Administrativos.

¹²⁷ Ibídem., p 16.

¹²⁸ “La bancarización, medida como el número de personas y empresas con acceso al sistema financiero por el lado del ahorro o del crédito, y por otro lado, el acceso eficiente a sistemas y herramientas de pago,(...) De ahí que más que hacer referencia a la bancarización prefiramos hacer referencia a la “inclusión financiera”, entendida ésta como un proceso en el que se le va añadiendo valor a los productos del sector en función de las necesidades individuales de los distintos estamentos de la población”.Asobancaria. (n.d.). Informe de Inclusión Financiera Colombia 2006-2010. Disponible en <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/1568048.PDF>

¹²⁹ Óp. Cit.

2.7. MECANISMOS ADMINISTRATIVOS

Permiten ejercer diferentes derechos de acceso a los usuarios, según el ámbito aplicación en el cual se ejercite el mencionado derecho en el sitio web, o a través de la sede electrónica, en la clasificación de la sección se sub clasifican en i) Actuaciones administrativas ii) Notificaciones & Estados iii) Sedes electrónicas¹³⁰.

La sub sección, 2.7.1. Actuaciones administrativas, “Contienen ítems específicos, para ejercitar el derecho de petición por medios electrónicos, interponer los recursos dentro del procedimiento Administrativo, que surte el ciudadano en el sitio web”¹³¹, conformada por los ítems, 2.7.1. Derecho de petición, verificando si el SW, dispone de un formulario estandarizado donde los ciudadanos puedan ejercer los mecanismos contemplados en la L. 1437/11 Art 15, 33, posteriormente el ítem 2.7.1.2. Recursos, y 2.7.1.3., evalúa si es posible el agotamiento de los procedimientos administrativos del derecho de petición por la misma vía en la cual se inició el derecho de petición.

A continuación, la sección 2.72. Notificación & Estados, “Contiene ítems específicos, para que el ciudadano o profesional del derecho reciba o envíe comunicaciones y o notificaciones electrónicas, acceda a los estados electrónicos de las Autoridades en su sitio web”, es parte fundamental en la transformación de la administración de justicia que estos mecanismos se encuentren operativos en los portales web de los Tribunales Administrativos, está sub sección contiene los siguientes.

La notificación electrónica contenida en el numeral 2.1., hace referencia a lo dispuesto en el artículo Art 203 de la L. 1437/11, el ítem 2.7.2.2. Notificación por Estados, a su vez verifica lo dispuesto en Artículo 201, *edjusdem* coteja si el portal del Tribunal Administrativo cumple, con los siguientes “1). La identificación del proceso, 2). Los nombres del demandante y el demandado., 3) La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4) La fecha del estado y la firma del Secretario” y finalmente en el ítem, 2.7.3. Sedes electrónicas.

Concluye con la sub sección de “mecanismos administrativos” corresponde a, 2.7.3. Sedes electrónicas basa su fundamento en el Artículo 60 L. 1437/11, estos mecanismos permiten verificar. i) Si la Autoridad Administrativa cuenta con una sede electrónica. ii) Si la misma es accesible al público.

En la práctica del Test a los Tribunales Administrativos fueron requeridos los buzones electrónicos contemplados por el Estatuto Administrativo, los cuales no fueron accesibles, de

¹³⁰Ibidem., p 17.

¹³¹MERA Danny. Informe Investigación aplicada en IusTic: Test de accesibilidad de derechos en internet Tribunal administrativo de Caldas 2014. p 17.

manera que se activaron tres mecanismos tendientes a acceder la información, de una parte se solicitó a la división del sistemas del Consejo de Estado¹³², provea dichas direcciones, siendo infructuosa la solicitud¹³³, y teniendo en cuenta que las mismas son datos públicos se procedió a su recolección bajo la técnica de minería de datos accediendo de manera parcial a los archivos dispuestos en internet.

No obstante lo anterior, y con el fin de comprobar las direcciones electrónicas fue instaurada acción de tutela en contra de la División de Sistemas de Consejo de Estado en la fecha del veintinueve (29) de enero de 2015, por violación del derecho fundamental del petición el cual se ejerció a través de medios electrónicos, en estas condiciones mediante sentencia del doce (12) de febrero de 2015, el Tribunal administrativo de Nariño, ordena a la Autoridad administrativa dar respuesta clara y concreta respecto de la información solicitada¹³⁴.

La sub sección “Sedes electrónicas”, conformada por, 2.7.3.1. Dirección de Notificaciones Judiciales, según el Artículo 197 L. 1437/11, y 2.7.3.2. Dirección de Actuaciones Administrativas. Artículo 60, *edjusdem*, respectivamente.

En la sección 2.8 denominada, “Participación ciudadana”, tendiente a corroborar si las políticas públicas en materia de accesibilidad se encuentra operativas en los sitios web de las entidades públicas, y las autoridades administrativas, es un eje transversal en el concepto de accesibilidad, contempla un acceso prioritario a las personas que se encuentra marginadas por la brecha tecnológica¹³⁵, en consecuencia dentro del contexto esquemático del test se define la participación ciudadana en el siguiente sentido.

2.8. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mecanismos de empoderamiento ciudadano, involucran en el proceso de toma de decisiones de políticas públicas, permitiendo ejercer el derecho de acceso a la información y la participación ciudadana, creando condiciones para ejercer un control social, las entidades públicas del orden nacional, departamental, munici-

¹³²CORREO ELECTRÓNICO. Danny Fernando Mera B, a Dirección Jefe sistema Consejo de Estado. 8 de agosto 2014.

¹³³ Por lo cual se hizo necesario instaurar una acción constitucional vía electrónica radicada en fecha del 16 de octubre de 2014, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Pasto, en contra de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a la cual debido al desconocimiento del operador judicial respecto del uso de medios electrónicos como mecanismo idóneo para instaurar acción de tutela aún no se le ha dado el trámite respectivo, por lo tanto fue necesario instaurar una nueva acción constitucional

¹³⁴ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO. Sala de decisión sistema oral. Radicación número 2015-0064-00. Pasto Nariño. Magistrado ponente: Paulo León España Pantoja. Doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

¹³⁵Cfr. Cita 54.

pal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad en lo cual se incluyen los servicios por medios electrónicos.

La sección “participación ciudadana”, para el ámbito de la administración de justicia, corresponde a los ítems 2.8.3, Inclusión social, este mecanismo responde a la reducción de la brecha digital, aplicándose en garantía de las personas que por su condición físico sensorial no pueden acceder de manera normal a los servicios que las entidades y la administración de justicia ofrecen al público.

La sección 2.8.4, corresponde a la clasificación de “Atención Ciudadana”, se muestra “Mecanismos”, del plan anticorrupción respecto a la atención ciudadana en las entidades y autoridades administrativas, permiten un grado de transparencia en la gestión pública, contienen horarios de atención al público en la sede electrónica. En la sección de atención ciudadana se sub clasifica en dos: i) Asistenciales. ii) y Habilitados”.

En consideración la sub sección “asistenciales”, los ítems aplicables para la administración de justicia corresponden a, 2.8.5.1. Atención al Público PQR, verifica, si el SW, cuenta con servicios en línea asistenciales PQR, que resuelvan y tramiten las peticiones formuladas por los ciudadanos en medios electrónicos, ejerciendo los derechos de acceso a la información, y el numeral 2.8.5.3. Diligencias virtuales, permite cotejar si: i) La entidad realiza diligencias virtuales. ii) Guarda registro de acceso público a las mismas, según el principio de publicidad, para lo cual el Tribunal debe disponer de un gestor de videos, o simplemente alojarlos en servicio gratuito en internet.

La segunda subsección de la sección participación ciudadana, se denomina, 2.8.6. Habilitados, se especializa en ubicar en el sitio web mecanismos de comunicación multicanal¹³⁶ que le sirvan al ciudadano como asistencia virtual en redes sociales como un complemento de asistencia a usuarios permitiendo potenciar el uso de redes y plataformas de colaboración para la participación.

La sección 2.9., denominada “Protección de Datos”, establece una construcción utilitarista dentro del marco legal de la información y el dato como bien jurídico protegido en la legislación Colombiana, como ampliamente se argumentó a lo largo de la compilación normativa en la investigación, la sección protección de datos se encuentra estructurada por tres sub secciones a saber: i) Privacidad. ii) Reclamación. iii) Solicitud.

¹³⁶Mecanismos tecnológicos que implementan diferentes tipos de acceso a la información, cuentan con acceso vía móvil, redes sociales, sitio web, call center, e incorporan aplicativos de accesibilidad para personas con discapacidad visual.

El fenómeno encontrado, luego de evaluar la implementación de la normatividad, es un resultado precario en su aplicación, se hace necesario propender por su implementación, tal vez la palabra más utilizada en el presente texto sea implementación lo cual refleja el objetivo primordial de la misma.

2.9. PROTECCIÓN DE DATOS

Corresponde a mecanismos específicos en la protección del dato, esta sección verifica que tipo de información recolecta el sitio web, si el tratamiento se encuentra acorde con los derechos de privacidad, si existen derecho de los usuarios si cuenta con una política de tratamiento de información al ingresar, si existe una aviso de privacidad en el cual se advierte el uso de cookies (...).

En la sección de protección de datos los ítems a evaluar fueron 2.9.1. privacidad, es un derecho fundamentado en la intimidad, en el contexto digital, cuando un ciudadano accede, a un portal web de la administración de justicia, automáticamente a través de procesos informáticos el sitio web, recopila, almacena y procesa datos que en ocasiones el usuario no ha consentido su recopilación, o distribución, este es precisamente el ámbito de aplicación del Test en privacidad, si el sitio web es garante de la información que recopila de los usuarios, en consideración a lo anterior el ítem 2.9.1.2. Políticas de tratamiento de información verifica las políticas accesibles para el usuario.

Posteriormente, el ítem 2.9.1.3. Aviso de privacidad, permite conocer si el usuario al momento de ingresar, recibe la información previa, en el aviso de privacidad del sitio, contiene, la información básica que el usuario debe conocer, sobre el uso de cookies.

La subsección 2.9.4. Reclamación, del régimen de protección de datos contenido en la ley 1581/12, “Evalúa, mecanismos existentes, para que el causahabiente del titular de la información acceda a la información si es un mecanismo expedito, para acceder o solicitar la corrección de dato personal, o ejercer la correspondiente queja por infracción de tratamiento de datos”, por tanto los ítems se orientan a verificar la existencia de mecanismos de consulta para el titular o Causahabiente, 2.9.4.1, si el sitio web contiene un mecanismo de solicitud de corrección de dato personal 2.9.4.2, y el usuario puede ejercer su derecho de queja por infracción al tratamiento en el sitio web de la autoridad, ítem 2.9.4.3.

La penúltima sub sección, clasificada “Solicitud”, verifica si el responsable del tratamiento de datos permite realizar solicitudes por medios electrónicos, en garantía del derecho de acceso a la información en internet.

2.9.5. Solicitud

2.9.5.2. Consulta de autorización de dato

El SW, no contiene mecanismos expeditos que le permita al usuario ejercer los mecanismos de consulta de la información recopilada y almacena en bases de datos por el SW, debido que la obligación contenida en la disposición normativa debe concretar en mecanismos electrónicos presentes en el SW, que permitan realizar dicha consulta por lo cual no cumple.

2.9.5.3. Revocatoria Autorización de dato

El SW, no contiene mecanismos expeditos que le permita al usuario ejercer los mecanismos de consulta de la información recopilada y almacena en bases de datos por el SW, debido que la obligación contenida en la disposición normativa se debe concretar en mecanismos electrónicos presentes en el SW, que permitan realizar dicha consulta por lo cual no cumple.

La sección del test denominada accesibilidad, es la concreción práctica de la teoría jurídica expuesta en la investigación, creada para evaluar si efectivamente, se materializan los derechos establecidos en la legislación en los sitios web de los Tribunales Administrativos, el informe de investigación contiene la siguiente definición en contexto.

2.9.6. ACCESIBILIDAD

Los mecanismos de accesibilidad se dividen en dos clases la general de acceso, se encuentra como garantía general de acceso, aquella accesibilidad para el ciudadano en general que no comporta ningún tratamiento especial en razón de su condición física. La segunda tipología de accesibilidad denominada accesibilidad Especial de Acceso, Garantía especial de acceso, discriminación positiva contemplada para las personas que en razón de su condición física sensorial o social.

(...)

2.9.6.1. Aplicativos Discapacidad

El SW, no cuenta con aplicativos que permitan a las personas con baja visión o pérdida de percepción físico sensorial, en detrimento de la garantía especial consagrada en la disposición citada.

Las personas con baja visión, requieren una garantía especial de acceso donde el servicio se adecúe a su condición para que puedan gozar en igualdad de condiciones de los servicios que se ofertan en internet. En ese entendido se verifica si existen aplicativos de discapacidad que faciliten el acceso, como aplicativos detección de voz, o asistencia virtual.

13.1.8. Datos consolidados resultados TADI

La tercera parte del informe contiene la tabla de datos consolidados en la cual se aprecia el grado de implementación observado en el sitio web, grado que se designa según la escala de accesibilidad A, B, C, D, E, en la cual A corresponde a un grado de accesibilidad Aceptable, acorde con la normatividad y E nivel más bajo dentro del test, accesibilidad precaria, que desconoce los derechos de los ciudadanos en internet, a continuación se muestra la tabla de resultados del Tribunal Administrativo de Caldas.

Tabla Datos Consolidados

Nivel No.	CUI: S1- 10052014-1237 Sección	Resultados- Test de Accesibilidad en internet V. 4. 2.					
		Subsecciones	Ítems Sección	Puntuación	Obtenida	Gi	Clasificación ACCB
1	Informativas	3/3	12/8	16/11	12/2	1D	I
2	Presupuestales y Finanzas	3/0	6/0	15/0	0/0	NA	NA
3	Contratación Publica	1/1	3/1	10/0	3/1	3D	C-CT
4	Trámites y Servicios	4	9/6	30/21	20/2	4D	T-SE -
5	Mecanismos administrativos	3	9/9	26/14	23/10	5C	M-NE/SDE
6	Participación Ciudadana	3	9/1	45/0	6/0	6E	PC-PP
7	Atención Ciudadana	2	6/4	19/17	13/2	7C	ATC-ASIS
8	Protección de Datos	5	15/8	61/28	27/0	8E	ACCB PV
9	Accesibilidad	2	6/1	27/0	6/0	9E	ACCB-1
Puntaje según ámbito aplicación			75/38	249/97	110/17	E	Accesibilidad E
Fuente Propia lusTic							

13.1.8.1. Interpretación de la tabla de resultados

CUI, corresponde a la abreviatura código único de investigación, código alfanumérico, identifica el proceso de seguimiento al sitio web de la entidad auditada, la primera columna denominada. i) No. '*Nivel*' denota las secciones generales del test, en número arábigos de uno al nueve. ii) La columna '*Sección*' atañe a la nomenclatura de cada sección general, dando cuenta que en la citada columna se relacionan los ámbitos de aplicación general de Test, iniciado en 'Informativas' terminado en 'Accesibilidad'. La tercera, iii) Columna '*Subsecciones*' contiene el número de subsecciones de cada sección general, por ejemplo al leer la primera fila de la citada columna se leería, 3/3, el número de la izquierda hace alusión su composición tres subsecciones y el número a la derecha corresponde al número de subsecciones que se aplican dependiendo del ámbito de aplicación en este caso se aplican tres de tres 3/3.

Como regla general en número a la izquierda de la columna, cuantifica el número total de referencia para cada columna y el número a la derecha cuantifica el número total ítems, aplicados según el ámbito de aplicación del test.

La cuarta. vi) Columna "*ítems por sección*", contiene el número de ítems que conforma cada sección general, el número de la izquierda, corresponde al total de ítems de cada sec-

ción general, y el numero derecho corresponde a los ítems específicos aplicables según el ámbito de aplicación, en consecuencia al leer la primera fila 12/8, refiere que la sección informativa contiene doce ítems de los cuales en el ámbito de aplicación de la administración de justicia solo aplican ocho.

La quinta. v) Columna, denominada “**puntuación**”, reseña la columna inmediatamente anterior, en la primea fila se leería 16/11, el número de la izquierda corresponde a número total de puntos otorgados por el total de doce ítems y el número de la derecha corresponde igualmente al número total de punto asignados a sus correspondientes ítems.

La sexta. vi) Columna, “**puntos obtenidos**”, correspondiente al total de la puntuación aplicable en el test de la administración de justicia, en la primera fila se lee, 12/2, de esta forma la interpretación correcta corresponde a la siguiente lectura, son doce puntos posibles de los cuales en aplicación del test en la sección general de información obtuvo seis puntos.

La séptima. vii) Columna, denomina grado de implementación ‘Gi’, permite establecer el grado de accesibilidad según la sección general que se evalúa en el sitio web, es directamente proporcional al puntaje máximo aplicable de esta forma el nivel de accesibilidad se lee en la primera fila de la citada columna I.

Con el fin de ilustrar mejor la interpretación se leerá la información consignada en la primera fila de la tabla de resultados.

1	Informativas	3/3	12/8	16/11	12/2	1D	I
---	--------------	-----	------	-------	------	----	---

En consecuencia la lectura de la primera fila corresponde a la siguiente interpretación: 1) Informativas compuesta por tres subsecciones los cuales se aplican en su integridad, corresponde a doce ítems, de los cuales se aplican ocho; a su vez doce conceden dieciséis puntos posibles de los cuales solo aplican 11; que corresponden a doce puntos en aplicación de test al sitio web obtuvo dos, corresponde a Nivel ACCB-E, implementación precaria.

13.1.8.1.2. Resultados por juzgado

Se estableció una segunda tabla de resultados consolidados por juzgado, debido a un fenómeno en el cual el Tribunal Administrativo, dispone de propio dominio en internet, como es el caso del Tribunal Administrativo del Caldas; sin embargo, al auditar a los juzgados que conformar la Corporación remitía al sitio web de la rama judicial, donde disponen de una secretaria virtual informativa, encontrándose ciertos ítems específicos, transversales en el acceso a la información el puntaje que genera los juzgados en su conjunto, son adicionados al puntaje general del Tribunal respectivo.

Tabla Resultados por Juzgado

Tribunal Administrativo de Caldas																		
	Despachos											Descongestión						
	1	3	4	6	0	0	0	0	0	0	11	1	2	3	4	5	6	7
Sede Electrónica	NI	NI	NI															
Estados Electrónicos	X	X	X															
Registro de Notificaciones electrónica	NI	NI	NI															
Edictos electrónicos	X	X	X															
Publicación información interés publico	NI	NI	NI															
Secretaria virtual	X	NI	NI															
Notificaciones electrónica	X	NI	NI															
Consulta de Procesos	X	X	NI															
Información Interés publico	NI	NI	NI															
Información Audiencias Publicas	NI	NI	NI															
Puntaje Parcial	5	4	4															
Total		12																
Fuente propia																		

13.1.9. Nominaciones

Las nominaciones tienen dos contextos representativos y sociológico a fin de ejercer acciones conjuntas, tendientes a la implementación real y corrección de las falencias detectadas, en aplicación del test de accesibilidad, debido a lo anterior se diseñaron las siguientes nominaciones en relación directa con el grado de accesibilidad dispuesto en los sitios web.

13.1.9.1. Justicia Papyrus

El reconocimiento ‘Justicia Papyrus’¹³⁷ se concede, a la entidad o corporación que en la construcción del sitio web no dispone de ITS, como mecanismo de accesibilidad, cumple formalmente, una obligación legal, donde el concepto de derecho de acceso a la información en internet no se aplica, desconociendo los derechos contemplados en la normatividad de accesibilidad privilegiando el uso de los medios tradicionales, escritos de ahí su nombre, “justicia de papel”, es una nominación, reconocimiento diagnóstico del Estado de los servicios que la administración de justicia presta en internet específicamente los sitios web de la jurisdicción Administrativa.

¹³⁷ Justicia de papel

13.1.9.3. Inventiva Digital

El reconocimiento se concede, a la construcción de recursos web, en materia de accesibilidad de derechos en internet, que permiten la innovación en la forma de acceder a la información por parte de los ciudadanos digitales, dentro de la redvolución¹³⁸ digital que afronta el Estado, es un reconocimiento al esfuerzo, trabajo por parte del talento humano que conforman las entidades públicas y corporaciones judiciales para brindar un servicio de calidad.

13.1.9.4. Mecanismos de apoyo a la implementación práctica de las recomendaciones

Son mecanismos dinámicos de alto impacto diseñados, para modificar la realidad fáctica encontrada en la investigación, permite a los actores obtener apoyo técnico-legal, para la implementación de las recomendaciones expuestas en el test, como parte de la metodología creada, se origina en diagnosticar el problema conocer su realidad fáctica.

Sin embargo, el objetivo de investigación no fija sus límites en las conclusiones, como ultima ratio, en las cuales se aprecia el estado actual de la implementación del Derecho de las Tecnologías que incorpora la L. 1437/11, por el contrario, la investigación le proporcionara una consultoría general en el tema para el correcto desarrollo del sitio web, a fin de garantizar el derecho de acceso de los ciudadanos, como el verdadero objetivo de la investigación.

El test es un herramienta diagnostica, que permite cualificar la calidad de acceso a la justicia, entendiendo esta como una transición de una cultura jurídica, aferrada al papel como prueba a un cambio en el paradigma, el cual tiene en la tecnología su principal, reto en la administración de justicia, el informe es una invitación que resumen una realidad fáctica que permitirá mejorar la calidad en la prestación del servicio por medios electrónicos contribuyendo a una justicia eficiente.

¹³⁸Redvolución es una estrategia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC inscrita en el Plan Vive Digital, orientada a reducir la brecha digital expandiendo el conocimiento de las nuevas tecnologías -y específicamente de Internet-, de aquellos miembros de nuestras comunidades que por diferentes razones no han ingresado aún en el camino digital. En: MINTIC. Redvolución [En línea] 2014 [Consultado Septiembre 14, 2014]. Disponible en <<http://goo.gl/kZHtRE>>

13.1.9.5. Soluciones

La metodóloga de investigación fue diseñada no solo para diagnosticar el problema y fijar las conclusiones del mismo como final del proceso investigativo sino para proveer al entorno en este caso a las entidades y autoridades auditadas, una consultoría general con el fin de brindar asistencia en la implementación de la legislación en accesibilidad, dicha asistencia puede ser solicitada a siguiente dirección electrónica derechoalastics@gmail.com

14. CONCLUSIONES

14.1. Universidad Pública

El objetivo general de investigación se trazó determinado el impacto de las tecnologías en los estudiantes de segundo y quinto año de la Facultad de Derecho, la información respecto al derecho de acceso a la información en internet, en el segundo semestre del año 2013, como resultados de investigación se cuenta con el informe diagnóstico del Derecho de las Tecnologías de la información en la Facultad de Derecho.

14.1.1. Percepción del derecho de las tecnologías

El presente estudio se realizó en la Fader Universidad de Nariño con el fin de medir el grado de percepción de los estudiantes, docentes frente a un tema en particular el derecho y la tecnología el grado de predisposición que los estudiantes tenían para realizar la encuesta electrónica, teniendo en cuenta que el medio tradicional es impreso, el sondeo se realizó a través de la aplicación de una encuesta electrónica ficha técnica.

14.1.2. Estrategia de difusión

Para contribuir a la difusión de la encuesta se organizó una estrategia de comunicación aproximadamente de diez días, la cual contenía material informativo, volantes, afiches, multimedia, dispuesto en el Fan page IusTic¹³⁹, adicional a los mecanismos de comunicación desplegados se reforzó la estrategia comunicando personalmente en los salones de clases a estudiantes y docentes entregando volantes informativos de fechas y dirección de la encuesta electrónica.

La proyección de datos refiere a cuatro tendencias al momento de aplicar la encuesta.

- i) **Formalismo impreso:** Se relaciona con la escuela positivista del derecho, la costumbre arraigada a la prueba documental. Consiste en la concepción del documento impreso como prueba única fundamental en materia probatoria, esta tendencia da al documento físico un valor probatorio no comparable con el documento digital o electrónico, consideran al documento electrónico como un

¹³⁹<https://www.facebook.com/iustics>

mecanismo de simple comunicación en el cual no se surte relación o efectos jurídicos.

- ii) **Abstencionismo:** Consiste en la percepción del documento impreso como mecanismo de recopilación de datos irrelevantes para la investigación y aunque tiene conocimiento sobre la aplicación de instrumentos se niegan a realizarlos.
- iii) **Desconocimiento:** Se relaciona a los sujetos objeto de investigación que no alcanzaron el radio de cobertura de la estrategia de comunicación.
- iv) **Negligencia:** Hace relación a los sujetos objeto de investigación quienes encontrándose en el radio de cobertura de la estrategia de comunicación y teniendo conocimiento específico sobre la aplicación del instrumento de recopilación de datos no diligenciaron la herramienta.
- v) **Equivalente funcional;** Corresponde a la concepción del documento impreso como un equivalente funcional del documento electrónico, esta tendencia da igual valor probatorio al documento electrónico como al impreso.

Las proyecciones previas a la aplicación de la encuesta muestran resultados con una participación de 30%, de los estudiantes y docentes respecto de la muestra maestra lo cual equivaldría a 60 encuestas.

Tabla Proyecciones

<i>E-Derecho & Tecnologías</i>	<i>Simulación</i>	<i>Porcentaje</i>
Encuestas diligenciadas	80	40
Negligencia	15	8
Desconocimiento	10	5
Abstencionismo	35	17.50
Formalismos impreso	60	30
Total	200	100
Fuente propia		

Los resultados de la aplicación del instrumento de recopilación de datos se muestra en la tabla siguiente, revelando las tendencias reales al interior de la *Fader*, en comparación con los datos resultado del pronóstico, la tendencia más alta al momento de la recopilación de datos se sitúa con 38%, correspondiente al formalismo impreso, dicho dato concurre en la concepción de no otorgarle la importancia debida a los mecanismos Tic, de recopilación de datos, lo cual afecta en 0.1%, los resultados de optimización en el informe final.

Tabla Pronostico

<i>E-Derecho & Tecnologías</i>	<i>Real</i>	<i>Porcentaje</i>
Encuestas diligenciadas	45	22,50
Negligencia	12	6
Desconocimiento	20	10
Abstencionismo	47	23,50
Formalismos impreso	76	38
Total	200	100
Fuente propia		

Sin embargo, la percepción del documento impreso al interior de la facultad es alta en la apreciación de los mecanismos electrónicos no son sustitutos del papel, no se incluye como un mecanismo complementario, al carecer de una cátedra especializada en derecho de las tecnologías de la información y la comunicación.

Tabla Consolidados

<i>E- Derecho & Tecnología - Numero de Encuestas Recopiladas</i>					
No Respuesta	29	1	10	5	45
Porcentaje	64,4	2,2	22,2	11,1	100
Año	2 Diurno	2 Vespertino	4 Diurno	4 vespertino	Total
Fuente propia					

La grafica corresponde a la participación de estudiantes y docentes especificando su grado de aceptación, según el año en el cual cursan, se observa que el 69.4%, corresponde a la participación de mayor incidencia a los medios alternativos al documento impreso, contrario al resultado anterior la menor participación se obtuvo de segundo año de la tarde correspondiente a una participación de 2.2%.

En los grados superiores cuarto año diurno y vespertino se observa una tasa de participación no superior al 23%, en cada jornada lo cual posiblemente corresponde a la tendencia del formalismo impreso. En consecuencia el análisis se fundamentara en los datos cuyo resultado se advierte en el grafico anterior.

Tabla Pregunta No 1.

<i>E- Derecho & Tecnología –Conocimiento en Ley Tic Fader</i>				
No Respuestas	2	6	31	39
Porcentaje	5,1	15,4	79,5	100
Leyes	L. 1630/13	L. 1686/07	L. 1341/09	Total
Fuente propia				

Frente a la pregunta, ¿Conoce usted cual es la ley que regula las Tic en Colombia? formulada para analizar el grado de conocimiento de la ley marco de las Tic en Colombia, los

estudiantes que aplicaron la encuesta demostraron conocer dicha disposición legal, lo cual indica una fortaleza en el conocimiento legal.

Tabla Pregunta No. 2

<i>E- Derecho & Tecnología –Conocimiento servicios electrónicos del Estado</i>			
No Respuestas	22	22	44
Porcentaje	50,0	50,0	100
Opciones Rta	Si	No	Total
Fuente propia			

En relación con la pregunta, ¿Conoce usted de servicios que brinda el Estado por medios electrónicos? la tendencia observada es equilibrada en comparación el 50%, manifiesta conocer los servicios electrónicos del Estado y el 50%, contrario a lo anterior desconoce dichos servicios, los resultados reflejan que conocen someramente los servicios teniendo en cuenta que para el año 2014 el 76%, de los tramites que antes se realizaban de manera presencial ahora se realizan a través de medios electrónicos.

Tabla Pregunta No. 3

<i>E- Derecho & Tecnología –Relación entre la Tecnología y el Derecho</i>			
No Respuestas	4	40	44
Porcentaje	9,1	90,9	100
Opciones Rta	Si	No	Total
Fuente propia			

Dentro del instrumento de recopilación de datos se incluyó una pregunta transversal a la investigación, ¿Cree usted que existe relación entre el Derecho y la Tecnología? la formulación de este cuestionamiento en la investigación explora la concepción construida en la academia, en la tabla se observa un 90.9%, en la cual los estudiantes encontraron viable la relación del derecho y la tecnología más allá de ser un mecanismo instrumental.

Tabla Pregunta No. 4

<i>E-Encuesta Derecho & Tecnologías-Conocimiento políticas publica Tic</i>			
No Res- puestas	14	21	45
Porcentaje	31,1	46,7	100
Política Publica	Gobierno en línea	Vive Digital	Total

La pregunta siguiente hace parte de las denominadas marco, en su formulación encuadran las políticas públicas, ¿Cuál es el medio habitual de comunicación con estudiantes y docentes? en materia de Tic es un factor determinante en la dinámica social que transforma modifica ecosistemas para el ejercicio de derechos en internet, las proyecciones a futuro en 2015, realizadas en investigaciones paralelas muestran que 35%, de los conflictos jurídicos

tendrán su origen en relaciones originadas por mecanismos administrativos iniciados en las sedes electrónicas o sitio web de las entidades por lo cual el desconocimiento de una política pública transversal, como Gobierno en Línea y Vive digital, comporta un factor de vulnerabilidad debido a la concepción clásica de los mecanismos y herramientas procesales.

Tabla Pregunta No. 5

<i>E- Derecho & Tecnologías- Acceso a oferta académica virtual</i>			
No Respuestas	15	27	42
Porcentaje	35,7	64,3	100
Opciones Rta	Si	No	Total
Fuente propia			

La pregunta siguiente, está destinada a medir la percepción del estudiante respecto a la acceso oferta académica por medios virtuales en general, el 64.3%, reconoce haber accedido a un curso de manera no presencial en el campus virtual de la Universidad de Nariño, el 35.7%, restante no accede al cursos virtuales, sin embargo la oferta académica se limita a especialidades diferentes al derecho.

Tabla Pregunta No. 6

<i>E-Derecho & Tecnología – Acceso a internet</i>			
No Respuestas	14	31	45
Porcentaje	31,1	68,9	100
Opciones Rta	Medio de Comunicación	Derecho	Total
Fuente propia			

El cuestionamiento siguiente, permite conocer la percepción de los estudiantes, en relación a la estructura básica del derecho de acceso a la información en internet DAIL, en la cual se sustenta la tesis respecto al acceso a internet, es un derecho más que un medio de comunicación, según los resultados el 31,3%, de los estudiantes contestaron afirmativamente a la interrogante planteada, obteniendo un sustento sociológico adicional al sustento legal que permite demostrar las hipótesis planteadas en la investigación.

Tabla Pregunta No. 7

<i>E-Derecho & Tecnología-Medio de Comunicación Estudiante Docente</i>					
No Respuestas	1	18	24	0	43
Porcentaje	2,3	41,9	55,8	0	100
Opciones Rta	Telefónico	Personal	email	Secretaria	Total
Fuente propia					

La pregunta, siguiente fue formulada para conocer el grado de utilización de Tic en las relaciones académicas estudiante docente, con el objetivo de observar, si existe una política

de cero papel, en consecuencia el mecanismo de comunicación más utilizado fue, el email y las redes sociales con el 55,8%, lo cual es una tendencia incipiente en la medida que los docentes fomenten el uso de medios electrónicos como sustitutos del papel, en consideración a que la política de cero papel es una estrategia pública, que fomenta la utilización de medios electrónicos.

Tabla Pregunta No. 8

<i>E-Derecho & Tecnología- Medios de entrega de trabajos</i>			
No Respuestas	21	23	44
Porcentaje	47,7	52,3	100
Opciones Rta	email	Impresos	Total
Fuente propia			

La pregunta consecutiva de este instrumento de medición se formuló con el objetivo de cuantificar el medio más utilizado en la entrega de trabajos por parte de los estudiantes, ¿Cuál es el medio habitual de presentación o entrega de trabajos de clase? los resultados obtenidos revelan que el mayor porcentaje corresponde a 52.3%, del documento impreso superando a la entrega del mismo por medios electrónicos, lo cual se debe a la dificultad del docente con los trabajos en medio electrónico, respecto de su calificación y posterior entrega de los mismos.

Existe una costumbre arraigada en la actividad académica de obtener el documento físico calificado, para entregar al estudiante, es un fenómeno sociológico en la medida, que si bien, el documento electrónico es el equivalente funcional del documento físico, consiste en que el documento impreso y su posterior calificación es una especie de tradición de garantía para el estudiante y el docente es como lo dirán algunos el perfeccionamiento de la tradición y la nota impresa que da seguridad de lo realizado.

14.2. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Luego de dos años de expedición del Estatuto Administrativo, los Tribunales presentan un rezago tecnológico, el cual se aprecia en los sitios web, esto se debe específicamente a dos aspectos el primero en materia financiera la omisión del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en asignar y ejecutar el presupuesto destinado para el PET, y el segundo de origen político al interior de la rama judicial respecto de las implicaciones de las tecnologías en los procesos judiciales en curso. No obstante precisamente desde el 27 de septiembre de 2014, el Consejo de Estado llevara a cabo el Congreso por una justicia eficaz y moderna en la cual se debatirá la implementación real del expediente electrónico.

14.2.1. Grado de accesibilidad

El grado de accesibilidad general encontrado en los tribunales examinados, demuestra el rezago tecnológico de la Justicia Administrativa, a pesar de contar con los mecanismos legales, las políticas al interior de la rama judicial no permiten materializar siquiera los postulados básicos de las actuaciones en medios electrónicos, en la mayoría de corporaciones no cuentan con sede electrónica accesible al público, lo cual da cuenta que los organismos encargados de su implementación al interior de cada corporación judicial son inoperantes.

El nivel de accesibilidad promedia niveles bajos en el Ranking de accesibilidad en medios electrónicos, en materia del acceso a la administración de justicia por medios virtuales, no se avizora desarrollo del servicio, reflejando el apego a la prueba documental, en desconocimiento de la normatividad que rigen el acceso de los ciudadanos y abogados a los medios electrónicos, en franco detrimento del derecho de acceso a la información en internet.

Los sitios web a excepción del Tribunal Administrativo del Magdalena Despacho 01, son informativos, presentan información desactualizada, adolecen, de políticas de tratamiento de datos, y mecanismos que permitan a los usuarios ejercer sus derechos de protección de datos.

Dentro de las recomendaciones, realizadas se ha encontrado que se deben implementar mecanismos de inclusión digital para personas con baja visión, y personas ciegas.

Tabla Consolidado nominaciones

Tribunal Administrativo	Grado de Accesibilidad	Puntaje	Nominación
Valle del Cauca	C	90	IusticiaPapyrus
Despacho 01 Magdalena	C	37	Inventiva Digital
Nariño	E	31	IusticiaPapyrus
Caldas	E	29	IusticiaPapyrus
Tolima	E	26	IusticiaPapyrus
Caldas	E	29	IusticiaPapyrus
Fuente propia			

La aplicación de justicia por medios electrónicos debe ser materializada en los sitio web, para construir una justicia pronta cumplida y eficiente, abonado el camino para la paz en este sentido, la administración de justicia en especial la Contenciosa debe entender que la implementación de los medios electrónicos, es una condición necesaria para una justicia de cara a los retos que le impondrá el post conflicto.

Las implementación de Tic, permitirá hacer más transparentes ágiles los procesos que estos mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico sean implementados en la medida que se encuentren operativos y no solamente sea una obligación legal.

Definitivamente la administración de justicia, debe reflexionar al interior de la Corporación sobre el uso de medios electrónicos, no como una medida accesorio sino como un deber y obligación legal, para la garantía de los derechos de los ciudadanos.

15. RECOMENDACIONES

Parte de la metodología creada en el test, diagnostica el problema conoce su realidad fáctica, no obstante, el objetivo de investigación no fija sus límites en las conclusiones, en las cuales se aprecia el estado actual de la implementación del derecho de las tecnologías que incorpora la L. 1437/11, por el contrario, la investigación proporcionara una consultoría general en el tema para el correcto desarrollo del sitio web para las autoridades administrativas, a fin de garantizar el derecho de acceso de los ciudadanos, como el verdadero objetivo.

Como parte fundamental de la solución se necesita que los portales, dispongan de una sección de “Relatoría”, en donde, el ciudadano y abogado ejercerá el derecho de acceso a la información en internet, en este sentido les serán de gran ayuda los sitios web que fueron contruidos precisamente para ilustrar un sitio web funcional.

Respecto a la Universidad con el objetivo de fortalecer el componente del derecho de las tecnologías, se proporcionara un Seminario Taller por medio de la plataforma educativa Udemy, enfocado a introducir a estudiantes y docentes en el estudio y práctica del derecho en medios electrónicos el cual será certificado.

14.2.2.1. Resumen del curso

El curso, está dirigido a estudiantes de quinto semestre en adelante y Docentes en Derecho, ofrece herramientas teórico prácticas, en la introducción al Derecho de las Tecnologías en la legislación Colombiana, desde un análisis en contexto de las políticas públicas en Tic, y las principales codificaciones normativas L. 527/99, L. 1437/2011., L. 1564/12, hasta la implementación de las mismas en las actuaciones judiciales y administrativas.

Instrumentos cuenta con herramientas multimedia, textos bibliografía relacionada, la duración promedio es de seis semanas, la estructura del curso se encuentra por créditos, cada semana contiene una evaluación que es necesaria para continuar aplicando al curso en las semanas siguientes.

Los puntos posibles dentro del curso se encuentran distribuidos en la calificación de los casos prácticos, la participación en los foros de discusión, y la evaluación semanal que se realiza el día sábado en la mañana, en su primera etapa será impartido en idioma castellano en el horario de UTC/GMT., Bogotá Colombia.

Derecho de las Tecnologías Medios electrónicos	
Por Danny Fernando Mera B.	
Dispositivos Compatibles	Pc Escritorio, Tablets, Teléfonos móviles
Prueba de selección casuística Caso práctico.	Inscripciones Udemty Derecho de las Tecnologías Medios electrónicos
Semana 1	Semana 2. Estado y Tecnologías
Introducción Instructor presentación Hiper conectados Internet como Derecho	Tecnología Educacional Vive Digital Ciudadanía Digital Gobierno en Línea Rama Judicial PET.
Debate en Foros tema "Internet como Derecho"	Evaluación Semana 2
Semana 3. El fenómeno de la Neo institucionalización del Estado.	Semana 4. El principio de equivalencia funcional
Internet la nueva jurisdicción del Estado Administración de pública Administración de Justicia	Orígenes Desarrollo legislativo y reglamentario Importancia jurídica del principio de equivalencia funcional
Debate en Foros "Neo institucionalización"	Evaluación Caso Practico
Semana 5. Accesibilidad	Semana 6. Medios electrónicos en la ley 1437/11 y 1564/12.
Mecanismos de Accesibilidad Información publica Garantía General de Acceso Garantía Especial de Acceso.	Actuaciones Administrativas Actuaciones judiciales
Debate en Foros Accesibilidad	Evaluación casuística

BIBLIOGRAFÍA

ÁMBITO JURÍDICO. La magistrada que hizo del Expediente electrónico una realidad. Vol. XVII No. (394), Junio 26 2014; p. 2.

_____. Tecnología en el proceso judicial, una herramienta al servicio del Derecho. Agosto 5 Pagina 19 2013.

_____. Gobierno anuncia implementación de litigio en línea y expedientes digitales. [En línea]. Dic 12, 2013. [Consultado 25 de Dic 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/NLRYrd> >

_____. Las prácticas judiciales en las facultades de Derecho. [En línea]. Dic 12, 2013. [Consultado 25 de Dic 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/hgpQma> >

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Carta de trato digno al usuario. Octubre 2013. [En línea]. Dic 12, 2013. [Consultado 25 de Dic 2013]. Disponible en <<http://goo.gl/CxaevW>>

BATES Antony y Sangra Albert. Managing technology in higher education. Strategies for Transforming Teaching and learning. 1ra Ed. The Johns Hopking University press. San Francisco C.A. 2011., 232 p.

BURGOS Manuel. Formalismo y Funcionalismo: Concepciones teóricas y metodológicas divergentes dentro de la lingüística. [En línea]. (n.d). [Consultado 28 de Sept 2013]. Disponible en: < <http://goo.gl/uW8DfY> >

BARRERA Jacqueline. Como formular objetivos de investigación Un acercamiento desde la investigación Holística. Quirón Ed. Caracas. Fundación Sypal. 2005. 75 p.

CASTELLANOS Manuel. Abogados, es hora de la alfabetización tecnológica. En: Ámbito Jurídico. [En línea]. Agosto 5 Pagina 19 2013. [Consultado 30 de junio 2014]. Disponible en < <http://goo.gl/tQxzqa> >

CAMARGO Sergio. Ley de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC. En: Revista Diálogos y Saberes. [En línea]. Dic 2011. 49-72 p. [Consultado 2 de Oct 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/npqivD> >

CABALLERO Guzmán. Capítulo 3. Procesos que involucran el correo electrónico. Conceptos básicos de Pruebas Digitales para Abogados. En: Manual Básico de Evidencia Digital para Abogados. [En línea]. 39 p. < <http://goo.gl/SMCSGH> >

CAMEJO Goñi. Contribuciones breves: algunas reflexiones sobre el concepto de información y sus implicaciones para el desarrollo de las ciencias de la información. [En línea]. 7 p, 2008. [Consultado 05 de Nov 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/Ef4DQO> >

CUERVO Víctor. La información como bien protegido, en el delito de transferencia no consentida de activos, artº 269 J Código Penal Colombiano. [En línea]. 4 p, 2008. [Consultado 28 de Oct 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/dNBer9> >

CHUTTUR Mohammad. Overview of the Technology Acceptance Model: Origins, Developments and Future Directions. Indiana University, USA. Sprouts: Working Papers on Information Systems, 9(37).

CAPURRO Rafael. Pasado, presente y futuro de la noción de información. En: I Encuentro internacional de expertos en teorías de la información un enfoque interdisciplinar (s.f). 26 p.

CORTE CONSTITUCIONAL. Referencia: expediente T-467467. Sentencia T-729/02. Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil dos (2002). Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

_____. Referencia: expediente T-1.701.930. Sentencia T-013/08. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil ocho (2008). Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

_____. Ref. Expedientes acumulados N° D-980, D-981, D-982, D-986, D-988, D-992, D-994, D-995. Sentencia C-038/96. Santa Fe de Bogotá, D.C., Febrero cinco (5) de mil novecientos noventa y seis (1996). Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz

CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección primera. Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC). Bogotá, D.C. treinta (30) de agosto de Consejo de Estado.

_____. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00035-00(2102). Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil doce (2012). Consejero ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. AP3445-2014 Radicación N° 43746. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Magistrado ponente José Luis Barceló Camacho. P

_____. Sala de Casación Penal. Instigación para delinquir Agravada. Proceso N.º 33474. Febrero 10, 2010. Magistrada Ponente: María del Rosario González De Lemos.

_____. Sala de Casación Penal. Instigación para delinquir Agravada. Proceso N.º 36208. Mayo 16, 2012. Magistrada Ponente: Augusto J. Ibáñez Guzmán

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Informe al Congreso sobre el estado actual de la administración de justicia 2011. Consejo superior de la judicatura. Bogotá. El duende. 2011. 165 p.

_____. Sala Administrativa. Acuerdo PSAA11-9109 de 2011 Diciembre 28 de 2011.

_____. Sala Administrativa. Acuerdo No. PSAA12-9655. Agosto 22 de 2012.

ADEG boyega Ojo, Tomasz Janowski and Elsa Estevez, Building Theoretical Foundations for Electronic Governance Benchmarking. United Nations University - International Institute for Software Technology Center for Electronic Governance. 13 p.

DEIMANN Markus. E- learning and digital media. Introducción explorando el potencial educativo de recursos educativos abiertos. [En línea]. Volume 10, Number 2, 2013. [Consultado 23 de sept 2013]. Disponible en <www.words.co.uk/ELEA>

El ESPECTADOR. El fracaso de la educación pública en América Latina. [En línea]. May 15, 2013. [Consultado 22 de May 2013]. Disponible en <<http://goo.gl/1x9fkd>>

FOUCAULT Michel. Nacimiento de la biopolítica: curso en el College de France 1978-1979. In Horacio Pons (Trans.), (Primera Edición en francés, 2004, Segunda Ed, 2007., p. 404). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A, 2007. p.404

FULLAN Michael and Donnelly Katelyn. The swamp assessing digital innovations in education. Nesta.London: News Schools venture. 2013. 40 p.

GAUTA Ciro. Normas Icontec y otras ayudas para presentación de trabajos escritos. Universidad Santo Tomás. Bogotá 2009. 141 p.

HOPKIN Jonathan. Comparative Methods. Theory and Methods in Political Science. 2da.New York: Palgrave MacMillan, 2002. 285-267 p.

HABERMAS Jurgen. Teoría de la acción comunicativa, II: Critica de la razón funcionalista. Ed Taurus 1987, Madrid: Santillana, 1992. 622 p.

HIPPEL Eric. Democratizing Innovation. The MIT press. London England. 2005. 220 p.

IZQUIERDO María. El Impacto De Las Tic en la Transformación de la Enseñanza Universitaria: Repensar Los Modelos de Enseñanza y Aprendizaje. En: Redalyc Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. [En línea]. Vol. 11, núm. 1, febrero, 2010, pp. 32-6816. [Consultado 28 de Sept 2013]. Disponible en: <<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=201014897003>>

INFO JUSTICE.ORG. Declaración de Washington en Propiedad Intelectual e Interés Público Traducción V.1 En revisión. En: El Congreso Global en Propiedad Intelectual e interés público. [En línea]. 25 Agosto 2011.7 p. [Consultado 23 de agosto 2013]. Disponible en <<http://goo.gl/acg5Cn>>

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Serie aprender a investigar. Módulo 3 recolección de la información. 3ra Ed 1999: Bogotá. Arfo editores Ltda, 1999. 153 p.

_____. Serie aprender a investigar. Módulo 4 Análisis de la información. 3ra Ed 1999: Bogotá. Arfo editores Ltda, 1999. 166 p.

_____. Serie aprender a investigar. Módulo 5 El proyecto de investigación. 3ra Ed 1999: Bogotá. Arfo editores Ltda, 1999. 237 p.

_____. Evaluaciones internacionales. Informes Colombia en PIRLS 2011 Síntesis de resultados. Bogotá: 2012, 68 p.

_____. Saber investigar. Informes Seminario internacional de investigación sobre la calidad de la educación MEMORIAS 2010. Bogotá: 2012, 56 p.

KRIPANONT Napaporn. Using Technology Acceptance Model to Investigate Academic Acceptance of the internet. In: Journal of Business Systems Governance and Ethics. Vol 1 No. 2. (n.d). 28 p.

GUTIÉRREZ HUGO. Los elementos de la investigación. Como reconocerlos, diseñarlos y construirlos. El búho LTDA. 2da Ed. Bogotá: El búho, 1993. 447 p.

LES Robinson. A summary of Diffusion of Innovations. En: enablingchange. [En línea]. Jun 2009. 1 p. [Consultado febrero de Sept 2011]. Disponible en: < <http://enablingchange.posterous.com>>

MACFADYEN Leah .A Handbook of Best Practices in the Integration of Learning Technologies into Higher Education: Illustrated with case studies from innovative institutions in Canada and around the world. The MAPLE Centre Managing and Planning Learning Environments Distance Education & Technology The University of British Columbia. [En línea]. (n.d) 90 p. [Consultado 30 de Sept 2013]. Disponible en: < <http://goo.gl/3S6WPf>>

MADARIAGA Diego. Las Tecnologías de la información y Comunicaciones-TIC. En rla relación Administración pública- Ciudadano. Caso Colombia Perú. Universidad de Rosario. Bogotá: Universidad de Rosario, 2009. 267 p.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. Cero papel en la administración pública: Guía 1 Buenas prácticas para reducir el consumo de papel. [En línea]. (n.d). 19 p. [Consultado 2 de agosto 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/1fT1nK> >

_____. Ministerio TIC - Estadísticas Sectoriales. [En línea]. 5 p, 2013. [Consultado 20 de mayo 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/9Bf7Zv>>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Colección: Sistema Nacional de Innovación Educativa con Uso de TIC. Recursos educativos digitales abiertos Colombia recursos educativos digitales abiertos Colombia. Bogotá: 2012, 81 p.

MEJÍA María. La Experiencia del Gobierno Electrónico para la Justicia Electrónica. En: LAS TIC PARA UNA JUSTICIA EFICIENTE. (Bogotá).

MARÍN Sandra. MANUAL DE CONFIGURACIÓN DE LAS NORMAS ICONTEC EN WORD 2007. UNIVERSIDAD ICESI. Cali 2011. 32 p.

MUNAR Octavio. Plan de acción para la implementación del Código General del Proceso En: SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE ORALIDAD EN LA JUSTICIA CIVIL. Transcripción. (San Marta).

NAVARRO Emilio, Ruiz Mary y Ruiz Nuria. Vocabulario español actualizado de iustecno-
logía de la información. Días de Santos. Bogotá: Informáticos Europeos expertos. 2009., (s.p).

NACIONES UNIDAS CEPAL BOGOTÁ. Estudios y perspectivas. De las telecomunicaciones a las TIC: Ley de TIC de Colombia (L1341/09). Bogotá: 2011, Serie 22, 80 p.

PARRA Marcela. CARTILLA DE CITAS: Pautas para citar textos y hacer listas de referencias. Universidad de los Andes. Enero 2006 Bogotá. 101 p.

PARRA Ibáñez y Cárdenas Erick. El acto administrativo electrónico y las nuevas tecnologías de la información. [En línea]. (S,f). 36 p. [Consultado febrero de Sept 2013]. Disponible en: < <http://goo.gl/gFEXpE> >

PÉREZ José. Cómo hacer una justificación convincente. La Justificación del trabajo de investigación. [En línea]. 2013. [Consultado 23 de sept 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/Ywsnuo> >

The Comparative approach: theory and method. (n.d.). 21 p. [En línea]. 2013. [Consultado 23 de sept 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/Tt3a2K> >

W. E. B. DU BOIS. Ernest J. Wilson III. En: Lecture Series [En línea]. 2013. [Consultado 23 de sept 2013]. Disponible en <<http://hutchinscenter.fas.harvard.edu/video/ernest-j-wilson-iii-w-e-b-du-bois-lecture-series-ernest-j-wilson-iii-0>>

QUIJANO Parra. El Documento electrónico y su alcance probatorio. En: I convención internacional de derecho informático, documentación y documento electrónico. [En línea]. 16 Oct 2006. [Consultado 23 de agosto 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/AwJqkS> >

ROGERS Everett. Diffusion of innovations. 3rth. New York: A Division of Macmillan Publishing Co., Inc.1983.450 p.

RAWLS Jhon. A Theory of Justice. Reprint Originally Published. Ed 1971.(s.c.): United States of America. 2005. 481 p.

RESWEBER J. La méthode interdisciplinaire.Le pari de la transdisciplinarité : vers l'intégration des savoir 1981. Paris: Harmattan, 2001. 175 p.

RENATA. Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada RENATA (Quienes somos). [En línea]. 5 p, 2013. [Consultado 25 de May 2013]. Disponible en [www.renata.edu.co/index .php/quienes-somos-identidad-y -objetivos-de-renata.html](http://www.renata.edu.co/index.php/quienes-somos-identidad-y-objetivos-de-renata.html)

RÍOS Jarvey y Duque Victoria. Delito informático electrónico de las telecomunicaciones y de los derechos de autor y Normas Complementarias en Colombia. Universidad Santiago de Cali. Cali: Universidad Santiago de Cali, 2011. 290 p.

SANTOS Boenaventura. La globalización del derecho. Los nuevos caminos para la regulación y la emancipación. Ed .Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. 2008. P

SIGALÉS Carles. Formación universitaria y TIC. En: Nuevos usos y .nuevos roles. Revista de Sociedad y Universidad del Conocimiento. [En línea]. Vol 1 No.1. septiembre 2004. [Consultado 20 de agosto 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/d4BMUH> >

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Delegatura para la protección de datos personales. Resolución 42412 de 9 julio 2014.

SALDARRIAGA Cesar. La enseñanza clínica del derecho: presupuestos metodológicos y teóricos para la inclusión de la interdisciplinariedad en la Formación Jurídica. En Tendencias de la enseñanza y de la investigación en derecho. [En línea]. Enero 2013.21 p. [Consultado 3 de agosto 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/lInsHo> >

UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Nuestra Identidad - Universidad de Nariño | Campus Virtual. [En línea]. 3 p, 2013. [Consultado 21 de mayo 2013]. Disponible en < uvirtual.udenar.edu.co/?page_id=7>

_____. Proyecto educativo del programa de ciencias jurídicas de la Facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad de Nariño. [En línea]. 59 P (n.d). [Consultado 25 de sept 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/9YmsVm> >

_____. UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Guía estudiantil socialización del documento presentado al ministerio de educación nacional para renovación del registro calificado. Programa de Derecho. [En línea]. 59 P (n.d). [Consultado 25 de sept 2013]. Disponible en <<http://goo.gl/3QnM4w>>

UNIVERSIA. Evaluación internacional: Estudiantes colombianos participan en la prueba piloto PISA 2012. [En línea]. 2 p, 2011. [Consultado 17 de mayo 2013]. Disponible en < <http://goo.gl/HtJQCF> >

ÍNDICE

Abogado, 24, 30, 42, 80, 102, 126
Accesibilidad, 25, 53, 58, 59, 69, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 92, 96, 97, 100, 103, 104, 106, 109, 112, 113, 115, 116, 124
Actuaciones administrativas, 45, 48, 78
Actuaciones Administrativas, 93, 109
Alfabetización digital, 35
Analfabetismo tecnológico, 24
Aplicativos digitales, 85
Atención Ciudadana, 95, 110
Bentham, 30
BID, 59
BitTorrent, 27
Brecha digital, 18
Brunner, 25
C.S.Jud, 58, 59
Cambios tecnológicos, 31
Capurro, 60, 61
Ciudadano, 18, 23, 35, 40, 45, 53, 56, 71, 79, 80, 82, 84, 91, 93, 94, 96, 107, 108, 109, 110, 126
Colombia digital, 18
Concepto de información, 60
Concepto jurídico de información, 61
CONPES 3635 de 2010, 55
Contenido digitales, 56
D. 2463 de 2012, 45
D.1151/08, 49
D.1377/13, 68
D.2693/12, 49, 50, 52
DAI, 60
DAII, 49, 64, 68, 69, 70, 73, 75, 76, 82, 100, 105, 122
Dato, 61, 66, 68, 70, 95, 96, 111, 112
Dato personal, 66, 69
Datos, 66, 68, 96, 110
Deimann, 33
Derecho a la información, 38, 43, 60, 66, 75, 84
Derecho de acceso a la información, 41, 45, 60, 62, 64, 66, 69, 71, 72, 74, 75, 81, 82, 83, 85, 90, 91, 94, 100, 109, 111, 115, 118, 122, 124, 126
Documento impreso, 59, 82, 83, 118, 120
Documentos electrónicos, 36, 45, 47, 63
Educación, 23, 25, 33, 34, 35, 38, 39, 80, 86, 91

El derecho de acceso, 41, 60, 62, 74, 81, 83, 85, 94, 100, 109, 116, 126
 Equilibrio de poderes, 59
 Especialidad de acceso, 82
 Facebook, 32
Fader, 37, 38, 39, 118, 119
 Formalismo impreso, 26, 79, 118
 Foucault, 23, 26, 30
 Fuentes de información, 83
 Garantía del derecho de acceso, 90, 111
 Garantía especial de acceso, 96, 101, 112
Garantía general de acceso, 100
 GEA, 73, 78, 81, 85, 96, 100, 101
 Habeas Data, 68, 70, 96
 Hipermedia, 26
 Hipertexto, 26
 ICFES, 36
 Información, 18, 29, 30, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 53, 54, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 100, 101, 104, 105, 109, 110, 111, 112, 118, 124
 L. 1437/11, 40, 46, 63, 73, 102
 L. 1680/13, 102
 L.1266/08, 45, 66, 68, 69, 71
 L.1341/09, 41, 45, 55, 74, 75, 78
 L.1347/11, 46
 L.1437/11, 43, 46, 47, 48, 58, 59, 71, 101, 102, 106, 108, 116, 126
 L.1437/11., 45
 L.1564/12, 41, 42, 58, 59
 L.1581/12, 52, 66
 L.1618/13, 75
 L.1680/13, 44, 73, 74, 85
 L.1712/14, 64, 78, 96
 L.270/96, 71
 L.489/98, 50
 L.527/99, 18, 42, 48, 85
 L.671/01., 41
 L.962/05, 41, 44, 47, 72
 L1564/12, 71
 L270/96, 71
 Mecanismos Administrativos, 93, 101, 107
 Mecanismos informativos, 100
 Medios electrónicos, 18
 Minería de datos, 83, 109
 MinTic, 34, 39, 41, 43, 46, 52, 56, 72, 73, 75, 86
 MipymeDigital, 56
 Modelo tecnológico, 58

Modelo de educación superior, 25
Neo institucionalización, 18, 39, 43
Neoinstitucionalización, 35, 43
OCDE, 36, 46
ONU, 41
PET, 58, 59
Plan Estratégico Tecnológico, 58
Política pública, 39, 49, 55, 79, 84, 94
Principio de equivalencia funcional, 18
PROTECCIÓN DE DATOS, 111
recomendaciones, 44, 79, 101, 116, 124
Software, 73, 84
Solicitudes de acceso a la información pública, 63
T 729-02, 68
TADI, 53, 68, 73, 78, 81, 87
Tecnología, 18, 24, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 42, 45, 56, 75, 87, 116
Teoría de la acción razonada, 87
Udenar, 38, 39, 118
Usuarios, 24, 27, 28, 50, 53, 54, 55, 74, 85, 91, 93, 95, 97, 105, 106, 110, 111
Vive digital, 34, 53, 54, 55, 56, 122

ANEXOS

Test de accesibilidad de derechos en internet versión 4.2. Administración de Justicia

Tabla Test TADI

Anexo Test TADI

NORMATIVIDAD-1		INFORMACIÓN-2	No		Parcial		ACCB 5	
Informativas Fundamento Legal			2.1	NA	Ind	i	Gi	Clasificación
L.1712/14A.12lit d*	Información interés publico	2.1.1	NA	1				
L1712/04 A.9 lit c*	Directorio Entidad	2.1.2	NA	1				
L.1437/11 A,8 n 4	Actos administrativos interés publico	2.1.3	x	2	2			
L.1437/11 A.8 n 5	Documentos requeridos para actuaciones	2.1.4	x	1	0			
Resultado Parcial			2	5	2			
Dependencias		2.2	NA	Ind	i			
L.1437/11 A.8 n 6	Responsables y horarios de trabajo	2.2.1	x	2	0			
L.1437/11 A.8 n 7	Cargo y nombre servidor a quien debe dirigirse queja o reclamo	2.2.2	x	1	0			
Resultado Parcial			2	3	0			
Misionales		2.3	NA	Ind	i	Gi		Clasificación
D.2693/12 A.7lit 1. L.1437/11 A.8 n.2	Manual de Funciones, misión	2.3.1	x	1	0			
D.2693/12 A.7lit1. L.1437/11 A.8 n.1	Normatividad Competencia	2.3.2	x	1	0			
D.2693/12 A.7lit 1.	Estructura organizacional	2.3.3	x	1	0			
L.1437/11 A.7 n.5	Carta de trato digno al usuario	2.3.4	x	3	0			
L.1712/04 A.9 lita*	Estructura orgánica	2.3.5.	NA	1				
L.1712/04 A.9lit a*	Funciones y deberes	2.3.6.	NA	1				
Resultado parcial			3	8	0			
PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS		2.4	NA	Ind	i	Gi		Clasificación
L.1712/14 A.9 Lit b	Presupuestal y financiera	2.4.1	NA	3	0			
D.2693/12 A.7lit 1.	Ejecución presupuestal	2.4.2	NA	3	0			
Resultado Parcial			0	6	0			
Presupuestó & Proyectos		2.4.3.	NA	Ind	i			
L.1712/14 A.9lit b*,L.1474/11 A.10	Presupuesto General y ejecución	2.4.3.1	NA	2	0			
L.1474/11 A.77	Proyectos. de inversión	2.4.3.2	NA	2	0			
L.1437/11 A.8 n 8	Proyectos regulación e información	2.4.3.3	NA	3	0			
Resultado Parcial			0	7	0			
Informes & Auditorías		2.4.4.	NA	Ind	i			
L.1712/14A.11lit d*	Informes de gestión y auditoria	2.4.4.1	NA	2	0			
Resultado Parcial			0	2	0			
CONTRATACION PUBLICA		2.5.	NA	Ind	i	Gi		Clasificación
L.1712/04 A.10*	Informes contratación	2.5.1	NA	3				
D.019/12 A. 224	Convocatorias contratación	2.5.2	NA	4				
L.1150/07. A.3	Publicación contratación	2.5.3	x	3	1			
Resultado Parcial			1	9	1			
TRAMITES & SERVICIOS		2.6	NA	Ind	i	Gi		Clasificación
D.2693/12A.6 n.1lit d	Servicios	2.6.1	x	3	0			
L.1437/11 A.8 n.3 ; D.2693/12 A.7 lit 1.	Tramites disponibles	2.6.1.1	x	3	0			
L.1712/14A.11lit b*	Tarifa trámites y servicios	2.6.1.2	NA	3				
Resultado Parcial			2	9	0			
Informativos		2.6.2.	NA	Ind	i			
D.2693/12 A.6 n.2 lit c	Ventanilla Única virtual	2.6.2.1	x	4	0			
L.1712/14 A.11lit a*	Servicios disponibles	2.6.2.2	NA	3				
L.1712/14 A.7	Información Disponible	2.6.2.3	NA	3				

D.2693/12 A.71lit 2.	Consulta de Información	2.6.2.4	x	4			
		Resultado Parcial	2	14	0		
Habilitantes		2.6.3.	NA	Ind	i		
L.1437/11 A. 54	Registro Usuarios Actuaciones	2.6.3.1.	x	3	2		
		Resultado Parcial	1	3	2		
MEDIOS DE PAGO		2.6.4.	NA	Ind	i		
Transacciones		2.6.4.1.	x	1			
D.2693/12 A.61lit e; A.7 lit 1,3	Pago online Stamping C	2.6.4.1.1	x	3	3		
		Resultado Parcial	2	4	3		
MECANISMOS ADMINISTRATIVOS		2.7	NA	Ind	i	Gi	Clasificación
Actuaciones Administrativas		2.7.1	NA	Ind			
L.1437/11 A.15 A.53	Derecho de petición	2.7.1.1	x	4	0		
L.1437/11 A.74 A.53	Recurso	2.7.1.2.	x	4	0		
L.1437/11 A.74 A.53	Queja	2.7.1.3	x	4	0		
		Resultado Parcial	3	12	0		
Notificaciones & Estados		2.7.2	NA	Ind	i		
L.1437/11 A. 56	Electrónica	2.7.2.1	x	2	2		
L.1437/11 A.201	Por Estados	2.7.2.2	x	2	2		
L.1437/11 A. 203	De Sentencias	2.7.2.3	x	3	2		
D.09/12 A.43	De Recursos ESPD	2.7.2.4.	NA	3			
		Resultado Parcial	3	10	6		
Sedes electrónicas		2.7.3.	NA	Ind	i		
L.1437/11 A.197	Dir. Notificaciones Judiciales	2.7.3.1	x	2	2		
L.1437/11 A.60	Dir. actuaciones administrativas	2.7.3.2	x	2	2		
		Resultado Parcial	2	4	4		
PARTICIPACION CIUDADANA		2.8	NA	Ind	i	Gi	Clasificación
D.2693/12 A.7 lit 5	Democracia en línea	2.8.1	NA	6			
D.2693/12 A.71lit 5; L.1474/11 A.78 1.e	Control Social	2.8.2	NA	6			
L.1346/09 A.13, L.1618/13 A.5	Inclusión Social	2.8.3	x	6	0		
		Resultado Parcial	1	18	0		
Políticas Públicas		2.8.2.	NA	Ind	i		
L.1474/11 A.75	Anti trámites	2.8.2.1	NA	5			
D.019/12 A.38	Racionalización trámites	2.8.2.2.	NA	5			
		Resultado Parcial	0	10			
Planes		2.8.3	NA	Ind	i		
L.1712/04 A.91lit e*	De Compras	2.8.3.1	NA	5			
L.1712/04 A.91lit g*/L1474/11 A.73 R-D.2641/12 A.5,6	Anticorrupción	2.8.3.2	NA	5			
D.1510/13 A. 4;	Anual de adquisiciones	2.8.3.3	NA	4			
L.1474/11 A.74	De Acción	2.8.3.4	NA	3			
		Resultado Parcial	0	17			
ATENCIÓN CIUDADANA		2.8.4.	NA	Ind	i	Gi	Clasificación
Asistenciales		2.8.5	NA	Ind			
L.1474/11 A.76 R-D.2641/12 A.5,6	Atención al ciudadano PQR	2.8.5.1	x	4	4		
L.1712/14 A.111lit b*	Asistencia Trámites Usuario	2.8.5.2	NA	4			
L.1437/11 A. 63	Diligencia virtual	2.8.5.3	x	6			
L.1712/04 A.9 Lit a*	Horario de atención público	2.8.5.4	NA	2			
		Resultado Parcial	2	16	0		
HABILITADOS		2.8.6	NA	Ind	i		
D.2693/12 A.6 N.1 lit a; A.6 n.41lit c	Redes sociales	2.8.6.1	x	3	2		
L.1712/14 A.7	Asistencia Usuarios	2.8.6.2	NA	4			
		Resultado Parcial	1	7	2		
PROTECCION DE DATOS		2.9	NA	Ind	i	Gi	Clasificación
Privacidad		2.9.1	x	1			
L.1341/09 A.2 n.4	Derechos usuarios	2.9.1.1	NA	4			
L.11581/12 D.1377/13 A. 13	Políticas de tratamiento información	2.9.1.2	x	5	0		
L.1581/12 A.3	Aviso de privacidad	2.9.1.3.	x	2	0		
D.1377/13 Art(s) 3n.1,14,15							
		Resultado Parcial	2	8	0		
Datos		2.9.2	NA	Ind	i		

L.1266/08 A.16	Petición Consulta datos	2.9.2.1	NA	4		
L.1266/08 A.16 lit 2	Tramite Reclamación datos	2.9.1.2	NA	4		
		Resultado Parcial	0	8		
Acceso Información Publica		2.9.3	NA	Ind	i	
L.1712/14 A.11 lit f*	Internos y Externos Notificaciones	2.9.3.1	NA	2		
L.1712/14 A.11 lit h*	Petición Directa Solicitud (PQR)	2.9.3.2.	NA	5		
L.1712/14 A.25	S-SAIP	2.9.3.3	NA	5		
L.1712/14 A.27*	R-SAIP	2.9.3.4.	NA	5		
		Resultado Parcial	0	17		
Reclamación		2.9.4.	NA	Ind	i	
L.1581/12 A.15	Titular Causahabiente	2.9.4.1	x	4	0	
L.1581/12 A.8 lit a	Corrección dato personal	2.9.4.2	x	5	0	
L.1581/12 A.8 lit d	Queja infracción tratamiento	2.9.4.3	x	5	0	
		Resultado Parcial	3	14	0	
Solicitud		2.9.5.	NA	Ind	i	
L.1266/08 A.16 n.1	Consulta de datos	2.9.5.1	NA	4		
L.1581/12 A.14	Consulta autorización dato	2.9.5.2	x	3	0	
L.1581/12 A.8 lit.e	Revocatoria Autorización, dato	2.9.5.3	x	3	0	
		Resultado Parcial	2	10	0	
ACCESIBILIDAD		2.9.6	NA	Ind	i	Gi Clasificación
L.1680/13 A.9; L.1618/13 A.2 n.4;	Aplicativos Discapacidad	2.9.6.1	x	6	0	
L.1346/09 A.13						
L.1680/13 A.7; L.1346/09 A.13	Detección por voz	2.9.6.2	NA	5		
L.1680/13 A.9; L.1346/09 A.13	Lenguaje de señas	2.9.6.3	NA	3		
L.1712/04 A.7; L.1346/09 A.13	Asistencia Usuarios	2.9.6.4	NA	4		
		Resultado Parcial	1	18	0	
Multicanal		2.9.7	NA	Ind	i	
L.1712/04 A.8; L.1346/09 A.13	Diferentes tipos Lenguajes	2.9.7.1	NA	5		
D.2693/12 A.6 N 1 lit b	Servicios Multilenguaje	2.9.7.2	NA	4		
		Resultado Parcial	0	9	0	
		Parcial	35	256	17	
		Puntaje adicional Juzgados			12	
		TOTAL			29	

Fuente propia